



GAEC

DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA

DECRETO No. 172
Del 26 de mayo de 2006

DECRETO No. 190
Del 06 de junio de 2006

DECRETO No. 191
Del 08 de junio de 2006

DECRETO No. 193
Del 08 de junio de 2006

DECRETO No. 194
Del 08 de junio de 2006

DECRETO No. 195
Del 08 de junio de 2006

DECRETO No. 196
Del 08 de junio de 2006

DECRETO No. 197
Del 08 de junio de 2006

RESOLUCIÓN No. 0419
Del 20 de abril de 2006

RESOLUCIÓN No. 0521
Del 05 de junio de 2006

RESOLUCIÓN No. 0532
Del 09 de junio de 2006

RESOLUCIÓN No. 0533
Del 09 de junio de 2006

RESOLUCIÓN No. 0536
Del 09 de junio de 2006

RESOLUCIÓN No. 0537
Del 09 de junio de 2006

RESOLUCIÓN No. 0553
Del 15 de junio de 2006

RESOLUCIÓN No. 0554
Del 15 de junio de 2006

RESOLUCIÓN No. 0555
Del 15 de junio de 2006

RESOLUCIÓN No. 0558
Del 15 de junio de 2006

RESOLUCIÓN No. 0559
Del 15 de junio de 2006

RESOLUCIÓN No. 0578
Del 21 de junio de 2006

RESOLUCIÓN No. 0581
Del 23 de junio de 2006

RESOLUCIÓN No. 0582
Del 23 de junio de 2006

RESOLUCIÓN No. 0583
Del 23 de junio de 2006

RESOLUCIÓN No. 0584
Del 23 de junio de 2006

RESOLUCIÓN No. 0620
Del 04 de julio de 2006

RESOLUCIÓN No. 0627
Del 04 de julio de 2006

RESOLUCIÓN No. 0628
Del 04 de julio de 2006

RESOLUCIÓN No. 0638
Del 12 de julio de 2006

427

JULIO 15 DE 2006



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo
PLANEACION DISTRITAL

EDICION 427 DE JULIO 15 DE 2006

DECRETO No. 172

Del 26 de mayo de 2006

Por el cual se modifica el Decreto Distrital 163 de mayo 26 de 2005

DECRETO No. 190

Del 06 de junio de 2006

Por el cual se definen los Puntos de Encuentro, se adopta su mobiliario urbano y se dictan otras disposiciones

DECRETO No. 191

Del 08 de junio de 2006

Por medio del cual se asigna la función de conocer, tramitar y resolver, de oficio o a solicitud de parte, las revocatorias directas de los actos administrativos mediante los cuales los curadores urbanos de Bogotá, D.C., otorguen o nieguen licencias urbanísticas.

DECRETO No. 193

Del 08 de junio de 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá, D.C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Micronización Sísmica.

DECRETO No. 194

Del 08 de junio de 2006

Por el cual se adopta el Plan Parcial Portal de San Bernardino.

DECRETO No. 195

Del 08 de junio de 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa Mayor

DECRETO No. 196

Del 08 de junio de 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz

DECRETO No. 197

Del 08 de junio de 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Olaya Herrera

RESOLUCIÓN No. 0419

Del 20 de abril de 2006

Por la cual se concede una prórroga de la licencia de intervención y ocupación del espacio público otorgada mediante la Resolución No. 0208 del 15 de abril de 2004.

RESOLUCIÓN No. 0521

Del 05 de junio de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALHAMBRA, localizada en el inmueble de la Calle 116 No. 40 A-68, Lote 2, Manzana P, de la Urbanización La ALHAMBRA, localidad de Suba, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0532

Del 09 de junio de 2006

Por la cual se aclaran algunas nomenclaturas del Inventario de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital

RESOLUCIÓN No. 0533

Del 09 de junio de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ACUAPARK, localizada en la Calle 67 A No. 68 A - 17 (actual), localidad de Engativá, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0536

Del 09 de junio de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MARLY 2, localizada en la Calle 57 No. 13-27 (principal), Carrera 13 No. 56-67 (Secundaria-Incluye), localidad de Chapinero, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0537

Del 09 de junio de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN IGNACIO, localizada en la Carrera 7 No. 37-25, de la localidad de Santa Fe, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0553

Del 15 de junio de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones

Inalámbricas denominada LAS LOMAS, localizada en la Calle 34 Bis Sur No. 9 A – 46, de la localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0554

Del 15 de junio de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MARICHUELA , localizada en la Calle 77 Sur No. 1 A-53 Este, Manzana 85, Lote 24, del Desarrollo Almirante Padilla, de la localidad de Usme, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0555

Del 15 de junio de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio de carácter TEMPORAL donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada HAYUELOS, localizada en la Avenida Calle 17 No. 87B – 19, Predio J, Parte de los Albertos, localidad de Fontibón, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0558

Del 15 de junio de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSA LIBERTADOR, localizada en la Carrera 81 No. 58 J - 28 Sur, Manzana 6, lote 21, del Desarrollo La Riviera II, de la localidad de Bosa, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0559

Del 15 de junio de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PATIO BONITO, localizada en la Carrera 89 C No. 40 A-04 Sur, Manzana 10, lote 15, localidad de Kennedy, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0578

Del 21 de junio de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRASIL, localizada en la Calle 49 Sur No. 87 A -51, localidad de Bosa, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0581

Del 23 de junio de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA HEROES, localizada en la Transversal 18 No. 79-18, lote 17 y 18, manzana T, Urbanización Lago de Chapinero, de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0582

Del 23 de junio de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIANDES, localizada en la Calle 16 No. 2 -16, Urbanización Central, de la localidad de Candelaria de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0583

Del 23 de junio de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada NUTIBARA, localizada en el predio de la Diagonal 71 B Sur No. 18J - 43, Barrio Vista Hermosa Manzana 69 lote 8, localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0584

Del 23 de junio de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBA TRINIDAD, localizada en el predio de la Calle 138 No. 101 D -15, manzana 13, de la Urbanización Costa Azul, localidad de Suba de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0620

Del 04 de julio de 2006

Por la cual se decide sobre el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 183 No. 36 A - 49, Proyecto Urbanístico Alameda San Antonio II, de la localidad de Usaquén.

RESOLUCIÓN No. 0627

Del 04 de julio de 2006

Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 830 del 15 de noviembre de 2005.

RESOLUCIÓN No. 0628

Del 04 de julio de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA MUNDO AVENTURA, ubicada en la Avenida Carrera 72 No. 3B -10, Manzana K-25, Lote 27, de la Urbanización Las Américas, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0638

Del 12 de julio de 2006

Por la cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.



DECRETO No. 172 26 MAYO 2005

Por el cual se modifica el Decreto Distrital 163 de mayo 26 de 2005.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 38, numeral 4º, del Decreto Ley 1421 de 1993, 57, inciso 1, del Decreto Nacional 1600 de 2005, y 339 del Decreto Distrital 190 de 2004,

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 163 de mayo 26 de 2005, mediante el cual se incorporó a las fichas normativas de las distintas UPZ, el uso de Representaciones Diplomáticas, Consulados, y Embajadas, como nuevos usos urbanos en la ciudad.

Que en el numeral 4.4 del artículo 4 del precitado Decreto se estableció el requerimiento de cupos de parqueo, sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes, las cuales exigen el desarrollo de cupos de parqueo de visitantes al interior del predio.

Que las Representaciones Diplomáticas cuentan con protección especial, otorgada a través de tratados y convenios internacionales, por lo cual, argumentando razones de seguridad de su personal e instalaciones, algunas de ellas han solicitado la revisión de la exigencia de cupos de parqueo para visitantes al interior de las mencionadas sedes.

Que debido al carácter especial que revisten las instalaciones de las Representaciones Diplomáticas, no es conveniente, por razones de seguridad, exigir parqueaderos privados para el uso del público en general.

Que el artículo 15 de la ley 804 de 2003 conmina al Gobierno a adoptar medidas preventivas, con el fin de evitar cualquier tipo de atentados que afecte a los Estados y sus representaciones.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C 293 de 1995, señaló que las prerrogativas o privilegios que se le otorgan a las Representaciones Diplomáticas no vulneran el derecho a la igualdad, en la medida que éstas se fundamentan en la función que cumplen y con el fin de salvaguardar la reciprocidad en las relaciones internacionales.



172

26 MAYO 2006

Continuación de Decreto No. _____

Por el cual se modifica el Decreto Distrital 163 de mayo 26 de 2005.

Que en consecuencia, se hace necesario modificar el Decreto Distrital 163 de 2005, con el fin de garantizar la seguridad e integridad de las Representaciones Diplomáticas, para cuyo efecto, es necesario establecer prerrogativas a las exigencias arquitectónicas y urbanísticas que se requieren para el desarrollo de este tipo de usos.

En merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo del Decreto Distrital 163 de 2005, el cual quedara así:

"AMBITO DE APLICACIÓN Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplican a los usos denominados en el POT como "Representaciones Diplomáticas", clasificados como usos Dotacionales, Servicios Urbanos Básicos, Servicios de la Administración Pública, localizados en suelo urbano, existentes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000, sin licencia de construcción para la totalidad o parte de sus edificaciones, y para aquellos desarrollos nuevos.

Dentro de estos usos se entienden comprendidos los señalados en la Ley 824 de 2003, tales como locales destinados a Representaciones Diplomáticas, Embajadas y Consulados, con representación legal en nuestro país, aquellos que se adecuen al concepto de "locales de la misión", de que trata el artículo 1, literal i de la Convención de Viena y, en general, todos los que cuenten con inmunidad diplomática en sus sedes, otorgada a través de tratados internacionales vigentes."

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Distrital 163 de 2005, el cual quedará así:

"4.4 Parqueaderos: Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes, los estacionamientos, incluida la circulación y maniobra de vehículos, deberán resolverse al interior del predio, con excepción de los cupos de estacionamiento para visitantes. No obstante, se deberá garantizar el adecuado estacionamiento de éstos, de manera que no se generen impactos negativos en el entorno ni se afecte el espacio público circundante, para cuyo efecto las Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas, en cada uno de sus proyectos, deberán realizar un estudio acorde con la demanda de sus servicios, en el que se indiquen los cupos de parqueo requeridos para los visitantes y el mecanismo alterno para su provisión.



172

26 MAYO 2006

Continuación de Decreto No. _____

Por el cual se modifica el Decreto Distrital 163 de mayo 26 de 2005.

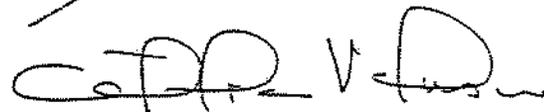
No se permite el estacionamiento de vehículos en espacio público, de conformidad con lo establecido en el POT y sus normas reglamentarias. "

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los _____ días del mes de _____ de 2006


 26 MAYO 2006
LUIS EDUARDO GARZÓN
 Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.


CATALINA VELASCO CAMPUZANO
 Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital

- Aprobó: Fabiola Ramos Bermúdez 
 Subdirectora Jurídica
- Arturo Fernando Rojas Rojas 
 Subdirector (A) Planeamiento Urbano.
- Revisó: Fernando Penagos Zapata 
 Gerente Planes Complementarios y Equipamientos
- Rosa Zenaida Sánchez
 Gerente de Estudios Especiales
- Martha Bernal 
 Subdirección de Planeamiento Urbano.
- Preparó: Yolanda Gordillo 
 Subdirección de Planeamiento Urbano
- Nicolás Corso 
 Subdirección Jurídica

M W



Decreto No. 190 06 JUN. 2006

Por el cual se definen los Puntos de Encuentro, se adopta su mobiliario urbano y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 38, numeral 4, del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Ley 9ª de 1989 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que el artículo 2 Decreto Nacional 1504 de 1998 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que el artículo 5 del Decreto Nacional 1504 de 1998 define el mobiliario urbano dentro de los elementos constitutivos artificiales o construidos del espacio público.

Que el Decreto Distrital 170 de 1999, modificado por el Decreto Distrital 822 de 2000, en su artículo 3 dispone que los proyectos que requieran un amoblamiento especial o distinto al especificado en la Cartilla de Mobiliario Urbano Distrital, podrán ser aprobados por el Departamento Administrativo



Continuación del Decreto No. 190 06 JUN. 2006

Por el cual se definen los Puntos de Encuentro, se adopta su mobiliario urbano y se dictan otras disposiciones.

de Planeación Distrital, siempre y cuando la propuesta se refiera a proyectos integrales.

Que el artículo 46 del Decreto 215 de 2005, por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, establece el Programa de Construcción de un Subsistema Transversal de Espacio Público, que tiene como objetivo aumentar la relación de los elementos de la estructura ecológica principal con los trazados locales, y completar una malla ambiental que garantice el uso equitativo de los espacios públicos de escala urbana y metropolitana.

Que en el artículo 14 del Acuerdo Distrital 119 de 2004, "*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2004-2008 Bogotá sin Indiferencia un compromiso social contra la pobreza y la exclusión*", se define la "Red de Centralidades Distritales" como uno de los programas del eje urbano regional, que busca facilitar el acceso de las personas a los servicios y equipamientos de la ciudad, reducir sus necesidades de desplazamiento y evitar la segregación territorial, social y económica.

Que en el artículo 15 del mencionado Acuerdo 119 de 2004, se estableció la construcción de 10 puntos de encuentro, como meta para lograr la integración del transporte masivo con el espacio público

Que los puntos de encuentro promoverán el equilibrio y la equidad territorial, al aumentar la oferta de servicios urbanos de la ciudad, evitarán la degradación ambiental, y favorecerán la identidad, apropiación, pertenencia, participación y solidaridad de la población en un territorio común.

Que según lo anteriormente expuesto, se hace necesario definir los parámetros de los puntos de encuentro, así como adoptar el mobiliario urbano para su desarrollo.

Que en merito de lo expuesto,



Continuación del Decreto No. **190** 06 JUN. 2006

Por el cual se definen los Puntos de Encuentro, se adopta su mobiliario urbano y se dictan otras disposiciones.

DECRETA

ARTÍCULO 1º INCORPORACIÓN AL MOBILIARIO URBANO. Incorporar al mobiliario urbano la cartilla técnica y de especificaciones denominada "*Puntos de Encuentro*" que hace parte integral del presente Decreto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 1504 de 1998, el mobiliario urbano es un elemento constitutivo del espacio público.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN. Para los efectos del presente Decreto, el Punto de Encuentro es un espacio público urbano dotado con el mobiliario urbano de que trata el artículo precedente, que cumple una función articuladora entre el Sistema de Espacio Público y el Sistema de Movilidad. Está constituido por un espacio abierto y un espacio para módulos, destinados a la prestación de servicios urbanos que garanticen la complementariedad del Sistema de Espacio Público y el Sistema de Movilidad.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título II del Decreto Distrital 215 de 2005, los Puntos de Encuentro son áreas con capacidad para generar aprovechamiento económico en zonas reguladas que hacen parte de la Red Pública para la Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público.

ARTÍCULO 3º. COMPONENTES Y USOS. El Punto de Encuentro se compone de los siguientes espacios:

1. Espacio abierto:

Corresponde al área no cubierta que permite relacionar espacialmente el Punto con los usos urbanos existentes o proyectados en su entorno, facilitando la accesibilidad y permitiendo la circulación y articulación de las diferentes actividades.

2. Mobiliario para la prestación de servicios urbanos:

2.1 Módulo de ciclo-estación: Corresponde al área destinada a la prestación del servicio de aparcadero de mínimo 25 bicicletas, facilitando la transición entre el sistema de espacio público y el



Continuación del Decreto No. 190 06 JUN. 2006

Por el cual se definen los Puntos de Encuentro, se adopta su mobiliario urbano y se dictan otras disposiciones.

sistema de movilidad. En este espacio se podrá ofrecer asistencia mecánica inmediata y la venta de accesorios relacionados con esa actividad.

2.2 Módulo Institucional: Es un espacio destinado a la atención personalizada, que permita obtener información de las diferentes entidades del Distrito, así como de la agenda cultural y turística de la ciudad y la región. Igualmente, podrá ser usado de forma temporal por diferentes entidades públicas del orden distrital para la promoción de programas específicos dirigidos a la comunidad en general.

En este módulo se permite la divulgación y venta de documentos y libros con información cultural, turística e institucional de las diferentes entidades del Distrito, y la relacionada con la realización de campañas o programas de carácter temporal dirigidos a la comunidad en general.

2.3 Módulo de servicios sanitarios: Para garantizar la equidad e inclusión de géneros y niñez en concordancia con las políticas del Plan de Desarrollo, se implementarán servicios sanitarios para mujeres, hombres, niñas y niños, así como para las personas con alguna limitación, en cumplimiento de la Ley 361 de 1997. Para tal efecto, se constituirán unidades de servicios sanitarios bifuncionales en diseño y capacidad.

2.4 Módulo de ventas: Son módulos compuestos por espacios destinados para la atención al público, para la instalación de los implementos requeridos en la preparación de productos o el almacenamiento de la mercancía, y para el consumo por los usuarios. En este módulo se podrán ofrecer los siguientes servicios:

- a) **Café:** Destinado al expendio de café y productos asociados al café. No se permitirá el expendio de Licores.
- b) **Ventas:** Destinado a la venta de bienes y servicios de procedencia legal. No se permitirá el expendio de Licores.



Continuación del Decreto No. 190 06 JUN. 2006

Por el cual se definen los Puntos de Encuentro, se adopta su mobiliario urbano y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO. Los espacios abiertos del Punto de Encuentro deberán ser dotados del mobiliario urbano adoptado mediante el Decreto Distrital 170 de 1999, el Decreto Distrital 1120 de 2000 y los que para tal fin se adopten.

ARTÍCULO 4º. LOCALIZACIÓN.- El Punto de Encuentro deberá localizarse en zonas donde se genere el intercambio de modos principales de transporte a modos alimentadores o alternativos, con el fin de que cumplan su función de articulador del Sistema de Movilidad y del Sistema de Espacio Público.

No se permite su localización en andenes, alamedas, o en plazoletas donde se interfiera o afecte el tránsito peatonal, se superponga con el perfil del andén, o se afecten las actividades propias caracterizadoras del espacio público objeto de la intervención.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se podrán ubicar puntos de encuentro dentro del espacio público asociado al funcionamiento y operación del Sistema de Transporte Masivo - TransMilenio, en los casos en que éste no interfiera con las áreas destinadas al correcto funcionamiento del sistema, y siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el inciso segundo del presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos de privilegiar su condición de proximidad a Parques Zonales o Metropolitanos con el Sistema, los puntos de encuentro se podrán localizar en éstos de manera que complementen el Sistema de Movilidad y el Espacio Público. Sin embargo, dicha localización debe incluirse dentro de la formulación o modificación del Plan Director de cada parque a intervenir.

ARTÍCULO 5º. APROBACIÓN DEL PROYECTO. Para proceder a la implantación del Punto de Encuentro, se deberá contar con la aprobación del proyecto por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

ARTÍCULO 6º. IMPLANTACIÓN: La implantación de los Puntos de Encuentro corresponderá a la entidad que de acuerdo a sus competencias y a la localización del Punto de Encuentro pueda ejecutar obras en el espacio público.



Continuación del Decreto No.

199

06 JUN. 2006

Por el cual se definen los Puntos de Encuentro, se adopta su mobiliario urbano y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 7º. PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. El punto de encuentro se rige por los términos de las normas vigentes sobre el tema.

PARÁGRAFO. En el módulo institucional únicamente se podrá fijar publicidad institucional o de carácter informativo, relacionada con servicios y programas de las diferentes entidades públicas del orden distrital, en los términos de las normas vigentes sobre el tema y bajo los lineamientos que en tal sentido se dispongan. En ningún caso se dará exclusividad a una sola entidad.

ARTICULO 8º. ADMINISTRACIÓN: La administración del Punto de Encuentro corresponde a la entidad que conforme a las normas vigentes tenga la calidad de administrador de la Red Pública para la prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público. Para tal efecto, dicha entidad regulará los criterios de distribución y asignación de los espacios que conforman el Punto de Encuentro, los cuales deberán armonizarse con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 215 de 2005 y las demás normas que lo desarrollen.

No obstante, mientras se consolida la Red Pública para la Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público, y conforme a lo establecido en el artículo 278 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 463 de 2003, o la norma que lo sustituya, las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén las zonas recreativas de uso público y las zonas viales, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas viales y recreativas de uso público, en todo caso ajustándose a los mecanismos legales que se fijen para tal efecto.

ARTICULO 9º. LICENCIAS URBANÍSTICAS. Por tratarse de una acción urbanística en el marco de lo definido en el numeral 9 del artículo 8 de la Ley 388 de 1997, y por contar con soporte dentro del Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo, la instalación de los Puntos de Encuentro no requiere de la obtención de licencia urbanística, pero se deben acatar las normas de seguridad que sean del caso.



190

06 JUN. 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se definen los Puntos de Encuentro, se adopta su mobiliario urbano y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los _____ días del mes de _____ de 2006

06 JUN. 2006

LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D. C.

CATALINA VELASCO CAMPUZANO
Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital

GERMÁN DARIÓ RODRÍGUEZ
Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público



Continuación del Decreto No. **190** 06 JUN. 2006

Por el cual se definen los Puntos de Encuentro, se adopta su mobiliario urbano y se dictan otras disposiciones.

Preparó: Nicolás Corso Salamanca - DAPD *NC*
Liliana Ricardo Betancourt - DAPD *LR*
Enrique Pupo G. - DAPD *EP*
Giovanni J. Herrera Carrasco - DADEP *GHL*

Revisó: Arturo Fernando Rojas R. *AR*
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público DAPD

Revisó: Fabiola Ramos Bermúdez *FR*
Subdirectora Jurídica DAPD

Revisó: Gloria Edith Martínez Sierra *GES*
Jefe Oficina Asesora Jurídica DADEP

Revisó: Tomas Eduardo Pachon
Director técnico Espacio Público IDU



Decreto N°

191

08 JUN. 2006

“Por medio del cual se asigna la función de conocer, tramitar y resolver, de oficio o a solicitud de parte, las revocatorias directas de los actos administrativos mediante los cuales los curadores urbanos de Bogotá D.C. otorguen o nieguen licencias urbanísticas”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 38, numerales 1, 3 y 4; y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 110 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que en Bogotá D.C, corresponde a los curadores urbanos de la ciudad, realizar el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación y subdivisión, conforme a lo ordenado por la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003.

Que en virtud del numeral 7, del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, al acto administrativo por el cual se otorgan licencias, le son aplicables las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que los curadores urbanos son particulares que cumplen funciones públicas, y de conformidad con el artículo 112 de la Ley 489 de 1998, referido al ejercicio de funciones públicas por particulares, *“...los actos unilaterales están sujetos en cuanto a su expedición, y requisitos externos e internos, a los procedimientos de comunicación e impugnación a las disposiciones propias de los actos administrativos...”*

Que de conformidad con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio ó a solicitud de parte.



08 JUN. 2006

191

Continuación del Decreto N°

“Por medio del cual se asigna la función de conocer, tramitar y resolver, de oficio o a solicitud de parte, las revocatorias directas de los actos administrativos mediante los cuales los curadores urbanos de Bogotá D.C. otorguen o nieguen licencias urbanísticas”

Que el Decreto Nacional 564 de 2006, dispone en su artículo 37, que contra los actos administrativos mediante los cuales los curadores urbanos otorguen o nieguen licencias urbanísticas, procede la revocatoria directa ante el mismo curador o ante el alcalde municipal o distrital o su delegado, y que podrán solicitar la revocatoria directa de dichos actos los solicitantes de las licencias, los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud, los terceros que se hayan hecho parte en el trámite y las autoridades administrativas competentes.

Que este mismo Decreto Nacional, dispone en su artículo 24 que el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de la licencia, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos.

Que el artículo 18 numeral 7° de ese mismo Decreto Nacional señala que se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia.

Que el Consejo de Estado, en Concepto 1643 de junio 2 de 2005, proferido por su Sala de Consulta y Servicio Civil, determinó que las oficinas de planeación o en su defecto los alcaldes municipales o distritales, son competentes para resolver las peticiones de revocatoria directa de los actos administrativos mediante los cuales los curadores urbanos otorguen o nieguen licencias urbanísticas.

Que el mismo concepto citado indicó que las Comisiones de Veeduría están facultadas para solicitar la revocatoria directa de las licencias urbanísticas otorgadas por los curadores urbanos y además señaló que tratándose de actos de carácter particular pero con efectos inmediatos de carácter general, como son las regulaciones urbanísticas, el interés no sólo lo tienen los titulares de la licencia, sino los vecinos del predio objeto de la solicitud, y claro es, las autoridades administrativas encargadas de vigilar y controlar el cumplimiento del plan de ordenamiento territorial y de las normas urbanísticas.



191

08 JUN. 2006

Continuación del Decreto N°

“Por medio del cual se asigna la función de conocer, tramitar y resolver, de oficio o a solicitud de parte, las revocatorias directas de los actos administrativos mediante los cuales los curadores urbanos de Bogotá D.C. otorguen o nieguen licencias urbanísticas”

Que conforme a la normatividad y jurisprudencia señaladas, se expidió el Decreto Distrital 449 de 2005, por el cual se reglamentó la competencia para solicitar, conocer, tramitar y resolver solicitudes de revocatoria directa de licencias urbanísticas otorgadas por los curadores urbanos de Bogotá D.C.

Que conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, la revocatoria directa de los actos administrativos, opera de oficio ó a solicitud de parte, razón por la cual se hace necesario asignar la función de conocer, tramitar y resolver, de oficio o a solicitud de parte, las revocatorias directas de las licencias urbanísticas otorgadas por los curadores urbanos de Bogotá D. C.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Revocatoria Directa a solicitud de parte. Asignar al Departamento Administrativo de Planeación Distrital D.A.P.D., la función de conocer, tramitar y resolver las solicitudes de revocatoria directa, de los actos administrativos mediante los cuales los curadores urbanos de Bogotá D.C. otorguen o nieguen licencias urbanísticas.

Parágrafo.- Son competentes para solicitar la revocatoria directa de los actos por medio de los cuales se otorgan o niegan licencias, entre otras autoridades y personas, los titulares de las licencias, los vecinos del predio objeto de solicitud, y la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas, a través del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA.

Artículo 2°.- De la Revocatoria Directa de oficio. Asignar al Departamento Administrativo de Planeación Distrital D.A.P.D., la competencia para conocer, tramitar y resolver de oficio la revocatoria directa de los actos administrativos mediante los cuales los curadores urbanos de Bogotá D.C. otorguen o nieguen licencias urbanísticas.



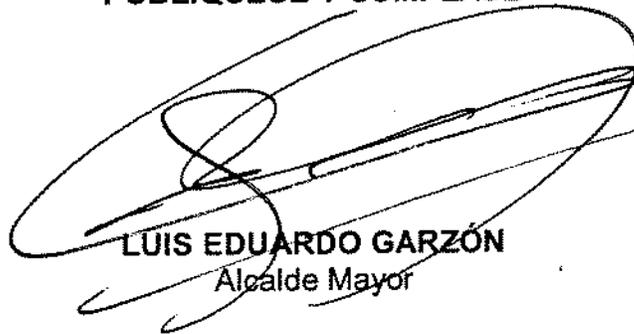
Continuación del Decreto N° **191** 08 JUN. 2006

"Por medio del cual se asigna la función de conocer, tramitar y resolver, de oficio o a solicitud de parte, las revocatorias directas de los actos administrativos mediante los cuales los curadores urbanos de Bogotá D.C. otorguen o nieguen licencias urbanísticas"

Artículo 3°.- Vigencia. El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga el Decreto Distrital 449 de 2005.

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 JUN. 2006

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor



CATALINA VELASCO CAMPUZANO
Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital



DECRETO No. **193**

08 JUN. 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 38, ordinal 4°, del Decreto-Ley 1421 de 1993, A.2.9. del Decreto Nacional 33 de 1998, 13 del Acuerdo 20 de 1995 y 144 del Decreto Distrital 190 del 2004 y,

CONSIDERANDO

Que la sección A.2.9.1 del Decreto Nacional 33 de 1998 faculta a las autoridades distritales para expedir una reglamentación de carácter obligatorio cuando se adelanten estudios de Microzonificación Sísmica que cumplan con los requisitos establecidos en la sección A.2.9.3 de dicha norma.

Que mediante convenio Interadministrativo 01-93, suscrito por el Fondo de Prevención Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno, el Fondo Nacional de Calamidades e INGEOMINAS adelantó el estudio de Microzonificación Sísmica de Bogotá, D. C.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nacional 2809 de 2000, la Comisión Asesora Permanente Para el Régimen de Construcciones Sismo Resistente mediante memorando de mayo 24 de 2001, aprobó el estudio de micro zonificación sísmica realizado en desarrollo del citado Convenio.

Que según el Artículo 144 del Decreto Distrital 190 de 2004, corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., adoptar mediante Decreto los espectros de Diseño y las determinaciones contenidas en el estudio de Microzonificación Sísmica.

Que mediante el Acuerdo 20 de 1995 se adoptó el Código de Construcción de Bogotá D.C., en cuyo artículo 13 se estableció que corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) la función de proponer las modificaciones o complementaciones que considere necesarias, las cuales son adoptadas por Decreto del Alcalde Mayor Bogotá D. C., previa presentación a la Comisión Permanente del Código de Construcción.



DECRETO No. **193**

08 JUN. 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.

Que el DAPD presentó la propuesta contenida en el presente decreto ante la Comisión Permanente del Código de Construcción de Bogotá, D.C., en sesión del 5 de octubre de 2005, la cual dio por finalizada la revisión del texto final del presente Decreto, según consta en el acta correspondiente.

Que una vez culminado el proceso descrito en el Acuerdo 20 de 1995 para su modificación y de conformidad con las normas anteriormente analizadas, corresponde al Alcalde Mayor adoptar los espectros de diseño y las determinaciones del estudio de Microzonificación Sísmica de Bogotá, D.C..

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Complementar y modificar el Código de Construcción de Bogotá, D.C., adoptado mediante Acuerdo 20 de 1995, de conformidad con las normas de sismoresistencia contenidas en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, para cuyo efecto, en el presente decreto se establece el régimen de Microzonificación Sísmica de Bogotá, D.C.

Artículo 2º. En desarrollo de lo previsto en el artículo anterior, se fija la siguiente Microzonificación Sísmica para Bogotá D.C.:

1. Zona 1. Cerros, conformada por: la Zona 1 A. Cerros Orientales y Sur Occidentales y la Zona 1B. Cerros de Suba. Caracterizada por la presencia de formaciones rocosas con capacidad portante relativamente mayor. Puede presentar amplificaciones locales de aceleración sísmica por efectos topográficos. Se presentan sectores inestables desde el punto de vista geotécnico. Las variables que inciden en dicha inestabilidad son las altas pendientes, las lluvias fuertes y prolongadas, las fuentes de aguas subterráneas o superficiales, los efectos relacionados con actividad antrópica, la eventualidad de sismos intensos.



DECRETO No. **193**

08 JUN. 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.

2. Zona 2. Piedemonte, conformada por: la Zona 2A. Piedemontes Orientales, la Zona 2B. Piedemonte del Sur y la Zona 2C. Piedemonte de Cerros de Suba. Conformada por la zona de transición entre los cerros y la zona plana y consta principalmente de depósitos coluviales y conos de deyección de materiales con una elevada capacidad portante en general, pero con estratigrafías heterogéneas con predominio de gravas, arenas, limos y depósitos ocasionales de arcillas de poco espesor.

3. Zona 3. Lacustre A. Está conformada principalmente por depósitos de arcillas blandas con profundidades mayores de cincuenta (50) metros. Pueden aparecer depósitos ocasionales de turbas y/o arenas de espesor intermedio a bajo. Presenta una capa superficial preconsolidada de espesor variable no mayor de diez (10) metros.

4. Zona 4. Lacustre B. Posee las mismas características de la Zona 3. Lacustre A, pero los depósitos superficiales (Los primeros 30 a 50 metros) son consistentemente más blandos que los anteriores. Además, corresponde a la zona en que la profundidad hasta la roca base es del orden de 200 m hasta 400 m o más.

5. Zona 5. Terrazas y Conos. Esta conformada por: la Zona 5A. Terrazas y Conos Orientales y por la Zona 5B. Terrazas y Conos Occidentales.

Se presenta predominantemente en la zona sur de la ciudad y está conformada por suelos arcillosos secos y preconsolidados de gran espesor, arenas o limos o combinaciones de ellos, pero con capacidad portante mayor que los depósitos de las zonas Lacustres A y B.

En la Zona 5B se presentan sectores donde predominan las arenas limpias, finas y superficiales, combinadas con la posibilidad de niveles freáticos altos, lo cual redundará en una alta susceptibilidad a la licuación ante la ocurrencia de un sismo intenso.

Artículo 3°. Los componentes de las zonas antes mencionadas se identifican por los siguientes límites geográficos, urbanos y coordenadas cartesianas con origen en la



DECRETO No. **193** 08 JUN. 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.

intersección del meridiano 74°09' Oeste de Greenwich, con paralelo 4°41' Norte, al cual se le asignaron las coordenadas planas 109320,965N y 92334,879E.

1. Zona 1A. Cerros Orientales y sur occidentales. Parte del punto con coordenadas 124915,211N y 107048,547E, ubicado en el norte de la ciudad; de este punto en línea recta dirección sureste hasta el punto con coordenadas 122258,688N, 107441,157E y continua por el perímetro del Distrito hasta el punto con coordenadas 113796.832N, 107676.111E; sigue en dirección suroeste hasta el punto 91800.781N, 100676.445E y continua en la misma dirección hasta el punto con coordenadas 85700.453N, 97292.539E y de este punto continua en dirección suroeste hasta el punto con coordenadas 85700.094N, 93101.883E; de este punto en dirección noroeste hasta el punto con coordenadas 93345.588N, 88427.356E, punto de intersección con el perímetro del Distrito; continua por el perímetro del Distrito hacia el norte hasta el punto con coordenadas 101561.642N 85000E, y de este punto en dirección norte hasta el punto con coordenadas 102367.260N, 85000E, punto de intersección con el cauce del río Tunjuelito y de este punto aguas arriba hasta la intersección con la Avenida Ciudad de Villavicencio; continua por el límite de las localidades de Kennedy, Bosa, Tunjuelito, Ciudad Bolívar y Usme que coinciden en ese trayecto con el curso del río Tunjuelito, hasta el punto de coordenadas 92190,386N, 94568,319E, punto de intersección con la Autopista al Llano; continua por el eje de esta vía hasta su intersección con la curva de nivel 2600 metros en el punto de coordenadas 91914,556N, 94728,377E; continua por la curva de nivel 2600 m. hasta su intersección con el eje de la avenida Primero de Mayo en el punto con coordenadas 97439,156N, 98399,049E; por este eje en dirección sureste hasta encontrar el punto de coordenadas 97013,703N, 99098,375E; continua por el eje de esta misma vía en dirección noreste hasta la intersección con el eje de la Avenida Fucha en el punto de coordenadas 97396,016N, 99840,250E; continua por el eje de esta vía en dirección noroeste hasta el punto de coordenadas 97402,006N, 99829,264E, donde se intercepta y continua por los ejes de las siguientes vías locales: Carrera 6 Este, Calle 10 Sur, Carrera 5 Este, Calle 9 Sur, Transversal 1B Este, Carrera 1B Este, Transversal 1C Este, Diagonal 6 Sur, Carrera 3, Transversal 3, Carrera 4, Calle 7, Carrera 3 Este, Calle 10B y por este eje en dirección noreste hasta empalmar con el eje del ramal oriental de la Avenida de los Cerros en el punto de coordenadas



DECRETO No. 193

08 JUN 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.

99700,313N, 101000,063E; continua por el eje del ramal oriental de la Avenida de los Cerros hasta empalmar con el ramal occidental de la Avenida de los Cerros en el punto de coordenadas 100666,750N, 101934,313E; de este punto y siguiendo en dirección noreste por el eje del ramal oriental de la Avenida de los Cerros hasta la unión nuevamente de las avenidas anteriormente mencionadas en el punto de coordenadas 102517,594N, 101836,453E; siguiendo por el eje de la Avenida de los Cerros en dirección norte hasta la intersección con la calle 88, en el punto de intersección con la curva de nivel 2600 m. en el punto con coordenadas 108034,714N, 103654,861E; de este punto continua hacia el norte por la línea de curva de nivel 2600 m hasta la línea con coordenada 125000N; continua por esta línea en dirección este hasta interceptar el perímetro del Distrito en el punto con coordenadas 125000,000N, 105842,497E; continua por el perímetro del Distrito en la misma dirección hasta encontrar el punto de coordenadas 124915,211N, 107048,547E, punto de inicio.

2. Zona 1B. Cerros de Suba. La zona de los cerros de Suba está localizada en el norte de la ciudad, y es el área que está por encima de la cota 2600 m y que se encuentra circundada por la Zona 2C. Piedemonte cuyos límites se definen más adelante, en este mismo texto.

3. Zona 2A. Piedemontes Orientales. Partiendo del punto de coordenadas 125000,000N, 105104,239E en dirección sur por el límite occidental de la Zona 1A Cerros Orientales y Suroccidentales hasta el punto de coordenadas 99694,955N, 100879,696E, intersección de la Carrera 3 Este y la Calle 10; continua por esta calle en dirección noroeste hasta la intersección con la Avenida Fernando Mazuera (Avenida Carrera 10); continua por el eje de esta vía en dirección noreste hasta la intersección con la Avenida Jiménez de Quesada (Avenida Calle 13); siguiendo por el eje de esta vía hacia el noroeste hasta la intersección con el eje de la Avenida Ciudad de Quito (Carrera 30); continua en dirección noreste por el eje de la Avenida Ciudad de Quito (Carrera 30) hasta la intersección con el eje de la Avenida Francisco Miranda (Calle 45), por cuyo eje continua hacia el este hasta la intersección con el eje de la Avenida Caracas; continua por el eje de la Avenida Caracas en dirección noreste hasta la intersección con el eje de la Avenida Chile (Calle 72); sigue por el eje de esta vía en



DECRETO No. **193** 08 JUN. 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.

dirección sureste hasta encontrar la intersección con el eje de la Carrera 13; continua por este eje en dirección noreste hasta interceptar el eje de la Autopista Medellín (Calle 80); continua por este eje en dirección sureste hasta la intersección con la Carrera 9; luego continua por este eje hacia el noreste hasta la intersección con el eje de la Calle 88, por el que sigue con dirección noroeste hasta la intersección con el eje de la Avenida Carrera 11; continua por este eje en dirección noreste hasta la intersección con el eje de la Calle 94; continua por el eje de esta vía en dirección sureste hasta la intersección con la Avenida Alberto Lleras Camargo (Avenida Carrera 7); continua por el eje de esta vía hasta la Calle 103A, por la que continua hacia el sureste hasta encontrar la vía extrema oriental de la Escuela de Caballería, por la que continúa hasta encontrar el Canal de los Molinos; por este aguas abajo hacia el occidente hasta encontrar nuevamente el eje de la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7); continua por el eje de esta vía en dirección noreste hasta la intersección con el eje de la Avenida Pepe Sierra (Calle 116); continua por el eje de esta vía en dirección noroeste hasta la intersección con el eje de la Avenida Laureano Gómez (Avenida Carrera 9), por el que sigue hacia el norte hasta la intersección con el eje de la Avenida Calle 134; por éste hacia el noroeste hasta el eje de la Carrera 19; por éste hasta el eje de la Calle 140; por éste hacia el sureste hasta la Avenida Laureano Gómez (Avenida Carrera 9); por ésta hacia el norte hasta la Calle 142; por el eje de ésta hasta el eje de la Carrera 22; por éste hasta la Avenida de los Cedritos (Avenida 147), y por el eje de esta hacia el sureste hasta la Avenida Laureano Gómez (Avenida Carrera 9); y de este punto por el eje de ésta y en la misma dirección de la línea férrea hasta la intersección de ésta con la línea con coordenada 125,000N; el límite norte es la línea recta que une el último punto del límite occidental con el punto inicial del límite oriental.

4. Zona 2B. Piedemonte del sur. Inicia en la intersección entre la curva de nivel 2600 m y el eje de la calle 36 sur en el punto de coordenadas 97641,163N, 95567,038E; continúa por la curva de nivel 2600 m en dirección sur hasta el punto de coordenadas 92347,826N, 95291,455E, punto de intersección entre la curva de nivel 2600 m y el eje de la Avenida Caracas; continua por el eje de la Avenida Caracas en dirección norte hasta la intersección con el eje de la calle 36 sur; continua por el eje de esta vía hasta



DECRETO No. **193** 08 JUN. 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.

su intersección con la curva 2600 m en el punto de coordenadas 97641,163N, 95567,038E, punto de inicio.

5. Zona 2C. Piedemonte de Cerros de Suba. Esta zona está conformada por el área que se encuentra dentro del siguiente polígono y cuya cota es menor que 2600 m.

NORTE	ESTE	OBSERVACIONES
121000,938	101998,781	Punto de inicio
120000,961	101998,906	
113000,750	99999,563	
111787,750	99999,680	Punto de intersección con el Canal Córdoba
111944,495	99568,554	Canal Córdoba
112040,950	99191,861	Canal Córdoba
112009,667	98854,271	Intersección Canal Córdoba con el río Juan Amarillo
112130,825	98856,845	Río Juan Amarillo
112246,023	98724,193	Río Juan Amarillo
112425,730	98570,747	Río Juan Amarillo
118000,680	99498,828	
121000,938	101498,586	
121000,938	101998,781	Punto de inicio

Adicionalmente, esta zona está limitada interiormente por la Zona 1B (Curva de nivel 2600 m.).

6. Zona 3A. Lacustre A (Oriental). Iniciando en la intersección del eje de la Avenida Laureano Gómez (Avenida 9) con la línea con coordenada 125,000N. en dirección sur siguiendo el lindero oeste de la zona 2A, hasta el punto de coordenadas 101983,313N, 98413,875E, intersección del eje de la Avenida Jiménez de Quesada con el eje de la Avenida Ciudad de Quito; continua por el eje de esta vía en dirección suroeste hasta la intersección con el eje de la Avenida de los Comuneros; continua por el eje de esta vía en dirección noroeste hasta el punto donde el Caño de Los Comuneros se desvía de la avenida del mismo nombre, de este punto continúa en dirección suroeste por el eje del Caño de Los Comuneros aguas abajo hasta encontrar el eje del Canal San Cristóbal, de



DECRETO No. **193** 08 JUN. 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.

este punto prosigue aguas abajo en dirección noroeste hasta la intersección con la Avenida Montes, continua por el eje de esta vía, hasta la intersección con el eje del denominado Río Fucha, por el cual continua aguas abajo hasta encontrar la Avenida Ciudad de Cali (Carrera 95), en el punto de coordenadas 106832,923N 93388,877E; continua en dirección noreste por el eje de la Avenida Ciudad de Cali hasta encontrar el eje de la Avenida Centenario, por el cual sigue con dirección noroeste hasta encontrar el eje de la calle 17 por el cual sigue hasta encontrar el eje de la carrera 96A, continua por el eje de esta vía en dirección noreste hasta encontrar el eje de la Avenida Ferrocarril de Occidente (Avenida Calle 22), por cuyo eje sigue en la misma dirección hasta encontrar el eje de la Carrera 100, por el que continúa con dirección noreste hasta el eje de la Autopista El Dorado (Avenida Calle 26), por el que continúa con dirección sureste hasta encontrar el eje de la carrera 82; continua por este eje en dirección noreste hasta encontrar el eje de la transversal 85, por el que sigue en dirección noreste hasta encontrar el eje de la Avenida Calle 63; continúa por el eje de esta vía en dirección sureste hasta encontrar el eje de la Avenida Carrera 72 por el que continua en dirección noreste hasta encontrar el eje de la calle 63A, por el que continua en dirección sureste hasta encontrar el eje de la Avenida de la Constitución (Avenida Carrera 70), continua por el eje de esta Avenida y siguiendo hacia el noreste hasta la intersección con la Avenida Calle 72, continua por el eje de esta vía en dirección sureste hasta el eje de la Avenida del Congreso Eucarístico (Avenida Carrera 68), por el cual continúa en dirección noreste hasta encontrar el eje de la Avenida España en el punto de intersección con el eje de la Avenida Medellín; continúa por el eje de la Avenida España hasta la intersección con el eje del Caño Río Negro, por el cual sigue aguas arriba con dirección sureste hasta encontrar el eje de la Avenida Ciudad de Quito (Avenida Carrera 30), por el cual sigue en dirección noreste hasta encontrarse con el eje de la Avenida Laureano Gómez (diagonal 92), por cuyo eje continúa hasta encontrar el eje de la Avenida Santa Bárbara (Avenida Carrera 19); por el eje de esta Avenida sigue en dirección noreste hasta el eje de la Avenida Callejas (diagonal 127 A), continua por el eje de esta vía en dirección noroeste hasta encontrar el eje de la Avenida Rodrigo Lara Bonilla (Avenida Calle 125 A); continua por el eje de esta vía con dirección noroeste hasta encontrar el Caño Córdoba; por éste aguas abajo hasta encontrar el punto de coordenadas 111787,750N, 99999,680E, que hace parte del



DECRETO No. 197

08 JUN. 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.

límite oriental de la zona 2C. Piedemonte de Suba, por el que sigue en dirección noreste hasta el punto inicial del límite oriental de la zona 2C en el punto de coordenadas 121000,938N 101998,781E; desde este punto con dirección este hasta el punto con coordenadas 121000,938N, 101498,586E; continua en dirección sureste por el límite oeste de la zona 2C, Piedemonte de Suba hasta el punto con coordenadas 112425,73N, 98570,747E, punto de intersección con el eje del Río Juan Amarillo y siguiendo aguas abajo hasta el punto de coordenadas 113210,555N, 98041,641E, desde este punto continua hacia el noreste en línea recta hasta el punto con coordenadas 118000,633N, 98999,438E, continua en línea recta en dirección noreste hasta el punto de coordenadas 121000,867N, 100999,195E, el cual sigue en línea recta hacia el norte hasta el punto con coordenadas 123009,000N, 100999,200E, continua en dirección oeste hasta la intersección con el perímetro del Distrito en el punto de coordenadas 123005,440N, 98970,960E; continua por el perímetro del Distrito en dirección norte hasta la intersección con la línea de coordenada 125,000N, en el punto de coordenadas 125000,000N, 99817,624E, continuando por esta línea con coordenada 125000N, en dirección este hasta la intersección con el eje de la Avenida Laureano Gómez (Avenida 9) con la línea de coordenada 125000N, punto de inicio de esta descripción.

7. Zona 4. Lacustre B. Inicia en el lindero occidental de la Zona 3A, desde el punto de intersección del perímetro del Distrito en el punto con coordenadas 123005,440N, 98970,960E hasta el punto de coordenadas 112425,730N, 98570,747E; continua en dirección sureste por el lindero sur de la zona 2C hasta el punto de coordenadas 111787,750N, 99999,680E; de este punto continua nuevamente por el lindero occidental de la Zona 3A hacia el sur hasta el punto de coordenadas 106832,923N, 93388,877E, punto de intersección de la Avenida Ciudad de Cali con el río Fucha, siguiendo aguas abajo con dirección oeste por el río Fucha hasta el punto de bifurcación donde se intercepta con el perímetro del Distrito en el punto de coordenadas 107357,454N, 91005,450E, y continua por el perímetro del Distrito en dirección norte hasta el punto con coordenadas 123005,440N, 98970,960E, punto de inicio de la descripción.



DECRETO No. **193** 08 JUN. 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.

8. Zona 5A. Terrazas y conos orientales. Inicia en el punto de intersección del río Fucha con el eje de la Avenida Montes, continua en dirección sureste por el lindero de la zona 3A hasta el punto de intersección de la Avenida Ciudad de Quito con la Avenida Jiménez de Quesada y continua por el lindero sur de la zona 2A en dirección sureste hasta el punto de intersección de la calle 10 con la Avenida de los Cerros; continua en dirección sur por el lindero oeste de la zona 1A hasta la intersección de la calle 36 sur con la curva de nivel 2600 m en el punto de coordenadas 97641,163N, 95567,038E; de este punto continua por el lindero norte de la zona 2B en dirección oeste hasta la intersección con el eje de la Avenida Caracas con el eje de la Avenida Santa Lucía (AC 44 sur); sigue por el eje de esta vía hasta la intersección con el eje de la transversal 23 y continua por el eje de esta vía en dirección noreste hasta su intersección con el eje del Canal Río Seco, sigue por el cauce de dicho canal aguas abajo hasta encontrar el eje del Río Fucha, por el que continúa aguas abajo hasta interceptar el eje de la Avenida Montes con el río Fucha, punto inicial de la descripción.

9. Zona 5B. Terrazas y conos occidentales. Inicia en la intersección del Río Fucha con el perímetro del Distrito en el punto de coordenadas 107357,454N, 91005,450E en el lindero sur de la zona 4; continua por este lindero en dirección este hasta el lindero oeste de la zona 3A en el punto de coordenadas 106832,923N, 93388,877E; continua por este lindero en dirección sureste hasta encontrar el lindero oeste de la zona 5A en el punto de coordenadas 103146,392N, 94561,048E; continua en dirección sur por este lindero hasta encontrar el lindero oeste de la zona 2B en el punto de coordenadas 97605,102N, 94907,289E; continua por este lindero hasta el punto de coordenadas 92347,826N, 95291,455E, punto de intersección entre la curva de nivel 2600 m y el eje de la Avenida Caracas; continua por el lindero norte de la zona 1A en dirección noroeste desde el punto de coordenadas anterior hasta el punto de coordenadas 102367,260N, 85000,000E, intersección del Río Tunjuelito con la línea de coordenada 85000E; continua por esta línea recta en dirección norte hasta su intersección con la línea del perímetro de Distrito en el punto de coordenadas 104892,875N, 85000,000E; continua por el perímetro del Distrito en dirección noreste hasta la intersección con el punto de coordenadas 107357,454N, 91005,450E en el lindero sur de la zona 4, punto inicial de la descripción.



DECRETO No. **193**

08 JUN 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.

Parágrafo: Cuando motivado por la exploración geotécnica de campo y el conocimiento específico del terreno, el encargado del estudio geotécnico considere que las zonas aquí expuestas presentan algún tipo de variación, se puede hacer uso de la opción establecida en el artículo 4, parágrafo único, numeral 10 del presente Decreto.

Artículo 4º. Las construcciones y edificaciones nuevas de cualquier índole que se levanten en Bogotá Distrito Capital, deberán diseñarse y construirse dependiendo de la zona en la cual se encuentren según la zonificación sísmica adoptada a través de los artículos anteriores, acogiendo al efecto el espectro de diseño y sus coeficientes espectrales relacionados en la Tabla 1, "Coeficientes Espectrales para Diseño", salvo las construcciones de que trata el Título E del Decreto Nacional 33 de 1998 y demás normas reglamentarias,

Parágrafo: Con el fin de dar aplicación al espectro de diseño y a los coeficientes espectrales de que trata el presente artículo, se hacen las siguientes aclaraciones y complementaciones:

- 1) Todos los espectros son elásticos, a nivel de la superficie del terreno y para el cinco por ciento (5%) de amortiguamiento respecto al crítico.
- 2) Cada una de las zonas en que se ha dividido Bogotá Distrito Capital involucra un valor característico de Aceleración Máxima **Am**, según se indica en la Tabla 1, el cual corresponde a la aceleración máxima esperada en la superficie del terreno para dicha zona.
- 3) En aquellos casos en que las normas de construcción sismorresistentes contenidas en la Ley 400 de 1997, en sus decretos reglamentarios y demás normas que las desarrollen o complementen, hagan referencia al valor de Aceleración Pico Efectiva **Aa**, con fines diferentes a la estimación de espectros de diseño, se tomará para Bogotá Distrito Capital, en su reemplazo, el valor **Am** prescrito en la Tabla 1, excepto en los casos en que dicho valor sea menor que el establecido para el **Aa**.



DECRETO No. **193**

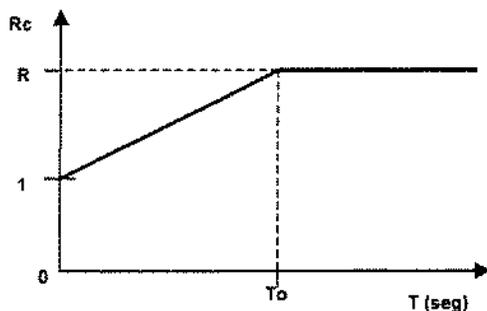
08 JUN. 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.

4) El coeficiente de disipación de energía R_c que se debe emplear con el espectro prescrito en la Tabla 1 tiene un valor variable en la zona de períodos cortos iniciando, para un periodo igual a T_0 , en el valor R ($R = \Phi_a \Phi_p R_0$) prescrito en las normas de diseño y construcción sismo resistentes contenidas en la Ley 400 de 1997, el Decreto Nacional 33 de 1998 y demás normas que las desarrollen o complementen, y es igual a la unidad cuando el periodo T es cero como se muestra en la figura siguiente:

El valor de R_c está descrito por la ecuación:

$$R_c = (R - 1) \frac{T}{T_0} + 1 \leq R$$



Variación del coeficiente de disipación de energía R_c

5) En los límites de cada zona se establece una franja de transición de 250 metros a cada lado, excepto cuando el límite sea una corriente natural (Río Bogotá, Río Tunjuelo, Río San Cristóbal, Río Fucha, Río Juan Amarillo, entre otros) en cuyo caso la franja de transición será de 500 metros a cada lado del eje de la corriente. En esta franja de transición se debe tomar, dependiendo del período de vibración de la edificación y del estudio geotécnico respectivo, la aceleración de diseño promedio que resulte de la aplicación de los espectros de diseño de las zonas adyacentes, a menos que se demuestre algo diferente por medio de un estudio de respuesta de amplificación local como se prescribe en el artículo séptimo del presente Decreto.



DECRETO No. 193 08 JUN. 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.

6) En Terrenos con pendiente superior a 10 grados (17%), de la Zona 1, Cerros, y de la Zona 2, Piedemonte, deben realizarse estudios de estabilidad de taludes, geotécnicos y estudios adicionales de amenaza por fenómenos de remoción en masa que incluyan los efectos sísmicos. Para este efecto se deben aplicar tanto lo contenido en la sección A.2.4.1.6 y el Título H del Decreto Nacional 33 de 1998 y las resoluciones que para la materia expida la DPAE, así como el artículo 6° del presente Decreto.

7) En sectores de la Zona 2. Piedemonte, y de la zona 5, Terrazas y Conos, adyacentes a la zona 1, a criterio del responsable del estudio geotécnico, para profundidades hasta roca menores a 12 metros (entendiéndose la roca como un material con velocidad de cortante V_s igual o superior a 750 m/s, obtenida mediante ensayos geosísmicos de campo en perforaciones o superficiales), se establecerá si se pueden utilizar los espectros correspondientes a la Zona 1. Cerros, considerando el tipo de cimentación de la estructura, la estratigrafía local, las características mecánicas de los depósitos y los efectos topográficos, con base en estudios geotécnicos detallados según se estipula en el Título H del Decreto Nacional 33 de 1998 y en el artículo 6°.

8) En la Zona 5B. Terrazas y Conos potencialmente licuables debe evaluarse el potencial de licuación en los suelos susceptibles a licuarse y el diseño debe considerar el resultado de esta evaluación. Para el efecto puede utilizarse el procedimiento dado en el Título H del Decreto Nacional 33 de 1998, en los otros decretos reglamentarios de la Ley 400 de 1997 y demás normas que la desarrollen o complementen. Igual evaluación debe llevarse a cabo si en los perfiles del subsuelo se encuentran suelos susceptibles de licuación, a juicio del responsable del estudio geotécnico, independientemente de la zona donde se ubiquen.

9) En las zonas donde se identifiquen rellenos artificiales de cualquier índole con espesores superiores a tres (3) metros y en las cuales se decida dejar los rellenos como material de cimentación, debe usarse el espectro de diseño máximo establecido para la ciudad que corresponde al de Zona 2 si el periodo estructural es menor o igual de 1.5 segundos o el espectro de diseño de Zona 3 cuando se supere este periodo, a menos



DECRETO No. **193** 08 JUN. 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.

que se demuestre un espectro diferente con un estudio local, según lo establecido en los artículos 5° y 7° del presente Decreto.

10) Podrá reclasificarse el tipo de la zona en la cual se ubique una edificación realizando un estudio que incluya al menos:

a) Un estudio geotécnico detallado según se indica en el artículo 6° del presente Decreto, y

b) Un análisis que compruebe que el espectro de diseño elástico suavizado con el 5% de amortiguamiento obtenido en superficie corresponde con el de la zona que finalmente se determine. De no utilizarse el espectro de la Tabla 1 deberá realizarse un estudio de efectos locales.

Esta reclasificación debe ser sustentada y certificada por el responsable del estudio geotécnico.

11) Para periodos estructurales de vibración con base rígida mayores que 2.5 segundos deben realizarse estudios locales de respuesta para determinar la forma del espectro de diseño en ese intervalo de periodos, de acuerdo con los requisitos de las normas de construcción sismo resistente contenidas en la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, demás normatividades que las desarrollen o complementen y lo contenido en el artículo 7° del presente Decreto. Por lo tanto, la ordenada espectral mínima será la mitad del valor de A_m definido en el artículo 4° del presente Decreto y correspondiente a la zona en la cual se haya definido la localización de la estructura.

12) Para los efectos de las limitaciones de uso de los diferentes sistemas estructurales a los que hace referencia la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios (Capítulo A-3 del Decreto Nacional 33 de 1998), Bogotá Distrito Capital se considera ubicada en zona de Amenaza Sísmica Intermedia aun cuando se presenten aceleraciones máximas del terreno superiores o iguales a 0.20 g.



DECRETO No. 193

08 JUN. 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.

13) Para efectos de los requisitos especiales que deben cumplir las estructuras en función del tipo de perfil de suelo en que estén ubicadas tal como lo define la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, cada edificación deberá asignarse al tipo de perfil de suelo prescrito en el Título A del Decreto Nacional 33 de 1998 que corresponda al sitio de la edificación según el estudio geotécnico detallado que se realice y no según el mapa de Microzonificación Sísmica.

14) Como un procedimiento adicional de evaluación de la respuesta sísmica de la estructura ante un evento sísmico se puede utilizar lo planteado en el Capítulo A-7 del Decreto Nacional 33 de 1998 correspondiente a Interacción Suelo-Estructura, salvo que el valor del cortante sísmico en la base no puede ser menor que el 80% del que se obtendría utilizando el método de la fuerza horizontal equivalente empleando un período de vibración igual a T_a , del capítulo A.4 del mismo Decreto Nacional 33 de 1998 y aplicando todos los demás requisitos de la Ley 400 de 1998, decretos reglamentarios vigentes y demás normatividad que las desarrollen o complementen.

Artículo 5°. Pueden utilizarse espectros sísmicos de diseño diferentes a los definidos en el artículo 4° de éste Decreto, si se demuestra que fueron obtenidos utilizando mejor información proveniente de estudios detallados de propagación de onda sísmica a través del subsuelo existente debajo del sitio o de la incidencia de la topografía del lugar, siempre y cuando el responsable del estudio geotécnico defina unos efectos locales particulares para el lugar donde se encuentra localizada la edificación, utilizando estudios de amplificación de las ondas sísmicas que se realicen de acuerdo con lo prescrito en los ordinales (e) a (i) de la sección A.2.9.3 del Decreto Nacional 33 de 1998, o estudios especiales referentes a efectos topográficos.



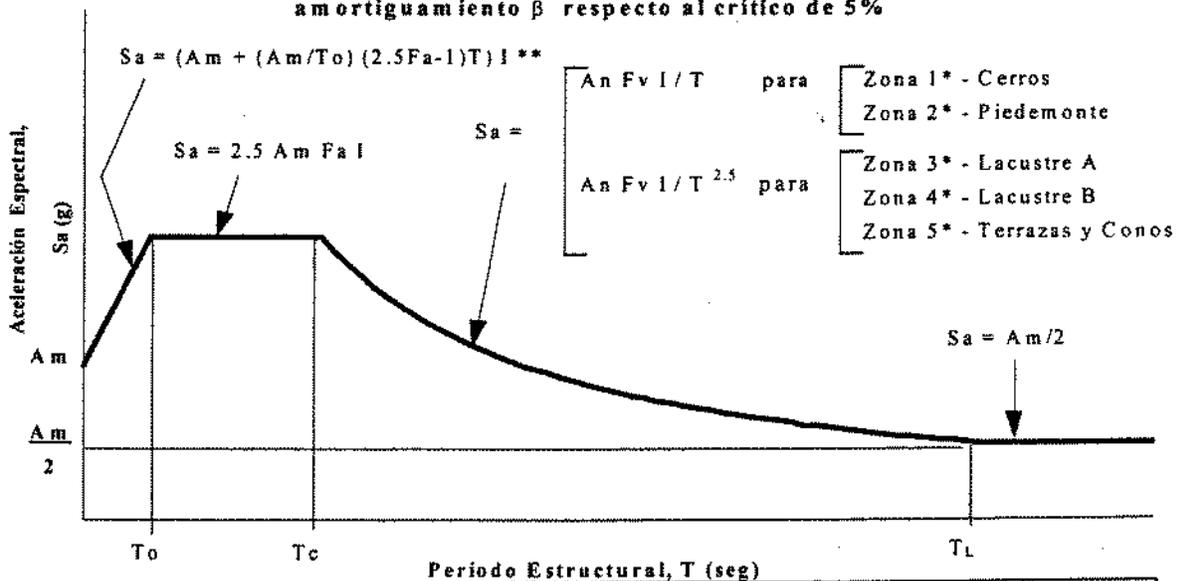
DECRETO No. **193** 08 JUN. 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.

Tabla 1. Coeficientes espectrales para diseño

	ZONA 1 CERROS	ZONA 2 PIEDEMONTE	ZONAS 3A Y 3B LACUSTRE A	ZONA 4 LACUSTRE B	ZONAS 5A Y 5B TERRAZAS
T_o	0.20	0.20	0.50	0.50	0.50
T_c	1.00	1.20	3.00	3.00	3.00
T_L	5.00	6.00	5.71	5.71	5.71
A_m	0.24	0.30	0.25	0.16	0.20
A_n	0.30	0.40	0.30	0.20	0.30
F_a	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
F_v	2.00	2.25	32.48	31.18	25.98

Espectro de diseño definido para un coeficiente de amortiguamiento β respecto al crítico de 5%



PARAMETROS

- T_o : Período inicial
- T_c : Período Corto
- T_L : Período Largo
- S_a : Aceleración Espectral
- A_m : Aceleración Máxima
- A_n : Aceleración Nominal
- I : Coeficiente de importancia de acuerdo con A.2.5. del Decreto 33 de 1998

*NOTA: Las zonas corresponden a lo descrito en el Artículo Tercero.

**NOTA: Ver numeral 4 del Parágrafo del Artículo Cuarto

- F_a : Factor de Amplificación de la Aceleración
- F_v : Factor de Amplificación de la Aceleración en el intervalo de velocidades constantes



DECRETO No. **193**

08 JUN. 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.

El espectro de diseño obtenido debe calcularse para un coeficiente de amortiguamiento igual a cinco por ciento (5%) del crítico y debe seguirse lo prescrito en el artículo 7° del presente Decreto. Los espectros superficiales obtenidos, diferentes a los definidos en el artículo Cuarto de éste Decreto deben cumplir con el siguiente requisito: Para periodos estructurales con base rígida menores de 2.5 segundos y para todas las zonas adoptadas en la Microzonificación sísmica de la ciudad de Bogotá, el espectro de diseño suavizado superficial adoptado dependiendo de la zona en que se encuentre, no puede en ningún caso ser menor que el espectro mínimo de diseño y sus coeficientes espectrales relacionados en Tabla 2. Coeficientes espectrales mínimos para diseño validos para $T < 2.5$ segundos.

Artículo 6°. Para efecto de lo estipulado en los artículos 4° y 5° del presente Decreto, los estudios geotécnicos detallados, deben cumplir, además de lo prescrito en los numerales e) a h) de la Sección A.2.9.3, del Título H del Decreto Nacional 33 de 1998 y en el Acuerdo 20 de 1995, lo siguiente: todos los datos de campo deben provenir de mínimo una investigación física con muestreo y ensayos de campo y laboratorio hasta mínimo 50 metros de profundidad para zonas de suelos, o profundidades menores cuando se penetre al menos cinco (5) metros de estrato rocoso (tal como se lo define en el numeral 7 del artículo 4° de este mismo Decreto) y se verifique que no se trata de fragmentos de roca embebidos en suelo no competente. Adicionalmente se debe cumplir con la Resolución "Procedimientos para fijar el alcance y el valor mínimo de los servicios profesionales de ingeniería en la normativa sismo resistente colombiana", expedida por la Comisión Permanente Asesora de la NSR-98.

Artículo 7°. Cuando se requieran o se realicen estudios particulares de respuesta de amplificación local de ondas sísmicas a que se refiere el artículo 5° del presente Decreto, se debe seguir además de lo prescrito en los ordinales (i), (k) y (m) de la sección A.2.9.3 del Decreto Nacional 33 de 1998, lo siguiente:



DECRETO No. **193** 08 JUN. 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.

- 1) Realizar los siguientes ensayos en número suficiente para caracterizar adecuadamente el perfil:
 - Ensayos de velocidad de onda de cortante "Vs" de los materiales del subsuelo por medio de un método directo de campo como "down-hole", como sísmico, "cross-hole", o equivalentes.
 - Ensayos de laboratorio para determinar el comportamiento del módulo dinámico de cortante y la capacidad histerética de amortiguamiento de las muestras inalteradas representativas de todos los materiales del subsuelo, que cubran todo el intervalo de deformaciones dinámicas. Para este efecto se deben emplear técnicas que estén respaldadas por resultados apropiados tales como: columna resonante, torsión cíclica, triaxial cíclico, corte simple cíclico u otros adecuados. En materiales granulares o coluviales donde la recuperación de muestras inalteradas presente un alto grado de dificultad técnica, se deben utilizar curvas de variación en el módulo de cortante y de amortiguamiento con la deformación tomadas de bibliografía reconocida, y ajustadas a los resultados de velocidad de onda de corte y a los esfuerzos de confinamiento en el sitio.
- 2) En los procedimientos de análisis de respuesta dinámica, se deben utilizar como mínimo modelos unidimensionales de diseño, excepto cuando se ubique la edificación dentro de la Zona 1. Cerros y/o de la Zona 2. Piedemonte, para las cuales se deben utilizar modelos bidimensionales para zonas con pendientes superiores a 10 grados (17%).
- 3) Se debe obtener la respuesta de los suelos utilizando en el nivel de roca como mínimo todos y cada uno de los tres acelerogramas de diseño empleados en el Proyecto de Microzonificación Sísmica de Bogotá ubicados en el nivel de roca y que corresponden a las características de las tres fuentes sismogénicas: lejana (zona de subducción, **Amax = 0.038g**), regional (frontal de la cordillera oriental, **Amax = 0.2g**) y cercana o local (inmediaciones del área de la ciudad, **Amax = 0.25g**), cuya referencia se encuentra contenida en el volumen del Subproyecto 14 "Amenaza Sísmica Regional dentro de la Microzonificación Sísmica de Bogotá" del Proyecto de Microzonificación Sísmica de Bogotá. Alternativamente a lo anterior, podrán utilizarse para cada una de



DECRETO No. **193** 08 JUN. 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.

las tres (3) fuentes, los acelerogramas que establezca la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno, tomados de la base de datos nacional o mundial y que correspondan a sismos registrados en roca, de características de magnitud, contenido frecuencial, duración, distancia, mecanismo focal y profundidad que sean consistentes con las condiciones sismotéctónicas del Proyecto de Microzonificación Sísmica de Bogotá.

4) Con el fin de tener en cuenta la profundidad del nivel de roca o el espesor de los sedimentos en Bogotá, D.C., en los casos en que ésta o éstos superen los 50 metros, se puede consultar el Mapa de Espesor de Sedimentos, que pertenece al Volumen Subproyecto 7, "Estudios Geofísicos" del Proyecto de Microzonificación Sísmica de Bogotá.

5) Para espesores de sedimentos superiores a 50 metros, según la ubicación estimada de la profundidad de la roca con respecto a la edificación y de acuerdo al alcance de la exploración geotécnica realizada, puede ser necesario complementar la información para poder obtener un perfil de diseño óptimo. Cuando se requiera información adicional, se puede complementar con la contenida en los volúmenes del Subproyecto 8, Estudio Geotécnico y del Subproyecto 10 y 11, "Ensayos de Laboratorio y Campo" y "Zonificación Geotécnica", del Proyecto Microzonificación Sísmica de Bogotá. Adicionalmente, se podrá utilizar información adecuada avalada por el responsable del estudio.

Parágrafo: La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno, a través del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE, realizará la revisión de los Estudios Particulares de Respuesta de amplificación local de ondas sísmicas y emitirá concepto sobre el cumplimiento de los requisitos para este tipo de estudio.



DECRETO No. **193** 08 JUN. 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.

Artículo 8º. Las casas de uno y dos pisos se deberán diseñar y construir siguiendo las alternativas establecidas en el Decreto Nacional 33 de 1998, y demás normas que reglamenten, desarrollen o complementen la Ley 400 de 1997.

Artículo 9º. Los aspectos no contemplados en el presente Decreto se regirán por lo establecido en la Ley 400 de 1997, sus Decretos reglamentarios, y demás normas que la complementen.

Artículo 10º. La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces, cuando fuere necesario, adelantará los estudios técnicos integrales previos a la modificación del presente decreto, que serán presentados a la Comisión Permanente del Código de la Construcción, para su aprobación.

Artículo 11º. La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, en concordancia con el subprograma de mejoramiento integral, analizará la posibilidad de desarrollar normas específicas para el reforzamiento de edificaciones existentes de uno y dos pisos de acuerdo a lo establecido en el Título E del Decreto Nacional 33 de 1998.

Artículo 12º. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, de conformidad con la facultad otorgada en el artículo 471 del Decreto 190 de 2004, actualizará el Plano No. 7 del citado Decreto, denominado "MICROZONIFICACIÓN SÍSMICA", para cuyo efecto se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en esta reglamentación, y en el estudio que le sirvió de fundamento.



DECRETO No. **193** 08 JUN. 2006

Por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D. C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación Sísmica.

Artículo 13. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Registro Distrital, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Distrital 074 de 2001.

08 JUN. 2006

Dado en Bogotá D. C., a los _____ días de mes de _____ de 2006

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GARZÓN

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

CATALINA VELASCO CAMPUZANO

Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital

19



DECRETO No

194

08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Parcial Portal de San Bernardino

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 27, numeral 5° de la Ley 388 de 1997, y el artículo 361 del Decreto Distrital 190 de 2004,

CONSIDERANDO

- I. Que según el Decreto Distrital 190 de 2004, el predio denominado Portal de San Bernardino se encuentra ubicado en suelo de Expansión Urbana, con Tratamiento de Desarrollo y Área de Actividad Urbana Integral, Zona Residencial.
- II. Que conforme al artículo 361 de dicho estatuto, el desarrollo del predio denominado Portal de San Bernardino se debe dar a través de un plan parcial, como requisito previo para el trámite de la licencia de urbanismo.
- III. Que el artículo 38 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito"*. De igual manera, los artículos 29, 34 a 38 y 362 del Decreto Distrital 190 de 2004, contemplan la aplicación práctica del principio de la distribución equitativa de cargas y beneficios como una herramienta fundamental para financiar el desarrollo urbano a partir del aporte solidario de todos los ciudadanos.
- IV. Que dentro del trámite del plan parcial de que trata el presente Decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:



Continuación del Decreto No. 194

194

08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Parcial Portal de San Bernardino

1. CONSULTA PRELIMINAR

Radicación

Por medio del oficio radicado con el No. 1-2003-25121 del 16 de septiembre de 2003, la señora Isabel Neuta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.406.829 de Bogotá, obrando como propietaria del predio Portal de San Bernardino, según escritura pública No. 1615 del 14 de junio de 2001, protocolizada en la Notaría 56 del Círculo de Bogotá D. C., presentó Consulta Preliminar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con el fin de que se analizaran y definieran las determinantes para la expedición del plan parcial correspondiente al predio mencionado.

Respuesta

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante oficio No. 2-2003-23904 del 10 de noviembre de 2003, respondió la solicitud de Consulta Preliminar. En la respuesta se fijó la delimitación del plan parcial, las determinantes para su formulación, los lineamientos ambientales y el posible aprovechamiento del suelo.

Conceptos técnicos

1. *Consulta sobre aspectos ambientales.* Durante el término establecido para la etapa de Consulta Preliminar, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente que dieran a conocer los lineamientos ambientales para este plan parcial.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a través del oficio radicado con el No. 1-2004-19527 del 7 de julio de 2004, determinó que el plan parcial debe prever la conectividad del corredor ecológico de la ronda hidráulica del Río Tunjuelo y el corredor ecológico vial de la Avenida San Bernardino. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, por su parte, mediante oficio No. 1-2004-01433, definió que: *"El área delimitada en el plan parcial no tiene relación directa con zonas rurales de la estructura ecológica principal"*, y sugirió *"aislar el plan parcial de la Avenida San Bernardino, mediante un corredor verde"*, además de incorporar acciones ecoeficientes tanto en urbanismo como en la arquitectura del proyecto.



Continuación del Decreto No.

194

08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Parcial Portal de San Bernardino

2. *Concepto sobre amenazas y riesgo.* La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias remitió el Concepto Técnico No. 3938 del 10 de diciembre de 2003, donde indicó que el predio Portal de San Bernardino se encuentra dentro de la zona de amenaza baja y media por inundación, producida por el Río Tunjuelo, y no requiere estudios específicos de riesgo por inundación. Sin embargo, determinó la necesidad de garantizar medidas para prevenir anegamientos en el lote, y realizar estudios geotécnicos que permitan definir el tipo de cimentación más conveniente para hacer habitable esta zona y evitar problemas con el nivel freático y los suelos saturados.

3. *Concepto sobre servicios públicos.* La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mediante oficio No. 1-2002-28803 del 5 de noviembre de 2002, confirmó la delimitación de la ronda hidráulica del Río Tunjuelo y sus áreas inmediatas, las cuales no forman parte del plan parcial. Adicionalmente, mediante oficio No. 0855-2004-0121 del 1° de abril de 2004, certificó la disponibilidad de servicios para el predio y definió las previsiones que debe tener en cuenta el urbanizador con relación a las conexiones de las redes domiciliarias de aguas residuales, aguas negras y acueducto.

La Empresa de Gas Natural, por su parte, a través del oficio radicado bajo el No. 1-2005-02487 del 25 de enero de 2005, expidió certificado de disponibilidad de servicio para el área cobijada por el Plan Parcial.

La Empresa de Teléfonos de Bogotá certificó la viabilidad de la prestación del servicio desde la Central de Holanda, según consta en el oficio radicado con el No. 1-2003-32547 del 28 de noviembre de 2003.

La Empresa CODENSA, mediante oficio 1-399253 del 5 de febrero de 2001, certificó que el plan parcial cuenta con disponibilidad del servicio de energía.

4. *Concepto de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público.* Mediante memorando radicado con el No. 3-2005-07459 del 15 de noviembre de 2005, esta Subdirección informó que desde el punto de vista del espacio público, la propuesta cumple con los criterios de localización y accesibilidad definidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1600 de 2005. Igualmente, la Subdirección consideró viable el planteamiento de acceso directo al plan parcial, sin necesidad de vías locales.



Continuación del Decreto No. **194**

08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Parcial Portal de San Bernardino

2. FORMULACIÓN

Radicación

Acogidas las observaciones formuladas por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la propietaria del predio Portal de San Bernardino radicó los oficios Nos. 1-2004-07113 del 11 de marzo de 2004, 1-2004-01433 del 22 de enero de 2004, 1-2004-13848 del 13 de mayo de 2004 y 1-2004-16756 del 9 de junio de 2004, contentivos del proyecto definitivo del Plan Parcial, anexando los siguientes documentos.

A. Planos a escala 1:2000 y 1:5000, en papel y archivo digital, con la siguiente información:

1. Identificación y delimitación precisa del inmueble objeto del presente Plan Parcial.
2. Propuesta para la localización de cesiones para parques y equipamiento comunal.
3. Propuesta de la etapa de desarrollo y cuadros de áreas.
4. Usos del suelo propuestos.
5. Propuesta de manejo del porcentaje de vivienda de interés social subsidiable.
6. Los demás aspectos definidos por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en la respuesta a la Consulta Preliminar.

B. Documento Técnico de Soporte con la siguiente información:

1. Objetivos, lineamientos y directrices del Plan Parcial.
2. Identificación del predio que conforma el Plan Parcial, relacionando su dirección y folio de matrícula inmobiliaria.
3. Descripción urbanística de la zona objeto del Plan Parcial.
4. Propuesta de usos del suelo.
5. Propuesta de gestión del plan parcial.
6. Descripción de la etapa de desarrollo.
7. Evaluación financiera de las obras de urbanización.



Continuación del Decreto No.

194

08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Parcial Portal de San Bernardino

Publicación e información a propietarios, poseedores y vecinos – fase 1

Se recibió de los interesados un ejemplar del diario "EL TIEMPO" del 12 de febrero de 2004, donde fue realizada la publicación informativa de que trata el artículo 27 de la Ley 388 de 1997. Los vecinos no formularon observaciones ni recomendaciones ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Concepto del Comité Técnico de Planes Parciales

El Esquema Básico del Plan Parcial fue sometido a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo, el cual conceptuó de manera favorable, según consta en el acta N° 29 del 12 de diciembre de 2003.

Renuncia al régimen normativo del Decreto Distrital 619 de 2000

Mediante oficio N° 1-2004-16840 del 10 de junio de 2004, los interesados manifestaron su decisión de renunciar a las normas del Decreto Distrital 619 de 2000 y acogerse a las normas contenidas en el Decreto Distrital 469 de 2003.

Concepto de viabilidad

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital realizó el estudio del Esquema Básico del proyecto de plan parcial, encontrando que después de realizados los ajustes y precisiones solicitados, éste se ajustaba a las normas del Decreto Distrital 190 de 2004. De acuerdo con lo anterior, expidió mediante oficio N° 2-2004-16385 del 28 de julio de 2004 el concepto de favorabilidad y viabilidad del proyecto.

Concertación con las autoridades ambientales

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 y el Parágrafo 7° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, concertaron los aspectos ambientales del proyecto de plan parcial, conforme consta en el acta suscrita el día 30 de julio de 2004.

Concepto del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial

El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial conceptuó de manera favorable sobre el proyecto de plan parcial Portal de San Bernardino, según consta en el Acta No. 02 del 3 de agosto de 2004.



Continuación del Decreto No. 194

08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Parcial Portal de San Bernardino

Información a vecinos – fase final

De conformidad con lo prescrito en el artículo 27, numeral 4° de la Ley 388 de 1997, se surtió la fase de información pública y convocatoria a vecinos del área objeto del plan parcial. Mediante el escrito radicado bajo el No. 1-2004-26684 del 5 de septiembre de 2004, la interesada allegó constancia de haber enviado por correo certificado a los posibles interesados la información relacionada con la existencia del proyecto.

DECRETA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- Adopción. El presente Decreto tiene como objeto adoptar un plan parcial para desarrollar un proyecto urbanístico de vivienda de interés social en el predio denominado Portal de San Bernardino, ubicado en la localidad de Bosa, en el marco de lo previsto por los artículos 19 y 27 de la Ley 388 de 1997 y los Decretos Distritales 190 y 327 de 2004.

ARTÍCULO 2°.- Delimitación del Plan Parcial. El inmueble objeto del presente Decreto se encuentra delimitado de la siguiente manera:

Norte - Occidente: Barrio El Triunfo, legalizado mediante Resolución No. 337 de 1999.
Sur - Oriente: Avenida V-3 San Bernardino.
Occidente: Centro Educativo Distrital San Bernardino.

Parágrafo: El ámbito de aplicación del presente plan parcial lo constituye el predio que se encuentra identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0118058, el cual se incluye en el plano No. 1, denominado "*Estructura del Plan Parcial*", a escala 1:750, que forma parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Cuadro de áreas. Para efectos del presente Plan, se establece el siguiente cuadro de áreas, para cuyo cálculo se tuvo en cuenta el plano topográfico aprobado e incorporado a la cartografía oficial. Las precisiones necesarias a este cuadro de áreas se adoptarán en la correspondiente licencia de urbanismo.



Continuación del Decreto No. **194**

08 JUN 2006

Por el cual se adopta el Plan Parcial Portal de San Bernardino

	AREA M ²	%
1. AREA BRUTA	4.857,68	
2. AREA NO URBANIZABLE- RESERVAS	0	
2.1. Malla vial arterial	357,20	
2.1.1. Avenida San Bernardino	357,20	
3. AREA NETA URBANIZABLE	4.500,48	100,00%
4. CESIONES PUBLICAS OBLIGATORIAS	1.152,00	25,59%
4.1. Cesiones para parque público	1.152,00	
5. AREA ÚTIL	3.348,48	74,40%

Parágrafo. Para el otorgamiento de las licencias de urbanismo, el Curador Urbano verificará el cumplimiento de los porcentajes correspondientes a las cesiones públicas.

ARTÍCULO 4º.- Documentos anexos. Forman parte integral del presente decreto los siguientes documentos:

a) Cartografía en medio magnético y papel de seguridad:

PLANO N°	DESCRIPCIÓN	ESCALA
1	Estructura del Plan Parcial e integración a la Estructura Ecológica Principal.	1:750

b) Documentos de soporte:

- Documento Técnico de Soporte.
- Concepto de viabilidad expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
- Acta de concertación con la autoridad ambiental.
- Acta de presentación al Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.
- Estudio vial (documento y plano).
- Oficios, conceptos y directrices emanados del Departamento Administrativo de Planeación Distrital y de las demás entidades distritales durante el proceso previo a la adopción del Plan.



Continuación del Decreto No.

194

08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Parcial Portal de San Bernardino

CAPÍTULO II SISTEMAS Y ESTRUCTURAS DEL PLAN PARCIAL

ARTÍCULO 5°.- *Malla vial arterial.* La accesibilidad al plan parcial Portal de San Bernardino se efectúa a través de la Avenida San Bernardino, perfil V-3.

ARTÍCULO 6°.- *Malla vial local.* El presente plan parcial no requiere de malla vial local, por su tamaño y tipo de agrupación.

ARTÍCULO 7°.- *Servicios públicos.* Para la expedición del proyecto general de urbanismo y las correspondientes licencias que se deriven del presente Plan Parcial, se deberán cumplir las exigencias y condiciones técnicas que definan las empresas prestadoras de servicios públicos. Con relación a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, se definió lo siguiente:

- a. Acueducto: El suministro de acueducto se hará desde la red existente, construida por el costado norte de la actual Transversal 100 (futura Avenida San Bernardino).
- b. Alcantarillado sanitario (residuales): La red y los pozos de aguas residuales se ejecutarán conforme al proyecto 4086 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- c. Alcantarillado pluvial: El drenaje de aguas lluvias se hará por escorrentía superficial hacia el corredor de la Alameda El Porvenir.

ARTÍCULO 8°.- *Cesiones públicas para parques y equipamientos.* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 362, numeral 1° del Decreto Distrital 190 de 2004, las cesiones públicas para parques y equipamientos son equivalentes, como mínimo, al 25% del área neta urbanizable del plan parcial, distribuidas así: 8% para equipamientos y 17% para parques. Sin embargo, por tratarse de una zona de cesión obligatoria inferior a 2.000 metros cuadrados, la destinación de dicha área será en su totalidad para parque.

El área específica generada por concepto de cesiones para parque corresponde a mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados (1152 m²) y se indica en el plano N° 1.



Continuación del Decreto No.

194

08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Parcial Portal de San Bernardino

ARTÍCULO 9°.- *Delimitación, deslinde y escrituración de las cesiones públicas.* En el plano urbanístico que forme parte de la licencia de urbanismo, se delimitarán y deslindarán las áreas destinadas a parque, acotándose y amojonándose los terrenos con esta destinación, en consonancia con el esquema de deslinde definido en el plano anexo No. 1, debidamente ajustado al plano topográfico incorporado.

El área de cesión que se destine para espacio público deberá escriturarse a nombre del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

ARTÍCULO 10°.- *Normas generales sobre espacio público.* Las vías, espacios públicos y redes de servicios públicos que determina el presente Decreto se sujetarán a lo establecido en las siguientes normas:

- a. Decreto Distrital N° 190 de 2004.
- b. Decreto Distrital N° 327 de 2004.
- c. Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 1003 de 2000).
- d. Cartilla de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 170 de 1999).
- e. Manual de arborización para Bogotá.
- f. Normas relativas a la circulación de personas con limitaciones físicas.
- g. Directrices técnicas establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano.
- h. Directrices técnicas establecidas por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.
- i. Directrices técnicas establecidas por las empresas prestadoras de servicios públicos en lo de su competencia.

ARTÍCULO 11°.- *Normas ambientales complementarias.* El Plan Parcial preverá una barrera de aislamiento visual y sonoro entre el área de vivienda y la Alameda El Porvenir (ya construida), conformada por un corredor verde arborizado de 2.00 metros de ancho, identificado en el plano No. 1 del presente Decreto, con una línea interior de árboles sembrados cada 6 metros y una línea exterior de arbustos sembrados cada 2 metros.



Por el cual se adopta el Plan Parcial Portal de San Bernardino

CAPÍTULO III NORMA URBANÍSTICA

ARTÍCULO 12°.-Subdivisión espacial. El área del plan parcial formará parte de la manzana conformada por el Centro Dotacional San Bernardino y el desarrollo El Triunfo, legalizado mediante Resolución 337 del 11 de octubre de 1999.

ARTÍCULO 13°.-Organización espacial de unidades prediales. El plan parcial se desarrollará mediante el sistema de agrupación de vivienda, cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades de propiedad privada susceptibles de ser sometidas al régimen de propiedad horizontal o loteo individual.

ARTÍCULO 14°.-Usos. El presente plan parcial, por encontrarse ubicado en Área de Actividad Urbana Integral, Zona Residencial, podrá desarrollar en su totalidad el uso residencial.

ARTÍCULO 15°.-Equipamiento comunal privado. En todos los proyectos de vivienda de cinco (5) o más unidades que compartan áreas comunes, se deben cumplir las disposiciones establecidas en los artículos 39 y 40 del Decreto Distrital 327 de 2004.

ARTÍCULO 16°.-Provisión de suelo para Vivienda de Interés Social o Vivienda de Interés Prioritario. El plan parcial Portal de San Bernardino destinará el 100% del área disponible para Vivienda de Interés Social Subsidiable o Vivienda de Interés Prioritaria.

ARTÍCULO 17°.-Estándares de habitabilidad. Para garantizar las condiciones de habitabilidad del proyecto, en la expedición de las licencias de construcción del plan parcial el curador urbano verificará que se cumplan los requisitos definidos en el artículo 28 del Decreto Distrital 327 de 2004, relativos a área mínima de la vivienda, iluminación, ventilación y espacio libre público y privado por vivienda.

ARTÍCULO 18°.-Estacionamientos. El plan parcial debe ajustarse a las exigencias del artículo 391 del Decreto Distrital 190 de 2004 y su Cuadro Anexo No. 4, en lo referente a la Zona D de demanda baja, así: a) privados: un estacionamiento por cada ocho viviendas y b) visitantes: un estacionamiento por cada 18 viviendas.



Por el cual se adopta el Plan Parcial Portal de San Bernardino

CAPÍTULO IV SISTEMA DE REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 19°.- *Reparto de cargas y beneficios.* El reparto equitativo de cargas y beneficios para el presente plan parcial se desarrolla de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 388 de 1997 y con los resultados de la aplicación del modelo urbanístico-financiero desarrollado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

ARTÍCULO 20°.- *Aporte a cargas generales.* Los suelos correspondientes a la carga general (trescientos cincuenta y siete metros cuadrados), identificada como parte de la Avenida San Bernardino, la cual no está incluida en los programas de inversión financiados por valorización, se escriturarán y entregarán al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, libres de construcciones, salvo cuando las preexistentes se requieran para su administración, vigilancia o control o posean valores históricos, arquitectónicos o urbanos que ameriten su conservación. Este aporte corresponde al 0,7% del total de la edificabilidad autorizada, equivalente a doscientos sesenta y cuatro punto setenta y cinco metros cuadrados (264.75 m²).

Los beneficios del presente plan parcial son el resultado del reparto de cargas y beneficios, representado tanto en los metros cuadrados de suelo útil con un uso y edificabilidad asignados, como en los metros cuadrados de construcción autorizados por uso, definidos en el siguiente cuadro:

Uso	Vivienda
Área neta urbanizable	4.500,48 m ²
Área útil	3.348,48 m ²
Índice de ocupación	0,33
Área total ocupable	1.485,16 m ²
Índice de construcción sobre área neta urbanizable	0,80
Altura máxima	3 pisos
ÁREA CONSTRUIBLE	3.600,38 m ²

ARTÍCULO 21°.- *Participación en plusvalía.* De conformidad con lo prescrito en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 a 435 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Acuerdo 118 de 2003 y el artículo 1° del Decreto Distrital 084 de 2004, la adopción del presente plan parcial constituye un hecho generador de plusvalía.



Continuación del Decreto No.

194

08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Parcial Portal de San Bernardino

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22°.-*Sistema de ejecución del plan parcial y cronograma.* El presente plan parcial se ejecutará por gestión privada, cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Decreto.

El plan parcial se desarrollará en una etapa, la cual está identificada en el plano N° 1, denominado "*Estructura del Plan Parcial*".

ARTÍCULO 23°.-*Obligaciones generales del urbanizador.* Las siguientes obligaciones del urbanizador, entre otras, deberán incorporarse en las correspondientes licencias que se expidan:

- a) Efectuar la cesión pública para parque, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito. Para efectos de la entrega y escrituración de las áreas de cesión gratuita, se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 117 de la Ley 388 de 1997, así como en los artículos 275 y 478, numeral 10 del Decreto Distrital 190 de 2004.
- b) Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques producto del proceso de urbanización, de acuerdo con la normativa vigente y las especificaciones que establezca el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.
- c) Construir las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos.
- d) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.
- e) Mantener en la obra la licencia y planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.



Continuación del Decreto No.

194

08 JUN 2006

Por el cual se adopta el Plan Parcial Portal de San Bernardino

f) Garantizar medidas para prevenir anegamientos en el lote, y realizar estudios geotécnicos que permitan definir el tipo de cimentación más conveniente para hacer habitable esta zona y evitar problemas con el nivel freático y los suelos saturados.

ARTÍCULO 24°.- *Incorporación en la cartografía.* El Departamento Administrativo de Planeación Distrital efectuará las anotaciones en la cartografía oficial relacionadas con la adopción del presente plan parcial.

ARTÍCULO 25°.- *Licencias.* Deberán tramitarse ante las autoridades competentes las correspondientes licencias de urbanización y construcción, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Decreto.

ARTÍCULO 26°.- *Sujeción de los derechos del urbanizador al cumplimiento de sus obligaciones.* Los derechos concedidos mediante este plan parcial están condicionados al efectivo cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 27°.- *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y en el Registro Distrital.

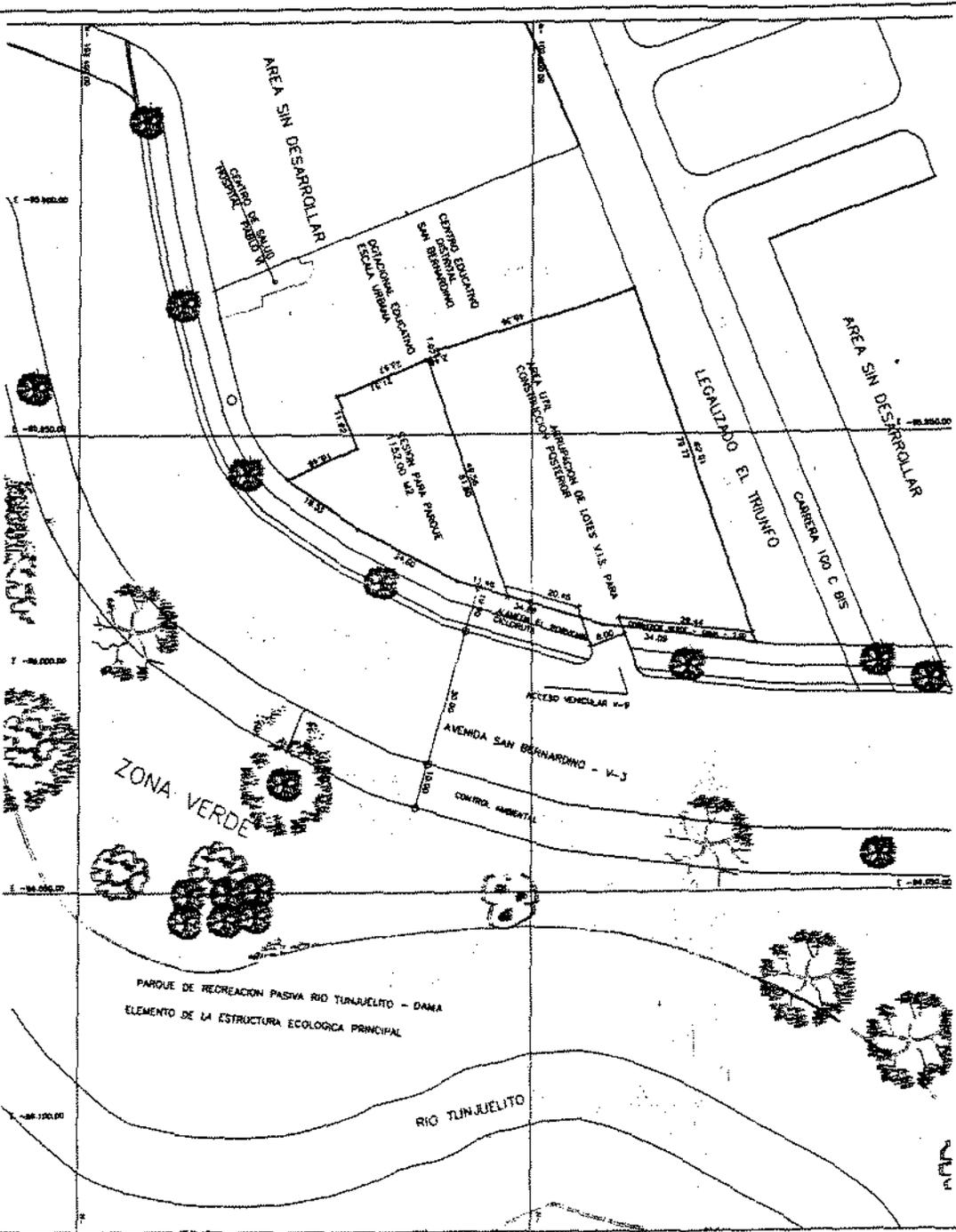
Dado en Bogotá, D. C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

08 JUN 2006

LUIS EDUARDO GARZÓN
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL



PLAN PARCIAL
EL PORTAL DE SAN BERNARDINO
 ALCALDIA LOCAL DE BOGOTA

ESTRUCTURA DE PLAN PARCIAL

PROYECTANTE	ANALIZADO	ESTUDIA DE PLANEACION
INSTITUCION: INSTITUTO TECNICO NACIONAL	INSTITUCION: INSTITUTO TECNICO NACIONAL	FECHA: 1/71

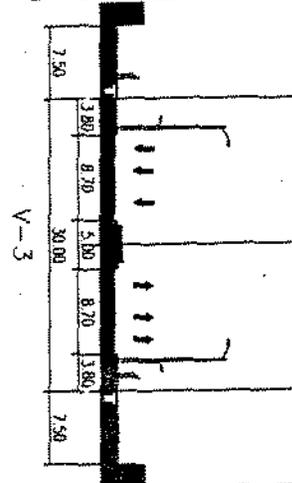
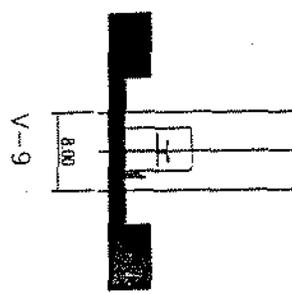


OBSERVACIONES D.A.P.D.
 RECONSTRUCCION PLANO TORRENTICO No. 1
 OFICIO: 194
 AREA MONITOREO: 12.000
 PLANCHA: 12.000
 ESTADO DEL PROYECTO: 1

BOGOTÁ D. C.
 ALCALDE: MATEO DE BOGOTÁ D. C.
 DIR. LUIS EDUARDO CARON
 DIRECTOR D.A.P.D.
 OFICINA: CALLE 100 C 85
 SUPERVISOR DE OBRAS: [Signature]
 INGENIERO DE OBRAS: [Signature]

CALCULO DE AREAS

NO.	DESCRIPCION	AREA (M ²)
1	AREA TOTAL	12.000
2	AREA DE CONSTRUCCION	1.000
3	AREA DE PAVIMENTACION	1.000
4	AREA DE VEREDAS	1.000
5	AREA DE ZONA VERDE	1.000
6	AREA DE ESTACIONAMIENTO	1.000
7	AREA DE PASADIZOS	1.000
8	AREA DE OBRAS DE ACERQUE	1.000
9	AREA DE OBRAS DE RECONSTRUCCION	1.000
10	AREA DE OBRAS DE RECONSTRUCCION	1.000
11	AREA DE OBRAS DE RECONSTRUCCION	1.000
12	AREA DE OBRAS DE RECONSTRUCCION	1.000
13	AREA DE OBRAS DE RECONSTRUCCION	1.000
14	AREA DE OBRAS DE RECONSTRUCCION	1.000
15	AREA DE OBRAS DE RECONSTRUCCION	1.000
16	AREA DE OBRAS DE RECONSTRUCCION	1.000
17	AREA DE OBRAS DE RECONSTRUCCION	1.000
18	AREA DE OBRAS DE RECONSTRUCCION	1.000
19	AREA DE OBRAS DE RECONSTRUCCION	1.000
20	AREA DE OBRAS DE RECONSTRUCCION	1.000



194
 08 de JULIO



Decreto No. 195

08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa Mayor

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el párrafo 2 del artículo 252 del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT) y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, contempla entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los planes directores para parques.
- II. Que el artículo 243 de dicho ordenamiento señala que los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el párrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.
- III. Que el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentran los parques Villa Mayor y Villa Mayor (Cementerio Del Sur) como de escala zonal, con los códigos PZ 4 y PZ 4 A, al igual que en el plano número 16 (Sistema de Espacio Público Construido) de dicho Decreto.
- IV. Que el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 determinó la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, siendo el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte la entidad encargada de la formulación de los mismos.
- V. Que el Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 42 define el Programa de provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, común a las estrategias de la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público.



Continuación del Decreto No. 195 08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa Mayor

- VI. Que el artículo 15 del Acuerdo 119 de 2004 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2004-2008 Bogotá sin indiferencia un compromiso social contra la pobreza y la exclusión" establece entre las Metas del Eje Urbano Regional "Mejorar la infraestructura recreativa y deportiva a través del reforzamiento, mantenimiento o rehabilitación en parques y escenarios".
- VII. Que la Dirección General del IDRD solicitó ante el DAPD, mediante el oficio de referencia 1-2005-18203 del 26 de mayo de 2005, que se adelantara el estudio respectivo para la adopción del Plan Director del Parque Zonal Villa Mayor, para lo cual anexó los planos y la memoria respectivos.
- VIII. Que el coordinador del Grupo de Infraestructura, Transporte y Paisaje del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante el oficio número 2004EE7915 del 15 de abril de 2004, informó que no se requieren licencias ambientales y aprobaciones de planes de manejo ambiental para ciertos proyectos (parques, entre otros), por lo que recomendó atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital. Lo anterior es concordante con la normatividad actual sobre la materia, contenida en los artículos 7, 8, 9 y 20 del Decreto Nacional 1220 de abril 21 de 2005.
- IX. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital adelantó la evaluación del proyecto de Plan Director presentado por el IDRD para el Parque Zonal Villa Mayor, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. – ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR. Adoptar el Plan Director del Parque Zonal Villa Mayor, según lo establecido en el presente Decreto y en el plano a escala 1:1.000, que hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO 2º. - LOCALIZACIÓN, ÁREAS Y ELEMENTOS. El Parque Zonal Villa Mayor se encuentra ubicado entre las urbanizaciones Villa Mayor y San Jorge Central II Sector, en la Localidad 15 – Antonio Nariño. Limita al Norte con la Autopista Sur (V-1) y la Carrera 34C; al Sur con la Avenida Jorge Gaitán Cortés -Carrera 30- (V-2) y la Carrera 34 A (V-7); al Oriente con la Calle 30 A (V-6) y al Occidente, colinda con la Urbanización Villa Mayor y las Calles 36 Sur (V-6) y 37 Bis Sur (V-6).



Continuación del Decreto No. **195** 08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa Mayor

El área de cesión que conforma el Parque Villa Mayor es de propiedad del Distrito Capital, y se compone de: El Parque a nivel de barrio y proyecto Manzana 13 Sector 1 de la Urbanización Villa Mayor, las zonas verdes número 1 y 2 de la Urbanización Villa Mayor; la zona verde de aislamiento y la zona de canje A de la Urbanización San Jorge Central II Sector y el predio del Cementerio del Sur, de acuerdo con las certificaciones elaboradas por Germán Gómez y Lina Sánchez el 26 y el 29 de octubre de 2001, expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

El Parque se encuentra identificado en la plancha IGAC L-7 y L-8, a escala 1: 2.000, y en los Planos Urbanísticos: 723/4-11 aprobado mediante las Resoluciones número 060 del 13 de julio de 1978 y 0112 del 11 de marzo de 1998; el plano 239/4-1 aprobado mediante memorando número 1305 del 1 de abril de 1965; y el plano AN 7/1-01, a escala 1:1.000, aprobado mediante oficio número 2-2004-09078 del 29 de septiembre de 2004.

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y, en general, todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general denominado "*Plan Director del Parque Zonal Villa Mayor*", a escala 1: 1.000, el cual forma parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO 3º. – DESCRIPCIÓN. El Parque Zonal Villa Mayor tiene una área de 73.313,09 metros cuadrados. Se divide en dos sectores claramente identificados por su vocación de uso; por una parte, un sector de recreación activa y, por otra parte, el sector de mayor extensión de recreación pasiva.

El parque cuenta, además, con una cancha de fútbol, una de tenis, una de microfútbol, una de baloncesto, dos canchas múltiples, zona de ejercicios, camerinos, zonas verdes y andenes arborizados.

ARTÍCULO 4º. – CORRESPONDENCIA CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y REGIONAL Y CONECTIVIDAD CON LA REGIÓN. En relación con el ordenamiento del territorio distrital, el Parque Zonal Villa Mayor hace parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.



Continuación del Decreto No. 195 08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa Mayor

El parque se articula con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre el Eje de Integración Regional y Nacional Autopista Sur; facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito en el territorio regional que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional; integra los equipamientos existentes con el entorno natural, procurando la mayor conectividad ecológica con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal a través del Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha, los Corredores Ecológicos Viales de la Avenida NQS y la Carrera 30 y los parques zonales Ciudad Montes, La Fragua y Olaya Herrera.

El Parque Villa Mayor promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario. Favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

ARTÍCULO 5º. – CORRESPONDENCIA CON LOS SISTEMAS GENERALES

5.1. SISTEMA DE MOVILIDAD. El Parque Zonal Villa Mayor se ubica al Sur de Bogotá D. C., entre la Avenida NQS (V-1) y la Avenida Jorge Gaitán Cortés (V-3), que pertenecen a la malla vial Arterial de la ciudad.

En el entorno inmediato, el parque se articula a través de las Carreras 34 A y 34 C y las Calles 36 Sur y 37 Bis Sur de Malla vial local.

El Parque Zonal Villa Mayor se articula con la Red de corredores troncales de buses a través de la Troncal NQS y se conecta con el Corredor Norte-Quito-Sur de la red principal de ciclorrutas.

5.2. SISTEMA DE EQUIPAMENTOS URBANOS. El Parque Villa Mayor forma parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, dado que cuenta con un espacio e infraestructura deportiva clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejorará los índices de seguridad humana en la perspectiva de consolidar la ciudad.



Continuación del Decreto No. 195 08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa Mayor

5.3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO. El Parque Villa Mayor pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con los códigos PZ 4 y PZ 4 A.

El parque se articula con el componente espacios peatonales, red de andenes, sobre las vías de la malla vial local de su entorno inmediato.

5.4. SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS

5.4.1. ACUEDUCTO. El parque cuenta con una acometida hidráulica para los camerinos y el módulo de administración, la cual se conecta al Sistema de Acueducto a partir del Sistema Chisacá / La Regadera - Plantas de Tratamiento la Laguna y Vitelma y la red matriz de distribución de la zona Ciudad Bolívar.

5.4.2. SANEAMIENTO BÁSICO. El parque cuenta con colectores para aguas lluvias de las redes locales que pertenecen al Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Cuenca del Fucha y el Canal Albina, de la red troncal de aguas servidas existente. El parque cuenta con servicio para la recolección de basuras.

5.4.3. TELECOMUNICACIONES. El Parque Villa Mayor cuenta con líneas telefónicas para el módulo de administración.

5.4.4. ENERGÍA ELÉCTRICA. El planteamiento eléctrico se conecta al sistema de baja tensión, a los transformadores de distribución existentes en la Carrera 34C con Calle 34 Sur.

Se plantean luminarias peatonales en andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque, que se complementan con la iluminación de las vías circundantes.

5.4.5. GAS NATURAL Y PROPANO. No se contemplan acometidas al Sistema de Gas Natural y Propano.

ARTÍCULO 6°. CORRESPONDENCIA CON LAS CENTRALIDADES Y LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS. El Parque Zonal Villa Mayor está localizado cerca de la Centralidad de Integración Urbana Restrepo - Santander, cuyo uso principal actual es el comercial y atiende las directrices principales para el desarrollo de esta centralidad que se orientan a promover la localización de equipamientos de escala urbana.



Continuación del Decreto No. 195 08 JUN 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa Mayor

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004, las Operaciones Estratégicas Eje de Integración Sur (Delicias – Ensueño), Centro Histórico – Centro Internacional y Río Tunjuelo – Centralidad Danubio son prioritarias para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 7°. RELACIÓN DEL PARQUE CON LA RED DE PARQUES Y LOS ESPACIOS PEATONALES CIRCUNDANTES. El Parque Zonal Villa Mayor se conecta a través del Canal de la Albina con el Corredor Ecológico Ronda del Río Fucha; el parque se articula a través de vías de la malla vial arterial e intermedia con los Parque Zonales Olaya Herrera, Ciudad Jardín, La Fragua, Santa Isabel, El Jazmín y Ciudad Montes. Además, el parque se articula con los parques vecinales de su entorno inmediato a través de la red de andenes de las vías locales y vías peatonales de los barrios circundantes.

ARTÍCULO 8°. – NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES. De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 20 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para el Plan Director del Parque Zonal Villa Mayor.

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte atenderá las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*.

ARTÍCULO 9°. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1978, Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2° del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal Villa Mayor.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el *Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C.*, así como al Decreto Distrital 463 del 22 de diciembre de 2003, *“Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales”*.



Continuación del Decreto No. 195 08 JUN 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa Mayor

ARTÍCULO 10º. – ORDENAMIENTO DEL PARQUE. Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general denominado "*Plan Director del Parque Zonal Villa Mayor*", a escala 1:1000, el cual forma parte integral de este Decreto.

10.1. CIRCULACIÓN PEATONAL, CICLORRUTAS RECREATIVAS Y CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA ACCEDER A LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO. La circulación peatonal está dada por andenes perimetrales arborizados con un ancho mínimo de 3,50 metros. Las circulaciones interiores están conformadas por senderos peatonales de ancho variable, que consolidan y articulan las plazoletas de acceso con las áreas de actividad recreo-deportiva y de recreación pasiva.

Las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para personas con discapacidad.

No se contempla la construcción de ciclorrutas recreativas, circulaciones vehiculares ni estacionamientos al interior del parque.

10.2. ESQUEMA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS. El drenaje de aguas lluvias se realiza superficialmente, con cañuelas que conducen hacia las rejillas del alcantarillado pluvial de las Carreras 34A y 34C.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de telecomunicaciones se canalizan en el subsuelo.

10.3. LOCALIZACIÓN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS Y ESPACIOS ABIERTOS

Usos principales. Recreación activa, pasiva y dotacional equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal.

Usos compatibles. Administración, puestos de primeros auxilios, puestos de información, zonas de aprovechamiento regulado

Usos condicionados. Clubes deportivos que no requieran la construcción de infraestructura.

Usos prohibidos. Residencial, industrial, minero, comercial y de servicios.



Continuación del Decreto No. **195** 08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa Mayor

10.4. CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE OCUPACIÓN

	EDIF. REQUER/ OTROS m ²	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL m ²
		ZONAS DURAS m ²	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	ZONAS DURAS m ²	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	
Afectación vial Cra 30	0,00	2.000,31	0,00	0,00	0,00	2.000,31
Control ambiental Cra 30	0,00	1.980,82	0,00	0,00	0,00	1.980,82
Afectación vial Dg. 32 sur	0,00	676,36	0,00	0,00	0,00	676,36
Andenes arborizados	0,00	0,00	2.297,04	0,00	0,00	2.297,04
Circulaciones y senderos	0,00	10.758,75	0,00	0,00	0,00	10.758,75
Plazoleta central	0,00	859,29	0,00	0,00	0,00	859,29
Plazoleta Av. 30	0,00	2.595,64	0,00	0,00	0,00	2.595,64
Plazoleta acceso Cra 30	0,00	993,17	0,00	0,00	0,00	993,17
Plazoleta acceso NQS	0,00	0,00	2.629,37	0,00	0,00	2.629,37
Plazoleta Calle 30 a	0,00	895,36	0,00	0,00	0,00	895,36
Zona de juegos infantiles	0,00	96,77	0,00	0,00	0,00	96,77
Plazoleta de ejercicios	0,00	0,00	0,00	182,86	0,00	182,86
Camerinos	112,15	0,00	0,00	0,00	0,00	112,15
Cancha de fútbol	0,00	0,00	0,00	0,00	6.130,04	6.130,04
Cancha de microfútbol	0,00	0,00	0,00	627,21	0,00	627,21
Cancha de baloncesto	0,00	0,00	0,00	627,20	0,00	627,20
Patinódromo	0,00	0,00	0,00	718,83	0,00	718,83
Cancha de tenis	0,00	0,00	0,00	584,64	0,00	584,64
Canchas múltiples	0,00	0,00	0,00	846,28	0,00	846,28
Pérgola	56,01	0,00	0,00	0,00	0,00	56,01
Módulo de administración	98,98	0,00	0,00	0,00	0,00	98,98
Caseta portería	21,12	0,00	0,00	0,00	0,00	21,12
Zonas verdes	0,00	0,00	37.524,89	0,00	0,00	37.524,89
PORCENTAJE	0,39%	28,45%	57,90%	4,89%	8,36%	100%
TOTAL	288,26	20.856,47	42.451,30	3.587,02	6.130,04	73.313,09

ÍNDICE DE OCUPACIÓN. El índice de ocupación es 0,005 equivalente a 366,56 metros cuadrados, de acuerdo con lo señalado en este Decreto.



Continuación del Decreto No. 195

08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa Mayor

10.5. VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES. No se permite la ocupación de áreas libres con la construcción de edificaciones al interior del parque diferentes a las señaladas en el presente Decreto y su plano correspondiente. La altura máxima es de 7,50 metros, incluidas las áreas de cubierta.

10.6. DETERMINANTES PAISAJÍSTICAS, MANEJO DE LA TOPOGRAFÍA, LINDEROS Y TRATAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES. El terreno del predio es plano. Los linderos del parque se definen a través de andenes perimetrales arborizados, que se integran al espacio público existente. El diseño configura áreas de recreación pasiva y activa con tratamientos en zona verde y pisos en adoquín de ladrillo. Los campos deportivos se orientan en sentido Norte – Sur, perpendiculares a las carreras 34A y 34C, con excepción de dos canchas múltiples localizadas en la esquina de la Calle 30 A con Carrera 35.

Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente deben cumplir con el diseño paisajístico del plano del Plan Director, así como con los lineamientos y especificaciones que determine el Jardín Botánico José Celestino Mutis y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

Se permite el tratamiento de las zonas verdes con césped y jardines.

10.7. LOCALIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACIÓN. Los elementos del mobiliario urbano propuestos cumplen con las especificaciones establecidas en el Decreto Distrital 170 de 1999, 198 y 822 de 2000.

10.8. ACCESOS, CERRAMIENTOS Y CONTROLES. El Parque Zonal Villa Mayor cuenta con dos accesos principales; uno, sobre la plazoleta de la Carrera 30 y otro, sobre la plazoleta de la Avenida NQS. Cuenta, además, con un acceso secundario localizado en el remate de la Calle 34 A.

El Parque Zonal Villa Mayor cuenta con un cerramiento perimetral en malla eslabonada, con una altura total de 2,40 metros, para garantizar el mantenimiento de la infraestructura del parque, así como para facilitar el control y el buen funcionamiento de los campos deportivos.

ARTÍCULO 11°. PROYECTOS. Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Zonal Villa Mayor deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente Decreto y su plano anexo.



Continuación del Decreto No. 195 08 JUN 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa Mayor

ARTÍCULO 12º. ACTUALIZACIÓN DE PLANOS URBANÍSTICOS. La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, Gerencia de Cartografía e Información Gráfica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque, según lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 13º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el Plan Director del Parque Zonal Villa Mayor, delimitado en el plano que forma parte integral del mismo, y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital.

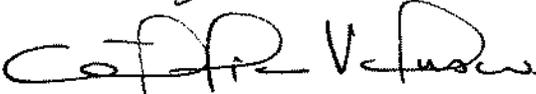
ARTÍCULO 14º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

08 JUN 2006


LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D. C.


CATALINA VELASCO CAMPUZANO
Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital



PARQUE ZONAL P-4 VILLA MAYOR
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS DE CUBA

PLAN DIRECTOR

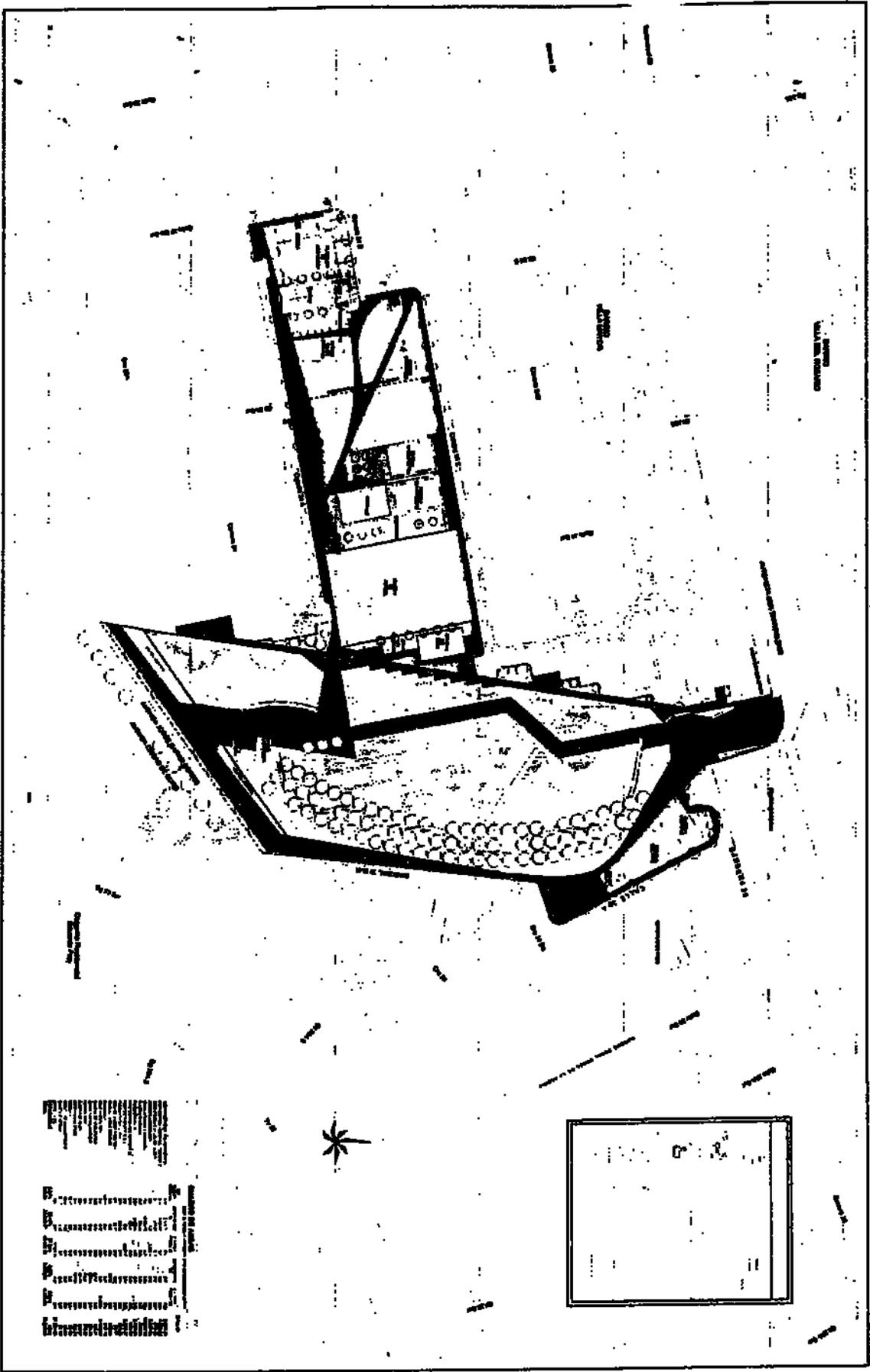


195

195

195

195



1. ...
 2. ...
 3. ...
 4. ...
 5. ...
 6. ...
 7. ...
 8. ...
 9. ...
 10. ...





Decreto No. 196

08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el parágrafo 2 del artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, contempla, entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los planes directores para parques.
- II. Que el artículo 243 de dicho ordenamiento señala que los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.
- III. Que el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Villa Luz como de escala zonal, con el código PZ 16, al igual que en el plano número 16 (Sistema de Espacio Público Construido) de dicho Decreto.
- IV. Que el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 determinó la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal.
- V. Que el Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 42 define el Programa de provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, común a las estrategias de la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público.
- VI. Que el artículo 15 del Acuerdo 119 de 2004 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2004-2008 Bogotá sin indiferencia un compromiso social contra la pobreza y la exclusión"* establece entre las Metas del Eje Urbano Regional *"Mejorar la infraestructura recreativa y deportiva a través del reforzamiento, mantenimiento o rehabilitación en parques y escenarios"*.



Continuación del Decreto No. **196** 08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz

- VII. Que la Dirección General del IDRD solicitó ante el DAPD, mediante el oficio de referencia 1-2005-19537 del 07 de Junio de 2005, que se adelantara el estudio respectivo para la adopción del Plan Director del Parque Zonal Villa Luz , para lo cual anexó los planos y la memoria respectivos.
- VIII. Que el coordinador del Grupo de Infraestructura, Transporte y Paisaje del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante el oficio número 2004EE7915 del 15 de abril de 2004, informó que no se requieren licencias ambientales y aprobaciones de planes de manejo ambiental para ciertos proyectos (parques, entre otros), por lo que recomendó atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital. Lo anterior es concordante con la normatividad actual sobre la materia, contenida en los artículos 7, 8, 9 y 20 del Decreto Nacional 1220 de abril 21 de 2005.
- IX. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital adelantó la evaluación del proyecto de Plan Director presentado por el IDRD, para el Parque Zonal Villa Luz, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. - ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR. Adoptar el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz , según lo establecido en el presente Decreto y en el plano escala 1:750, que forma parte integral del mismo.

ARTÍCULO 2º. - LOCALIZACIÓN, ÁREAS Y ELEMENTOS. El Parque Zonal Villa Luz se encuentra ubicado en la localidad de Engativá, limita por el Occidente con la Carrera 80 A (V-6); tanto al Norte como al Sur, con viviendas de la Urbanización Villa Luz; y al Oriente con la Carrera 77 A (V-4).

El área de cesión que conforma el Parque Zonal Villa Luz es de propiedad del Distrito Capital según consta en Acta de Recibo 032 del 16 de diciembre de 1982, y matrícula inmobiliaria 50C-1417737, y se compone del área de cesión destinada a parque identificada en el plano de la urbanización Villa Luz Primera Etapa.

El Parque se incorpora mediante la plancha IGAC H-8, a escala 1: 2.000, y en el Plano Urbanístico E81/4-10, aprobado mediante memorando DAPD número 12062 del 28 de mayo de 1976.



Continuación del Decreto No. 196

08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y, en general, todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general denominado "Plan Director del Parque Zonal Villa Luz", a escala 1:750, el cual hace parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO 3º. – DESCRIPCIÓN. El Parque Zonal Villa Luz tiene una área de 49.834,90 metros cuadrados. La topografía es plana e incorpora taludes en las zonas verdes y la arborización propuesta, entre los elementos paisajísticos. En su interior se desarrollan actividades de recreación activa y pasiva.

El parque cuenta con dos andenes sobre la Carrera 80 A y sobre la Carrera 77 A, donde se ubica la plazoleta de acceso principal, la cual comunica con la zona de recreación activa compuesta por una cancha de fútbol, dos canchas de tenis, tres canchas de baloncesto una de microfútbol, una de voleibol, un circuito de patinódromo y una zona de ejercicios; así mismo se plantean senderos interiores que articulan las plazoletas y la zona de juegos infantiles.

Hace parte del parque un Comando de Atención Inmediata (CAI).

ARTÍCULO 4º. – CORRESPONDENCIA CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y REGIONAL Y CONECTIVIDAD CON LA REGIÓN. En relación con el ordenamiento del territorio distrital, el Parque Zonal Villa Luz forma parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

El parque se articula con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre el Eje de Integración Regional de la Avenida Boyacá, así como los corredores ecológicos viales de las avenidas José Celestino Mutis, Ciudad de Cali y Salitre; facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito en el territorio regional que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional; integra los equipamientos existentes con el entorno natural, procurando la mayor conectividad ecológica con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal a través de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal de Santa María del Lago y Jaboque y el Parque Metropolitano Simón Bolívar.

WJ



Continuación del Decreto No. 196 08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz

El Parque Zonal Villa Luz promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario. Favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

ARTÍCULO 5º. – CORRESPONDENCIA CON LOS SISTEMAS GENERALES

5.1. SISTEMA DE MOVILIDAD. El Parque Zonal Villa Luz se conecta con el sistema vial arterial de la ciudad en sentido Norte-Sur a través de la Avenida Ciudad de Cali (V-1) y la Avenida Boyacá (V-1), entre las avenidas José Celestino Mutis (V-1) y El Salitre (V-2).

En el entorno inmediato, el parque se articula a través de las vías locales Carrera 77 A y Carrera 80 A, de la Malla vial local.

El Parque Zonal Villa Luz se articulará con la Red de corredores troncales de buses a través de las Troncales Avenida Boyacá, Avenida Ciudad de Cali y Avenida José Celestino Mutis.

El parque se conecta de manera indirecta con los corredores de la Avenida Boyacá, Avenida Ciudad de Cali y Avenida José Celestino Mutis de la red principal de ciclorrutas.

5.2. SISTEMA DE EQUIPAMENTOS URBANOS. El Parque Villa Luz forma parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, dado que cuenta con un espacio e infraestructura deportiva clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejorará los índices de seguridad humana en la perspectiva de consolidar la ciudad.

5.3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO. El Parque Zonal Villa Luz pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el código PZ 16.

El parque se articula con el componente espacios peatonales, red de andenes, con el espacio público construido de las vías de la malla vial local de su entorno inmediato.

5.4. SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS

5.4.1. ACUEDUCTO. El parque cuenta con una acometida hidráulica para el CAI, la cual se conecta al Sistema de Acueducto a partir del El Sistema Río Bogotá - Planta de Tratamiento Tibitoc, que cubre el occidente y norte de la ciudad y surte las redes matrices de distribución de la zona occidental a partir de la planta de tratamiento y almacenamiento de Tibitoc.

WJ



Continuación del Decreto No. 196

08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz

5.4.2. SANEAMIENTO BÁSICO. El parque cuenta con colectores para aguas lluvias y aguas negras de las redes locales, que pertenecen al Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Cuenca del Jaboque, y con el servicio de recolección de basuras.

5.4.3. TELECOMUNICACIONES. El Parque Zonal Villa Luz no contempla acometidas del sistema de telecomunicaciones.

5.4.4. ENERGÍA ELÉCTRICA. El planteamiento eléctrico se conecta al sistema de baja tensión de alumbrado público a partir del poste localizado en la Carrera 77B con Calle 60A.

Se plantean luminarias peatonales en andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque, que complementan la iluminación de las vías circundantes. No se contemplan acometidas eléctricas adicionales.

5.5.5. GAS NATURAL Y PROPANO. El Parque Zonal Villa Luz no contempla redes de suministro del Sistema de Gas Natural.

ARTÍCULO 6º. - CORRESPONDENCIA CON LAS CENTRALIDADES Y LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS. El Parque Zonal Villa Luz apoya en la generación de espacio público, por una parte a la Centralidad de Integración Nacional Fontibón - Aeropuerto El Dorado - Engativá cuya directriz principal para su desarrollo se orienta a conformar la gran plataforma para la exportación; por otra parte a la Centralidad de Integración Nacional Salitre - Zona Industrial, la cual presenta como principales directrices promover el desarrollo del corredor férreo de occidente y la constitución del Anillo de Innovación. Así mismo el parque se encuentra al sur de la Centralidad de integración urbana Ferias - Rionegro cuya principal directriz se orienta a promover la localización de equipamientos de escala urbana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004, las Operaciones Estratégicas Fontibón - Aeropuerto El Dorado - Engativá -Aeropuerto Guaymaral y Anillo de Innovación son prioritarias para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo.

Este equipamiento contribuirá al desarrollo de la gran plataforma para la exportación, a Promover la localización de servicios necesarios para integrar a la ciudad con el occidente de la región y a consolidar el área como centralidad nacional e internacional. Así mismo, ayudará a consolidar un espacio óptimo para la localización de actividades empresariales, financieras, dotacionales, productivas y ligadas a la innovación y la tecnología y a solucionar problemas de accesibilidad y movilidad.

Wx



Continuación del Decreto No. 196

08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz

ARTÍCULO 7º. – RELACIÓN DEL PARQUE CON LA RED DE PARQUES Y LOS ESPACIOS PEATONALES CIRCUNDANTES. El Parque Zonal Villa Luz se articula a través de vías de la malla vial local con los Parques Ecológicos Distritales de Humedal de Santa María del Lago y Jaboque y el Parque Metropolitano Simón Bolívar; además, el parque se articula con los parques vecinales de su entorno a través de la red de andenes de las vías locales y vías peatonales de los barrios circundantes.

ARTÍCULO 8º. – NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES. De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 20 del Decreto Nacional 1220 de abril 21 de 2005, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz.

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte atenderá las medidas de manejo contempladas en la guía IDU IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*.

ARTÍCULO 9º. – ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 4 de 1978, Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2º del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será el encargado de la administración del Parque Zonal Villa Luz directamente o a través de terceros.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el *Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C.*, al Decreto Distrital 463 del 22 de diciembre de 2003, *“Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales, y las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1421 de 1993.*

ARTÍCULO 10º. – ORDENAMIENTO DEL PARQUE. Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general denominado *“Plan Director del Parque Zonal Villa Luz”*, a escala 1:750, el cual forma parte integral de este Decreto.

10.1. CIRCULACIÓN PEATONAL, CICLORRUTAS RECREATIVAS Y CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA ACCEDER A LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO. La circulación peatonal está dada por dos andenes perimetrales arborizados con un ancho promedio de 5,00 metros. Las circulaciones interiores están conformadas por zonas duras que consolidan y articulan las áreas de actividad recreativa con la plazoleta de acceso principal, otras plazoletas, los senderos peatonales, las canchas deportivas y las zonas de juegos infantiles. Las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para personas con discapacidad.

WJ



Continuación del Decreto No. 196

08 JUN 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz

No se plantean ciclorrutas recreativas, ni circulaciones vehiculares, ni estacionamientos al interior del parque.

10.2. ESQUEMA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS. El drenaje de aguas lluvias del parque se realiza superficialmente, con cañuelas que conducen hacia las vías locales que lo rodean.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque. Las instalaciones eléctricas y sanitarias se canalizan en el subsuelo.

10.3. LOCALIZACIÓN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS Y ESPACIOS ABIERTOS

Usos principales. Recreación activa, pasiva y dotacional equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal.

Usos compatibles. Administración, puestos de primeros auxilios, puestos de información, Centros de Atención Inmediata (CAI), zonas de aprovechamiento regulado.

Usos condicionados. Clubes deportivos que no requieran la construcción de infraestructura.

Usos prohibidos. Residencial, industrial, minero, comercial y de servicios.

10.4. CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE OCUPACIÓN

	EDIF. REQUER/ OTROS m ²	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL m ²
		ZONAS DURAS m ²	Z.VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	ZONAS DURAS m ²	Z.VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	
Anden Carrera 77A	1446,72	0,00	0,00	0,00	0,00	1.446,72
Andenes arborizados	0,00	0,00	2.243,19	0,00	0,00	2.243,19
Administración	244,64	0,00	0,00	0,00	0,00	244,64
Pista de trote	0,00	0,00	0,00	774,74	0,00	774,74
Senderos peatonales	0,00	5.756,61	0,00	0,00	0,00	5.756,61
Plaza de acceso	0,00	1.547,97	0,00	0,00	0,00	1.547,97
Plazoleta Central	0,00	1.844,08	0,00	0,00	0,00	1.844,08
Plazas	0,00	3.990,39	0,00	0,00	0,00	3.990,39
Patinódromo	0,00	0,00	0,00	496,00	0,00	496,00
Cancha fútbol	0,00	0,00	0,00	0,00	4.821,75	4.821,75
Canchas baloncesto	0,00	0,00	0,00	1.537,00	0,00	1.537,00
Cancha microfútbol	0,00	0,00	0,00	902,00	0,00	902,00
Cancha voleibol	0,00	0,00	0,00	112,00	0,00	112,00
Zona de ejercicios	0,00	0,00	0,00	327,45	0,00	327,45
Zona de juegos infantiles	0,00	780,00	0,00	0,00	0,00	780,00
C.A.I.	172,00	0,00	0,00	0,00	0,00	172,00
Zonas verdes	0,00	0,00	22.838,36	0,00	0,00	22.838,36
PORCENTAJE	3,74%	27,93%	50,33%	8,33%	9,68%	100%
TOTAL	1.863,36	13.919,05	25.081,55	4.149,19	4.821,75	49.834,90



Continuación del Decreto No. 196

196

08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz

ÍNDICE DE OCUPACIÓN. El índice de ocupación es 0,01 equivalente a 505,52 metros cuadrados, de acuerdo con lo señalado en el plano de localización general del Plan Director.

10.5. VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES. La construcción de edificaciones al interior del parque tendrán una altura máxima de 7,00 metros, incluidas las áreas de cubierta.

10.6. DETERMINANTES PAISAJÍSTICAS, MANEJO DE LA TOPOGRAFÍA, LINDEROS Y TRATAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES. La topografía del parque es plana y se maneja por medio de zonas verdes cubiertas de césped que conforman las áreas de circulación y permanencia; algunas de estas zonas son manejadas a través de montículos. Los linderos del parque se definen por los andenes perimetrales arborizados y los senderos contra los predios aledaños, que se integran al espacio público existente. El diseño configura áreas de recreación pasiva y activa con tratamientos en zona verde y pisos en adoquín de ladrillo.

La zona de recreación activa esta compuesta por campos deportivos orientados en sentido Norte – Sur, así mismo cuenta con un circuito de patinaje. Para el desarrollo de actividades pasivas, se plantea una ruta de la vida y una zona de juegos infantiles rodeados por zonas verdes. Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente deben cumplir con el diseño paisajístico del plano del Plan Director, así como con los lineamientos y especificaciones que determine el Jardín Botánico “José Celestino Mutis” y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

Se permite el tratamiento de las zonas verdes con césped y jardines.

10.7. LOCALIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACIÓN. Los elementos del mobiliario urbano propuestos cumplen con las especificaciones establecidas en el Decreto Distrital 170 de 1999, 198 y 822 de 2000.

10.8. ACCESOS, CERRAMIENTOS Y CONTROLES. Los accesos principales se encuentran sobre la carrera 77 A y la carrera 80 A, donde se ubican amplias plazoletas de acceso. Debido al carácter abierto del parque, se cuenta con varios accesos peatonales secundarios, ubicados sobre las carreras 77 B, 77 C, 78, y 79.

El parque plantea cerramiento perimetral tipo M-71, para facilitar el mantenimiento, control y buen funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 11º. – PROYECTOS. Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Zonal Villa Luz deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente Decreto y su plano anexo.

WJ
DCC



Continuación del Decreto No. 196 08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz

ARTÍCULO 12º. – ACTUALIZACIÓN DE PLANOS URBANÍSTICOS. La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, Gerencia de Cartografía e Información Gráfica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque, según lo dispuesto en el presente Decreto.

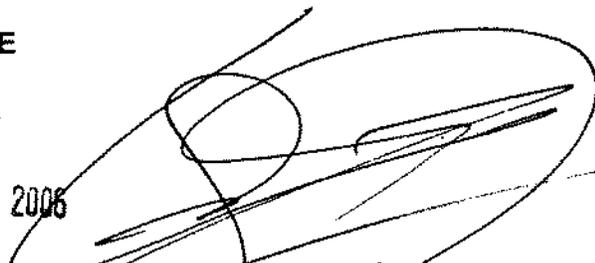
ARTÍCULO 13º. – ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el Plan Director del Parque Zonal Villa Luz, delimitado en el plano que forma parte integral del mismo, y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital.

ARTÍCULO 14º. – VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

08 JUN. 2006


LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D. C.


CATALINA VELASCO CAMPUZANO
Directora

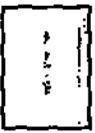
Departamento Administrativo de Planeación Distrital

- Revisó: FABIOLA RAMOS BERMÚDEZ (Subdirectora Jurídica) 
- Revisó: ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS (Subdirector de Infraestructura y Espacio Público) 
- Revisión Jurídica: NELLY VARGAS CONTRERAS (Abogada Subdirección de Infraestructura y Espacio Público) 
- Revisó: LILIANA RICARDO BETANCOURT (Gerente Taller del Espacio Público) 
- Proyectó: WALDO YECID ORTIZ ROMERO (Arquitecto Taller del Espacio Público) 



100-10111
 NATIONAL INSTITUTE OF STANDARDS AND TECHNOLOGY
 100-10111

PLAN DIRECTOR



10-CIB
 21-01



GOVERNORS	
NAME	
ADDRESS	
CITY	
STATE	
ZIP	
DATE	

10-CIB
 21-01



Decreto No. 197

08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Olaya Herrera

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el parágrafo 2 del artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, contempla, entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los planes directores para parques.
- II. Que el artículo 243 de dicho ordenamiento señala que los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.
- III. Que el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Olaya Herrera como de escala zonal, con el código PZ 6, al igual que en el plano número 16 (Sistema de Espacio Público Construido) de dicho Decreto.
- IV. Que el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 determinó la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal.
- V. Que el Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 42 define el Programa de provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, común a las estrategias de la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público.



Continuación del Decreto No. 197 08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Olaya Herrera

- VI. Que el artículo 15 del Acuerdo 119 de 2004 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2004-2008 Bogotá sin indiferencia un compromiso social contra la pobreza y la exclusión"* establece entre las Metas del Eje Urbano Regional *"Mejorar la infraestructura recreativa y deportiva a través del reforzamiento, mantenimiento o rehabilitación en parques y escenarios"*.
- VII. Que la Dirección General del IDRD solicitó ante el DAPD, mediante el oficio de referencia 1-2005-42221 del 21 de noviembre de 2005, que se adelantara el estudio para la adopción del Plan Director del Parque Zonal Olaya Herrera, para lo cual anexó los planos y la memoria respectivos.
- VIII. Que el coordinador del Grupo de Infraestructura, Transporte y Paisaje del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante el oficio número 2004EE7915 del 15 de abril de 2004, recomendó atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*. Lo anterior es concordante con la normatividad actual sobre la materia, contenida en los artículos 7, 8, 9 y 20 del Decreto Nacional 1220 de abril 21 de 2005.
- IX. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital adelantó la evaluación del proyecto de Plan Director presentado por el IDRD para el Parque Zonal Olaya Herrera, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. - ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR. Adoptar el Plan Director del Parque Zonal Olaya Herrera, según lo establecido en el presente Decreto y en el plano a escala 1:750, que hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO 2º. - LOCALIZACIÓN, ÁREAS Y ELEMENTOS. El Parque Zonal Olaya Herrera se encuentra ubicado en la localidad de Rafael Uribe. Limita al Norte con la Avenida Mariscal Sucre (V-3), al Sur con la Carrera 21; al Oriente con la Avenida Primero de Mayo (V-1) y por el Occidente con la Calle 27 Sur y el Colegio Distrital José Antonio Baraya.



Continuación del Decreto No. **197** 08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Olaya Herrera

El área que conforma el parque Olaya Herrera es propiedad del Distrito Capital y se compone del área destinada a Parque Estadio Olaya Herrera, adquirido mediante Escritura Pública No. 2184 del 03 de diciembre de 1936 otorgada en la Notaría Tercera, registrada en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-1084675, según consta en la certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).

El parque se encuentra identificado en la plancha IGAC L-18, a escala 1: 2.000

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y, en general, todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general denominado "*Plan Director del Parque Zonal Olaya Herrera*" a escala 1:750, el cual hace parte integral de este Decreto.

PARÁGRAFO El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), deberán realizar la incorporación del plano topográfico en la cartografía oficial del DAPD, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de este Decreto.

ARTICULO 3º. – DESCRIPCIÓN El Parque Zonal Olaya Herrera tiene una área de 65.914,71 metros cuadrados. La topografía del parque es relativamente plana, con andenes arborizados sobre la Avenida Mariscal Sucre y la Carrera 21 e involucra el desarrollo de diferentes actividades recreativas.

El parque presenta senderos y plazoletas que articulan y dan continuidad a las diferentes zonas del proyecto. El estadio de fútbol principal, donde se localiza una zona administrativa y un área de servicios, se complementa con un campo de fútbol auxiliar, ciclorruta recreativa, cancha múltiple, dos campos de microfútbol y cuatro de baloncesto; en el costado occidental una zona de juegos infantiles y una zona de ejercicios.

Hacen parte del parque los siguientes equipamientos: El Colegio Distrital José Antonio Baraya, un centro de salud, el jardín infantil Marco A. Iriarte, el salón comunal del barrio Olaya Herrera y el Coliseo de Boxeo y Lucha.

ARTICULO 4º. – CORRESPONDENCIA CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y REGIONAL, Y CONECTIVIDAD CON LA REGIÓN. En relación con el ordenamiento del territorio distrital, el Parque Zonal Olaya Herrera hace parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible



Continuación del Decreto No. 197 08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Olaya Herrera

El parque se articula con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre los ejes de integración regional y nacional de la Avenida Mariscal Sucre, la Avenida Primero de Mayo y la Avenida Caracas; el parque facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito en el territorio regional que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional; integra los equipamientos existentes con el entorno natural, procurando la mayor conectividad ecológica con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal, sobre los corredores ecológicos de ronda del Río Fucha y el Canal Albina, así como los corredores ecológicos viales de las avenidas Mariscal Sucre, Primero de Mayo y Caracas.

El parque Olaya Herrera promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral, y favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

ARTÍCULO 5º. – CORRESPONDENCIA CON LOS SISTEMAS GENERALES

5.1. SISTEMA DE MOVILIDAD. El Parque Zonal Olaya Herrera se conecta en sentido Oriente - Occidente por medio del sistema vial arterial de la ciudad a través de la Avenida Mariscal Sucre (V-1), la Avenida Primero de Mayo (V-1) y la Avenida Caracas (V-1).

En el entorno inmediato, el parque se articula a través de la Carrera 21 y la Calle 27 Sur, de la malla vial local.

El Parque Zonal Olaya Herrera se articula con la Red de corredores troncales de buses a través de la Troncal Avenida Caracas y se conectará con el futuro corredor de la Troncal Avenida Primero de Mayo.

El parque se conecta indirectamente con la red principal de ciclorrutas a través del Corredor Avenida Primero de Mayo, de la red Complementaria.

5.2. SISTEMA DE EQUIPAMENTOS URBANOS. El parque Olaya Herrera hace parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, dado que cuenta con un espacio e infraestructura deportiva clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal.



Continuación del Decreto No. 197 08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Olaya Herrera

5.3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO. El parque Olaya Herrera pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el código PZ 6.

El parque se articula con el componente espacios peatonales, red de andenes, sobre la Avenida del Mariscal Sucre, la Avenida Primero de Mayo, la Carrera 21 y la calle 27 Sur.

5.4. SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS

5.4.1. ACUEDUCTO. El parque cuenta con una acometida hidráulica, la cual se conecta al Sistema de Acueducto a partir del Sistema Chisacá / La Regadera - Plantas de Tratamiento la Laguna y Vitelma y la red matriz de distribución de la zona Ciudad Bolívar.

5.4.2. SANEAMIENTO BÁSICO. El parque cuenta con colectores para aguas lluvias de las redes locales que pertenecen al Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Cuenca del Fucha y Canal Albina, de la red troncal de aguas servidas existente. Los desagües de aguas lluvias se tratan con cañuelas para las canchas, un cárcamo principal y filtros para el campo de fútbol, así como una red de tubería de aguas negras para las zonas de servicios, y el área administrativa; este sistema se conecta a los colectores principales de la Calle 27.

El parque cuenta con servicio para la recolección de basuras.

5.4.3. TELECOMUNICACIONES. El Parque Zonal Olaya Herrera cuenta con acometidas del sistema de telecomunicaciones para las áreas de administración y teléfonos públicos.

5.4.4. ENERGÍA ELÉCTRICA. El planteamiento eléctrico se conecta al sistema de baja tensión, a los transformadores de distribución existentes en la Carrera 21.

Se plantean luminarias peatonales en andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque, que se complementan con la iluminación de las vías circundantes.

5.4.5. GAS NATURAL Y PROPANO. No se contemplan acometidas al Sistema de Gas Natural y Propano; sin embargo, el IDRDR podrá adelantar las acometidas que se requieran cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 6º. CORRESPONDENCIA CON LAS CENTRALIDADES Y LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS. El Parque Zonal Olaya Herrera está localizado al interior de la Centralidad de Integración Urbana Restrepo-Santander, cuyo uso principal es comercial; la directriz para su desarrollo se orienta a promover la localización de equipamientos de escala urbana.



Continuación del Decreto No. 197 08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Olaya Herrera

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004, las Operaciones Estratégicas Centro (Centro Histórico – Centro Internacional) y Río Tunjuelo – Centralidad Danubio son prioritarias para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo.

Este equipamiento contribuirá a fortalecer y posesionar el Centro como nodo internacional, nacional y regional, a proteger el Patrimonio cultural y a promover la renovación urbana, integrando la dotación de equipamientos de escala urbana.

ARTÍCULO 7°. RELACIÓN DEL PARQUE CON LA RED DE PARQUES Y LOS ESPACIOS PEATONALES CIRCUNDANTES. El Parque Zonal Olaya Herrera se articula a través de vías de la malla vial principal y local con los parques metropolitanos Bosque de San Carlos, Santa Lucía y Primero de Mayo, con los parques zonales Quiroga, Villa Mayor, La Fragua y Ciudad Jardín; así mismo y con los parques vecinales de su entorno inmediato a través de la red de andenes de las vías locales y las vías peatonales de los barrios adyacentes.

ARTÍCULO 8°. – NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES. De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 20 del Decreto Nacional 1220 de abril 21 de 2005, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para el Plan Director del Parque Zonal Olaya Herrera.

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte atenderá las medidas de manejo contempladas en la guía IDU IDU-DAMA de Manejo Ambiental para proyectos de *Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*.

ARTÍCULO 9°. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1978, Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2° del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal Olaya Herrera.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el *Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C.*, así como al Decreto Distrital 463 del 22 de diciembre de 2003, "*Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales*"., así como al Decreto Distrital 215 de 2005 "*Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D. C., y se dictan otras disposiciones*", y sus decretos reglamentarios.



Continuación del Decreto No. 197 08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Olaya Herrera

ARTÍCULO 10º. – ORDENAMIENTO DEL PARQUE. Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general denominado "*Plan Director del Parque Zonal Olaya Herrera*", a escala 1:750, el cual hace parte integral de este Decreto.

10.1. CIRCULACIÓN PEATONAL, CICLORRUTAS RECREATIVAS Y CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA ACCEDER A LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO. La circulación peatonal está dada por andenes arborizados sobre la Avenida Mariscal Sucre, la Carrera 21 y la Calle 27 Sur; las circulaciones interiores están conformadas por plazoletas y senderos, que consolidan y articulan las diferentes áreas del parque.

Las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para personas con discapacidad.

Se contempla la construcción de una ciclorruta recreativa paralela a la Avenida Mariscal Sucre y un área de estacionamientos con acceso desde la Carrera 21.

10.2. ESQUEMA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS. El drenaje de aguas lluvias se realiza superficialmente, con cañuelas que conducen hacia los colectores de las vías de su entorno.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes, plazoletas y senderos de circulación en contorno y al interior del parque.

Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de telecomunicaciones se canalizan en el subsuelo.

10.3. LOCALIZACIÓN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS Y ESPACIOS ABIERTOS

Usos principales. Recreación activa, pasiva y dotacional equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal.

Usos compatibles. Administración, puestos de primeros auxilios, puestos de información, Centros de Atención Inmediata (CAI), zonas de aprovechamiento regulado, equipamientos escolares, de salud, de bienestar social, comunales y deportivos.

Usos condicionados. Clubes deportivos que no requieran la construcción de infraestructura.

Usos prohibidos. Residencial, industrial, minero, comercial y de servicios que no se encuentren contemplados entre los usos compatibles.



Continuación del Decreto No. 197 08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Olaya Herrera

10.4. CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE OCUPACIÓN

	EDIF. REQUER/ OTROS m ²	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL m ²
		ZONAS DURAS m ²	Z.VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	ZONAS DURAS m ²	Z.VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	
Andenes perimetrales	0,00	4.661,84	0,00	0,00	0,00	4.661,84
Circulaciones y senderos	0,00	9.088,21	0,00	0,00	0,00	9.088,21
Cicloruta	0,00	0,00	0,00	1.235,48	0,00	1.235,48
Plazoleta de eventos	0,00	6.104,72	0,00	0,00	0,00	6.104,72
Plazoleta acceso 1	0,00	628,34	0,00	0,00	0,00	628,34
Plazoleta de acceso 2	0,00	619,52	0,00	0,00	0,00	619,52
Plazoleta acceso 3	0,00	816,83	0,00	0,00	0,00	816,83
Plazoleta acceso 4	0,00	358,51	0,00	0,00	0,00	358,51
Plazoleta de los niños	0,00	1.967,10	0,00	0,00	0,00	1.967,10
Cancha de fútbol y circulación estadio	0,00	997,41	0,00	0,00	9.850,39	10.847,80
Gradería occ, admón. y servicios estadio	962,17	0,00	0,00	0,00	0,00	962,17
Gradería oriental y servicios estadio	1.202,07	0,00	0,00	0,00	0,00	1.202,07
Gradería costado sur	299,69	0,00	0,00	0,00	0,00	299,69
Cancha de fútbol auxiliar	0,00	0,00	0,00	0,00	7.157,25	7.157,25
Graderías cancha auxiliar	531,57	0,00	0,00	0,00	0,00	531,57
Canchas de baloncesto	0,00	0,00	0,00	2.311,30	0,00	2.311,30
Canchas de microfútbol	0,00	0,00	0,00	1.779,72	0,00	1.779,72
Cancha múltiple	0,00	0,00	0,00	581,29	0,00	581,29
Zona de juegos infantiles	0,00	0,00	0,00	755,92	0,00	755,92
Zona de ejercicios	0,00	0,00	0,00	358,20	0,00	358,20
Coliseo de boxeo y lucha	507,13	0,00	0,00	0,00	0,00	507,13
Hospital Rafael Uribe	710,19	0,00	0,00	0,00	0,00	710,19
Saión Comunal Olaya Herrera	619,10	0,00	0,00	0,00	0,00	619,10
Hogar ICBF Marco Antonio Fariarte	1.053,74	0,00	0,00	0,00	0,00	1.053,74
CED José Antonio Baraya	6.341,50	0,00	0,00	0,00	0,00	6.341,50
Espejo de agua	0,00	0,00	329,24	0,00	0,00	329,24
Parqueaderos jugadores	1.023,97	0,00	0,00	0,00	0,00	1.023,97
Zonas verdes	0,00	0,00	2.066,41	0,00	0,00	2.066,41
Afectación vial Av. Mariscal sucre (v-3)	995,90	0,00	0,00	0,00	0,00	995,90
PORCENTAJE	20,10%	38,30%	3,63%	10,65%	25,80%	100,00%
TOTAL	13.251,13	25.242,48	2.395,65	7.021,91	17.007,64	65.914,71



Continuación del Decreto No. 197 08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Olaya Herrera

ÍNDICE DE OCUPACIÓN. El índice máximo de ocupación es 0,2, equivalente a 13.037,67 metros cuadrados, de acuerdo con lo señalado en este Decreto.

10.5. VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES. La construcción de edificaciones al interior del parque tendrán una altura máxima de 10,00 metros, incluidas las áreas de cubierta.

10.6. DETERMINANTES PAISAJÍSTICAS, MANEJO DE LA TOPOGRAFÍA, LINDEROS Y TRATAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES. La topografía del parque es plana y se maneja por medio de andenes arborizados, plazoletas, algunas zonas verdes cubiertas de césped y un espejo de agua que delimitan las áreas de circulación y permanencia con tratamientos de piso en adoquín de ladrillo y de concreto.

Los linderos del parque se definen por los andenes arborizados y las vías del entorno que se integran con el espacio público existente. El parque tiene vocación de recreación predominantemente activa.

Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente deben cumplir con el diseño paisajístico del plano del Plan Director, así como con los lineamientos y especificaciones que determine el Jardín Botánico José Celestino Mutis y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA).

10.7. LOCALIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACIÓN. Los elementos del mobiliario urbano propuestos cumplen con las especificaciones establecidas en el Decretos Distritales 170 de 1999, 198 y 822 de 2000.

10.8. ACCESOS, CERRAMIENTOS Y CONTROLES. El acceso principal se localiza en la esquina de la Avenida Primero de Mayo por Avenida Mariscal Sucre. Los accesos secundarios se ubican a los costados de la Avenida Mariscal Sucre y la Carrera 21 y la Calle 27 Sur. El acceso vehicular para la zona de estacionamiento se localiza sobre la Carrera 21.

El Parque Zonal Olaya Herrera contempla cerramientos para el Coliseo de fútbol, la cancha auxiliar y el parqueadero, para facilitar su control y mantenimiento.

ARTÍCULO 11°. PROYECTOS. Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Zonal Olaya Herrera deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente Decreto y su plano anexo.



Continuación del Decreto No. 197 08 JUN. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Olaya Herrera

ARTÍCULO 12º. ACTUALIZACIÓN DE PLANOS URBANÍSTICOS. La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, Gerencia de Cartografía e Información Gráfica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el parque, según lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 13º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el Plan Director del Parque Zonal Olaya Herrera, delimitado en el plano que hace parte integral del mismo, y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital.

ARTÍCULO 14º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

08 JUN. 2006

LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D. C.

CATALINA VELASCO CAMPUZANO
Directora

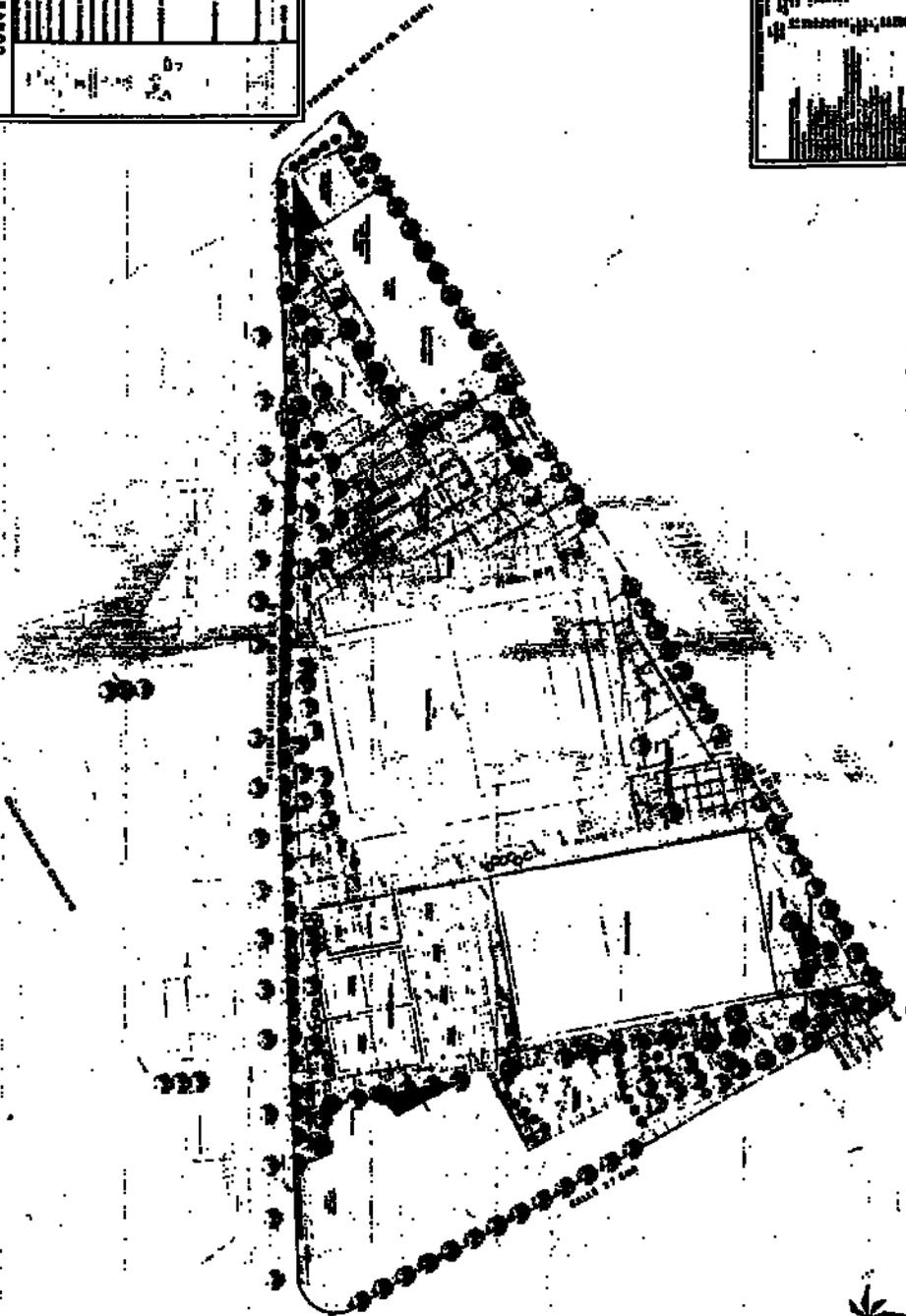
Departamento Administrativo de Planeación Distrital

- Revisó: FABIOLA RAMOS BERMÚDEZ (Subdirectora Jurídica)
- Revisó: ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS (Subdirector de Infraestructura y Espacio Público)
- Revisión Jurídica: NELLY VARGAS CONTRERAS (Abogada Subdirección de Infraestructura y Espacio Público)
- Revisó: LILIANA RICARDO BETANCOURT (Gerente Taller del Espacio Público)
- Proyectó: WALDO YECID ORTIZ ROMERO (Arquitecto Taller del Espacio Público)

CONVERSIONES

1:1000	1:500	1:200	1:100	1:50	1:25	1:10	1:5	1:2	1:1
1:1000	1:500	1:200	1:100	1:50	1:25	1:10	1:5	1:2	1:1

1:1000	1:500	1:200	1:100	1:50	1:25	1:10	1:5	1:2	1:1
1:1000	1:500	1:200	1:100	1:50	1:25	1:10	1:5	1:2	1:1



PLAN DIRECTOR

PARKES ZONAL PZ-08 OLAYA HERRERA
 INSTITUTO DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 Bogota, Colombia





RESOLUCIÓN No. No 0 0 4 1 9 20 ABR. 2006

"Por la cual se concede una prórroga de la licencia de intervención y ocupación del espacio público otorgada mediante la Resolución No. 0208 del 15 de Abril de 2004".

EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PUBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 2, numeral 2.2, ordinal 9º, del Decreto Distrital 365 del 30 de Abril de 2001 y,

CONSIDERANDO

- I. Que el Doctor PACIFICO ERNESTO BARRERA NUBAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.300.089 de Bogotá, en calidad de Jefe Oficina Asesora Unidad Ejecutiva de Localidades UEL del Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital, mediante escrito radicado con el número 1-2006-10014 del 17 de marzo de 2006, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, prórroga de la Resolución No. 0208 del 15 de abril de 2004, *"Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, para la construcción de un equipamiento comunal de escala zonal y vecinal (salón comunal), en la zona verde y comunal No. 3 (delimitada), localizada en la calle 43 sur entre carreras 72 y 74 costado Nor-Oriental, de la urbanización LAGO TIMIZA I ETAPA, de la localidad de Kennedy."*
- II. Que la Resolución No. 0208 del 15 de febrero de 2004, fue concedida al Doctor PACIFICO ERNESTO BARRERA NUBAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.300.089 de Bogotá, en calidad de Jefe Oficina Asesora Unidad Ejecutiva de Localidades UEL del Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital, trámite que en su momento adelantó la firma DISECOIN Ltda., consultora de la UEL-DAACD, por mantener un contrato de consultoría UEL-DAACD No. 11-088-2002, para la elaboración de estudios, diseños, presupuesto de obra y obtención de la licencia de construcción del salón comunal del barrio Santa Cecilia.
- III. Que el solicitante allegó los siguientes documentos:
 1. Copia de la Resolución No. 0208 del 15 de abril de 2004, *"Por la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, para la construcción de un equipamiento comunal de escala zonal y vecinal (salón comunal), en la zona verde y comunal No. 3 (delimitada), localizada en la calle 43 sur entre carreras 72 y 74 costado Nor-Oriental, de la urbanización LAGO TIMIZA I ETAPA, de la localidad de Kennedy."*



No 0 0 4 1 9

2 0 ABR. 2006

Continuación de Resolución No. _____

“Por la cual se concede una prórroga de la licencia de intervención y ocupación del espacio público otorgada mediante la Resolución No. 0208 del 15 de Abril de 2004”.

2. Copia del Acta de Posesión No. 061 del 01 de junio de 2001, donde el Doctor PACIFICO ERNESTO BARRERA NUBAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.300.089 de Bogotá, actúa en calidad de Jefe Oficina Asesora Unidad Ejecutiva de Localidades UEL, del Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital
3. Copia parcial del contrato de consultoría UEL-DAACD No. 08-086-00-2002-2002 celebrado entre el DAACD UEL Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y DISECOIN Ltda., en donde se aprecia como uno de los objetos del contrato la elaboración por parte del contratista, de una consultoría para la elaboración de diseños, estudios, presupuesto de obra y obtención de la licencia de construcción para varios salones comunales, entre ellos, el de Lago Timiza.
- IV. Que el Decreto Nacional 564 de 2006 en su artículo 44, sobre vigencia de las licencias del espacio público, establece en su inciso segundo : “ *El término de la licencia de intervención y ocupación del espacio público podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando ésta sea solicitada durante los quince días anteriores al vencimiento de la misma.*”
- V. Que el artículo sexto de la Resolución No. 0208 del 15 de abril de 2004, señala : “*La presente licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que la misma quede en firme.*”
- VI. Que la solicitud de prórroga de la Resolución No. 0208 del 15 de abril de 2004, se realizó el 17 de marzo de 2006, estando por tanto, dentro del término establecido para la procedencia de la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de doce (12) meses más contados a partir de la ejecución de la presente resolución, la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, al Dr. PACIFICO ERNESTO BARRERA NUBAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.300.089 de Bogotá, en calidad de Jefe Oficina Asesora Unidad Ejecutiva de Localidades UEL, del Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital, para la realización de la construcción del salón comunal del barrio LAGO TIMIZA I ETAPA, ubicado en la calle 43 sur entre carreras 72 y 74 costado Nor-Oriental, de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás compromisos establecidos en la Resolución No. 0208 del 15 de abril de 2004, continúan vigentes.



Continuación de Resolución No. No 00419

20 ABR. 2006

“Por la cual se concede una prórroga de la licencia de intervención y ocupación del espacio público otorgada mediante la Resolución No. 0208 del 15 de Abril de 2004”.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Dada en Bogotá D.C., a los

20 ABR. 2006

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público.
Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Preparó: Arturo Paredes M. *APM*
Profesional Especializado. Grado 17

Revisó: Lilliana Ricardo Betancourt. *LRB*
Gerente Taller del Espacio Público.

Revisión parte Jurídica: Nelly Vargas Contreras. *NVC*



05 JUN. 2006

RESOLUCIÓN No 00521

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALHAMBRA, localizada en el inmueble de la Calle 116 No 40 A-68, manzana P, lote 2, de la Urbanización La ALHAMBRA, Localidad de Suba, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el D.A.P.D., y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, representada legalmente por el señor LEÓN DARIO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.578.106 de Medellín, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 116 No 40 A-68, de esta ciudad, mediante escrito radicado con el No. 1-2006-04065 del 2 de febrero de 2006, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada ALHAMBRA, a ubicarse en el inmueble citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, matrícula mercantil número 01240994 expedida el 21 de Diciembre de 2005, por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 50N-429109 expedido el 30 de Enero de 2006, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en donde aparece registrada la propiedad del inmueble de la Calle 116 No. 40 A-68, lote 2, manzana P, Urbanización La Alhambra.
 - Copia del plano de loteo distinguido con el No. S 128 /4-9 perteneciente a la Urbanización La Alhambra, donde se encuentra ubicado el inmueble en estudio, en la manzana P y distinguido con el lote 2.
 - Copia del plano de la Manzana Catastral con código de sector 009111, expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, donde se identifica el inmueble en referencia, con la nomenclatura Calle 116 No 40 A-68, de esta ciudad.
 - Cinco (5) planos de la planta, cortes y localización, indicando las dimensiones de los predios, los aislamientos el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, la



Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones inalámbricas denominada ALHAMBRA, localizada en el inmueble de la Calle 116 No 40 A-68, manzana P, lote 2, de la Urbanización La Alhambra, Localidad de Suba, de esta ciudad.

distribución y altura de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ALHAMBRA ubicada en la Calle 116 No 40 A- 68, de esta ciudad.

- Estudio de evaluación de cargas del edificio donde se pretende instalar la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada ALHAMBRA, a ser instalado en el inmueble de la Calle 116 No 40 A-68, elaborado por la firma TELVAL Y CIA LTDA y acta de responsabilidad firmada en Enero 2 de 2006, por el ingeniero civil HUMBERTO VALDERRAMA F., con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación estructural de los elementos que conforman la estación móvil celular denominada ALHAMBRA, a ser instalado en el inmueble de la Calle 116 No 40 A-68, elaborado por la firma TELVAL Y CIA LTDA, y acta de responsabilidad firmada en Enero 02 de 2006, por el ingeniero civil HUMBERTO VALDERRAMA F., con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de una torre de 18.00 metros de altura, que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada ALHAMBRA, a ser instalado en el inmueble de la Calle 116 No 40 A-68, elaborado por la firma TELVAL Y CIA LTDA y acta de responsabilidad firmada el 2 de enero de 2006, por el ingeniero civil HUMBERTO VALDERRAMA F., con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño del Anclaje de la Torre de 18.00 metros de altura, que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada ALHAMBRA, a ser ubicada en el inmueble de la Calle 116 No 40 A-68, elaborado por la firma TELVAL Y CIA LTDA y acta de responsabilidad firmada el 2 de enero de 2005, por el ingeniero civil HUMBERTO VALDERRAMA F., con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de



No 00521

05 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALHAMBRA, localizada en el inmueble de la Calle 116 No 40 A-68, manzana P, lote 2, de la Urbanización La alhambra, Localidad de Suba, de esta ciudad.

los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de Responsabilidad de los equipos de telecomunicaciones, que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada ALHAMBRA, a ser instalados en el inmueble de la Calle 116 No 40 A-68, firmada el 02 de Enero de 2006, por el ingeniero civil HUMBERTO VALDERRAMA F., con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual establece que los equipos a instalar son tipo interperie "outdoor" y en razón a esto y a su reducido tamaño no requiere construcción de cuarto de equipos ni de instalación de shelter para albergarlos y se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LA ALHAMBRA, a ser instalados en el inmueble de la Calle 116 No 40 A-68 de esta ciudad, elaborada por la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., firmada en Agosto 09 de 2005, por el señor JAIRO MUÑOZ REALPE, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Red de la misma compañía, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 116 No 40 A-68, celebrado entre el señor LEON DARIO OSORIO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.578.106 de Medellín, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., en calidad de arrendatario y la señora JOHANNA PILAR ROJAS QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.112.741 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del "EDIFICIO XIRHOS", del cual es su administradora y/o representante legal, en calidad de arrendador.
- Autorización otorgada a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., por la señora JOHANNA PILAR ROJAS QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.112.741 de Bogotá, como Administradora y Representante Legal del Edificio XIRHOS, ubicado en la Calle 116 No 40 A-68 de Bogotá, para adelantar el trámite correspondiente para obtener la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalará la estación de telecomunicaciones inalámbricas.



No 0 0 5 2 1

05 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALHAMBRA, localizada en el inmueble de la Calle 116 No 40 A-68, manzana P, lote 2, de la Urbanización La Alhambra, Localidad de Suba, de esta ciudad.

- Fotocopia de la certificación expedida por la Alcaldía Local de Suba el 21 de Septiembre de 2005, donde consta que mediante Certificación No 1235 del 12 de Noviembre de 2005 la señora JOHANNA PILAR ROJAS RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía No 52.112.741 de Bogotá, es la Administradora y/o Representante Legal del "Edificio XIRHOS".
 - Fotocopia del Acta de reunión de la Asamblea Extraordinaria de los copropietarios, del Edificio XIRHOS., efectuada el día 31 de Agosto de 2005, mediante la cual se aprueba la propuesta presentada por la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., de arrendar un área ubicada en la terraza del edificio para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas.
 - Copia del Acta No 33 de la reunión del Consejo de Administración del Edificio XIRHOS, efectuada el día 23 de Agosto de 2005, mediante la cual se designa a la señora JOHANNA PILAR ROJAS RODRIGUEZ, como Administradora del Edificio XIRHOS.
 - Copia del Acta No 39 de la reunión del consejo de Administración, del Edificio XIRHOS, efectuada el día 05 de Diciembre de 2005, mediante la cual dicha Asamblea, aprueba la instalación de los equipos de telecomunicaciones pertenecientes a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y faculta a la señora ADMINISTRADORA, para que suscriba el contrato de arrendamiento y adelante las diligencias propias con la Empresa Colombia Móvil S.A.
 - Copia de la Escritura No. 5513 del 16 de agosto de 2003, expedida por la Notaria 19 de Bogotá, donde se encuentra el acto relacionado con el cambio de Régimen de Copropiedad del Edificio Xirhos.
 - Copia de la Licencia de Construcción No. 0000407 del 6 de Mayo de 1988, expedida por la Secretaría de Obras Públicas, División de Control, la cual cobija la construcción donde se pretende instalar los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, ubicada en la Calle 116 No. 40 A-68, lote 2, manzana P, Urbanización La Alhambra de esta ciudad.
- II. Que mediante oficio 4404-IA-222 del 14 de Marzo de 2006, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable tendiente a la instalación de una torre con una altura de 25 metros sobre edificación de 20 metros, para el servicio de telefonía celular, en la ESTACIÓN ALHAMBRA, ubicada en la Calle 116 No 40 A 68 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.



05 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00521

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALHAMBRA, localizada en el inmueble de la Calle 116 No 40 A-68, manzana P, lote 2, de la Urbanización La Alhambra, Localidad de Suba, de esta ciudad.

- III. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

"... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

• Telefonía Móvil Celular

(...)"

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".

- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- V. Que el inmueble se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 20, denominada LA ALHAMBRA, reglamentada por el Decreto Distrital 397 de 2004.
- VI. Que en consecuencia, dado que para el inmueble que nos ocupa, se expidió la reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en la norma específica, es decir en el Decreto Distrital 397 de 2004, mediante la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal LA ALHAMBRA.
- VII. Que en el Decreto Distrital 397 de 2004, el inmueble en cuestión se localiza en el sector normativo 2, subsector de Usos II, subsector de Edificabilidad C; teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LA ALHAMBRA, no se ubica en

Am



No 00521

05 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones inalámbricas denominada ALHAMBRA, localizada en el inmueble de la Calle 113 No 40 A-68, manzana P, lote 2, de la Urbanización La Alhambra, Localidad de Suba, de esta ciudad.

inmueble o inmuebleS con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.

- VIII. Que el inmueble donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", publicó, el 3 de Febrero de 2006, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, cuya constancia se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-05368 del 13 de Febrero de 2006.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2006-05368 del 13 de Febrero de 2006, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexó al expediente fotocopia de la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas, para el inmueble ubicado en la Calle 116 No 40 A 68, de esta ciudad.
- XII. Que mediante escritos radicados en este Departamento con los números 1-2006-06065 del 17 de Febrero de 2006, los señores Antonio Salazar y Fernando Montoya, 1-2006-06637 del 22 de Febrero de 2006, la señora Emma de Latorre, 1-2006- 07165 del 24 de Febrero de 2006, la señora Gloria L. Arenas, presentaron oposición ante este Departamento en contra de la solicitud radicada con el número 1-2006-04065 del 2 de Febrero de 2006 en los siguientes términos:

(1-2006-06065)

Amín



No 00521

05 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALHAMBRA, localizada en el inmueble de la Calle 116 No 40 A-68, manzana P, lote 2, de la Urbanización La alhambra, Localidad de Suba, de esta ciudad.

"1- Efecto negativo producido al ser humano por la radiación generada por este tipo de antenas. 2- Desvalorización de las propiedades privadas por los riesgos que genera la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas. 3- Este proyecto traería un impacto visual negativo, para el edificio, vecinos y para la Calle 116. 4- La presentación del proyecto al Departamento Administrativo de Planeación Distrital presenta un vicio en su procedimiento pues el Representante Legal de Colombia Móvil envió carta a los propietarios del Edificio ubicado en la Calle 116 No. 40 A-88. Esta carta a la fecha no ha sido recibida por los copropietarios del Edificio XIRHOS, así pues se nos esta violando el derecho de ser informados oportuna y adecuadamente. 5- Consideramos que el señor Presidente del Consejo de Administración ha debido declararse impedido para votar este proyecto. De esta manera y con su voto afirmativo estaría comprometiendo a la copropiedad en un contrato a 10 años."

(1-2006-06637)

"Como administradora del Edificio Santa Paula II, ubicado en la Calle 116 No. 40 A-48 del barrio La Alhambra y en representación de los 35 copropietarios del edificio, manifestamos nuestra rotunda oposición a la instalación de la antena de 18 metros de altura sobre la placa del edificio XIRHOS, por las mismas razones que exponen ellos en carta fechada el 16 de febrero del corriente año".

(1-2006-07165)

"1- El edificio en mención no fue construido de acuerdo con las normas sismo-resistentes que rigen desde el año 1998, por lo tanto se considera que en caso de registrarse un movimiento sísmico, sería factible que dicha propiedad colapsara ante el peso y dimensión de la estación que se pretende instalar y por tanto afectaría las edificaciones vecinas. 2- La dimensión de la estación generaría emisión de radiaciones que afectarían la salud a los habitantes de nuestra copropiedad. 3- Se debe considerar la contaminación visual. 4- Desvalorización del edificio y de las unidades de privadas que lo componen."

XIII. Que una vez analizadas las oposiciones a la expedición del permiso urbanístico, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta a dichas objeciones mediante oficios 2-2006-05715 del 7 de Marzo de 2006, 2-2006-06188 del 14 de Marzo de 2006 y 2-2006-06200 del 14 de Marzo de 2006, respectivamente así:

(2-2006-05715, numeral 1 y 2-2006-06200, numeral 2)

1- En lo referente a su preocupación por el efecto negativo producido al ser humano por la radiación generada por este tipo de antenas, se informa que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 195 de enero 31 de 2005, el cual establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos, fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radicelectricas. A continuación se transcribe el artículo 5 que hace alusión a las medidas establecidas en el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:

Artículo 5°. "Superación de los límites máximos de exposición. En caso de que en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de



05 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00521

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones inalámbricas denominada ALHAMBRA, localizada en el inmueble de la Calle 113 No 40 A-65, manzana P, lote 2, de la Urbanización La alhambra, Localidad de Suba, de esta ciudad.

emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas superan el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del inmueble permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del inmueble donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.

Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente radiante a la sumatoria de la Tabla 2, artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución.

Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.

Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto.

A su vez, el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 01645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:



No 00521

05 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALHAMBRA, localizada en el inmueble de la Calle 116 No 40 A-68, manzana P, lote 2, de la Urbanización La alhambra, Localidad de Suba, de esta ciudad.

- Telefonía Móvil Celular
- Servicios de Comunicación Personal PCS
- Sistema Acceso Troncalizado – Trunking
- Sistema de Radiomensajes – Beeper
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos VHF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos UHF
- Proveedor de Segmento Espacial

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.

2- Con respecto a la desvalorización de las propiedades privadas por los riesgos que genera la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas, el Departamento Administrativo de Catastro Distrital mediante oficio dirigido por el Dr. Alexander Sierra Leguizamón, el 29 de Septiembre de 2003, radicado 1-2003-22347, dio respuesta a la solicitud del DAPD de emitir concepto técnico al respecto, en los siguientes términos:

“Una vez revisada la información de los avalúos comerciales realizados por este Departamento, no se encontró ninguno que hiciera referencia a esa situación en particular. Por otra parte no se conocen los posibles efectos económicos que puedan causar dicha instalación y una forma de evaluarlos sería haciendo un seguimiento a los predios que se encuentran dentro de la zona donde se ubique la referida antena, avalúandolos antes de la instalación y una vez instalada realizar el mismo estudio económico, para que la diferencia en los dos avalúos se pueda tomar como consecuencia directa de la obra. Es de anotar que el estudio debe tener especial cuidado de identificar las posibles causas de los valores hallados, ya que es factible que otros factores diferentes al que se pretende estudiar sean los que intervienen en la formación del nuevo valor. Por lo anterior el DACD, no podría emitir concepto alguno sin antes adelantar la correspondiente investigación económica”.

3. Con relación a: Este proyecto traería un impacto visual negativo, para el edificio, vecinos y para la Calle 116, se comunica que, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se encuentra elaborando un estudio que contempla la generación de alternativas de mimetización de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas en la jurisdicción del Distrito Capital, con el objeto de mitigar estos impactos.

4 y 5 - En lo referente a la violación al derecho de ser informados oportunamente y a la consideración de que el señor Presidente del Consejo de Administración ha debido declararse impedido para votar este proyecto por cuanto su voto afirmativo estaría comprometiendo a la copropiedad en un contrato a 10 años, se comunica que por tratarse de un edificio sometido al régimen de propiedad horizontal y según lo



05 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00521

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALHAMBRA, localizada en el Inmueble de la Calle 116 No 40 A-66, manzana P, lote 2, de la Urbanización La Alhambra, Localidad de Suba, de esta ciudad.

establecido en la Ley 675 de 2001, la empresa Colombia Móvil S.A. deberá adjuntar al estudio, la aprobación por medio de la Asamblea Extraordinaria de copropietarios, de la propuesta de arrendamiento de la terraza del edificio, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas.

Asimismo se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo la sociedad Colombia Móvil S.A. debe anexar al expediente la certificación del envío de las comunicaciones a los vecinos colindantes y la publicación en un diario de amplia circulación en las cuales se informe de la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad".

(2-2006-06188)

"1. La empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. mediante radicación 1-2006-04065 del 2 de Febrero de 2006, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, permiso urbanístico para la instalación de una estación de Telecomunicaciones Inalámbricas en el inmueble ubicado en la Calle 116 No. 40 A-68, denominada ALHAMBRA. Al respecto se informa que esta solicitud se encuentra en curso por parte de la Gerencia de Servicios Públicos y a la fecha no ha sido expedido el permiso solicitado.

2. Para el estudio de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones inalámbricas en el inmueble de la referencia, se deberá revisar la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontar con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de Enero de 1997 el cual establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de telefonía celular.

3. Finalmente se informa que su oposición se tendrá en cuenta en el mencionado estudio y una vez se expida el acto administrativo o cualquier decisión, se les notificará, para que se hagan parte dentro del trámite y procedan a interponer los recursos de Ley, de conformidad con lo contemplado en el Título I, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo".

(2-2006-06200)

"1.- Con referencia a su inquietud: el edificio no fue construido de acuerdo con las normas sismo-resistentes y demás consecuencias, se informa que, para la solicitud de aprobación de la citada instalación, la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. deberá aportar los siguientes estudios técnicos donde se encuentran definidas las características de la estación y las especificaciones necesarias para la aprobación de su instalación, las cuales serán analizadas a la luz de la norma vigente el numeral 3, artículo 7, del Decreto Distrital 061 de 1997:

"El estudio y evaluación de cargas capacidad portante y sísmica de los elementos construidos, con la respectiva acta de responsabilidades firmada por el ingeniero responsable y el memorial de responsabilidades en el caso de las estructura prefabricadas, tales como torres, monopolos y similares".



No 00521

05 Jun. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALHAMBRA, localizada en el inmueble de la Calle 116 No 40 A-68, manzana P, lote 2, de la Urbanización La alhambra, Localidad de Suba, de esta ciudad.

3- Con relación a considerar la contaminación visual que este proyecto traería, se informa que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se encuentra elaborando un estudio que contempla la generación de alternativas de mimetización de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas en la jurisdicción del Distrito Capital, con el objeto de mitigar estos impactos.

4- Con respecto a su inquietud referente a la desvalorización del edificio por los riesgos que genera la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas, se comunica que, el Departamento Administrativo de Catastro Distrital mediante oficio dirigido por el Dr. Alexander Sierra Leguizamón, el 29 de Septiembre de 2003, radicado 1-2003-22347, dio respuesta a la solicitud del DAPD de emitir concepto técnico al respecto, en los siguientes términos:

"Una vez revisada la información de los avalúos comerciales realizados por este Departamento, no se encontró ninguno que hiciera referencia a esa situación en particular. Por otra parte no se conocen los posibles efectos económicos que puedan causar dicha instalación y una forma de evaluarlos sería haciendo un seguimiento a los predios que se encuentran dentro de la zona donde se ubique la referida antena, avaluándolos antes de la instalación y una vez instalada realizar el mismo estudio económico, para que la diferencia en los dos avalúos se pueda tomar como consecuencia directa de la obra. Es de anotar que el estudio debe tener especial cuidado de identificar las posibles causas de los valores hallados, ya que es factible que otros factores diferentes al que se pretende estudiar sean los que intervienen en la formación del nuevo valor. Por lo anterior el DACD, no podría emitir concepto alguno sin antes adelantar la correspondiente investigación económica".

Finalmente y teniendo en cuenta lo anterior, su oposición se tendrá en cuenta en el mencionado estudio y una vez se expida el acto administrativo o cualquier decisión, se les notificará, para que se hagan parte dentro del trámite y procedan a interponer los recursos de Ley, de conformidad con lo contemplado en el Título I, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo".

XIV. En cumplimiento de las disposiciones del Título I, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo se notificará a los siguientes quejosos: Antonio Salazar y Fernando Montoya con dirección: Calle 116 No. 40 A-68, señora Emma De La Torre con dirección: Calle 116 No. 40 A-48, señora Gloria L. Arenas con dirección: Calle 116 No. 40 A-88 de esta ciudad.

XV. Que revisado el proyecto y los estudios técnicos presentados, estos cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en los artículos 6 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y en lo contemplado en el Decreto Distrital 309 de 2004; por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio, en consecuencia;



05 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00521

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALHAMBRA, localizada en el inmueble de la Calle 116 No 40 A-68, manzana P, lote 2, de la Urbanización La Alhambra, Localidad de Suba, de esta ciudad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT 830114921-1, representada legalmente por el señor LEÓN DARIO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.578.106, el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada ALHAMBRA, en el inmueble ubicado en la Calle 116 No 40 A- 68, manzana P, lote 2, de la Urbanización La Alhambra, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el edificio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, solo cubre la localización de los equipos de telecomunicaciones BTS y las antenas celulares instaladas en una torre de 18.00 metros de altura, ubicados en la cubierta de la edificación, de 17.25 metros de altura, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: El presente permiso de aprobación del diseño de ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derecho de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público,

Amir



05 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00521

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALHAMBRA, localizada en el inmueble de la Calle 116 No 40 A-68, manzana P, lote 2, de la Urbanización La alhambra, Localidad de Suba, de esta ciudad.

dentro de los términos que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, y el de apelación ante la Dirección de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los

05 JUN. 2006


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes 
Revisión: Arq. Julia Emma Velasco Caicedo 
Revisó: Nelly Vargas Contreras 
Abogada de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Gerente: Álvaro Bocanumenh Puerta. 



09 JUN. 2006

No 00532

Resolución No. _____

Por la cual se aclaran algunas nomenclaturas del Inventario de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital

EL SUBDIRECTOR (A) DE PLANEAMIENTO URBANO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2º, ordinal 2.1, numerales 7 y 23 del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001, y la Resolución 0434 del 12 de agosto de 2004.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 302 del Decreto Distrital 619 de 2000, el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital, con base en los Criterios de Calificación para la declaratoria de Inmuebles y Sectores de Interés Cultural del Ámbito Distrital, que figuran en el artículo 303 del mencionado estatuto, en sus sesiones de los días 27 de abril, 17 y 31 de mayo, 12, 14, 21, 26 y 28 de junio, 3, 5, 10, 12 y 17 de julio de 2001, según Acta No. 2 de 2001, emitió concepto favorable a la declaratoria de los inmuebles clasificados como de Conservación Integral y Conservación Tipológica, considerados como Inmuebles de Interés Cultural o localizados en Sectores Antiguos de Interés Cultural y en Sectores de Interés Cultural con Desarrollo Individual, contenidos en el listado ANEXO No. 1 del Decreto Distrital 606 del 26 de julio de 2001.

2. Que de conformidad con lo anterior, se hizo necesario expedir el Decreto Distrital 606 del 26 de julio de 2001, mediante el cual se adoptó el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural y se definieron algunas de las normas para su intervención y la de los predios colindantes.

3. Que de acuerdo con lo señalado anteriormente, se identificaron los inmuebles que hacen parte del Decreto en mención, utilizando para ello la información catastral actualizada, confrontada con los datos de manzana catastral y predio, ficha de valoración, y las correspondientes presentaciones realizadas ante el Consejo Asesor del Patrimonio.

4. Que debido a los diferentes cambios de nomenclatura urbana realizados por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, se han presentado inconsistencias en las direcciones, números de las manzanas catastrales y de los lotes, consagrados en el listado del Decreto 606 de 2001, los cuales no corresponden en la actualidad con los asignados a los inmuebles incluidos en dicho listado.



Por la cual se aclaran algunas nomenclaturas del inventario de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital

5. Que el párrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 606 del 26 de julio de 2001, señala: "PARÁGRAFO. Las inconsistencias que se puedan presentar entre los datos del listado y la localización de los inmuebles, serán aclaradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con base en la ficha de valoración individual y en los datos de manzana catastral, lote, chip, cédula catastral, matrícula inmobiliaria y manzana catastral".

6. Que teniendo en cuenta lo anterior, se encontraron inconsistencias referentes a las nomenclaturas urbanas de los siguientes inmuebles del Inventario de Bienes de Interés Cultural del Decreto Distrital 606 del 26 de julio de 2001:

NUMERO UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MANZANA	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEGORIA
101	Teusaquillo	7102	Santa Teresita	SIC	6	9	Avenida 42 No. 14 A-79/61/95 Esquina		CT
101	Teusaquillo	7102	Santa Teresita	SIC	6	10	Avenida 42 No. 14 A - 71/73		CT
101	Teusaquillo	7102	Santa Teresita	SIC	6	11	Avenida 42 No. 14 A -65/67		CT
101	Teusaquillo	7102	Santa Teresita	SIC	6	12	Avenida 42 No. 14 A - 63		CT
101	Teusaquillo	7205	Palermo	SIC	15	6	Diagonal 45 No. 16 A - 11 Esquina		CT

7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 2, ordinal 1 del Decreto 365 del 30 de abril de 2001, la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital asignó al Subdirector de Planeamiento Urbano o quien haga sus veces, mediante Resolución número 0434 del 12 de agosto de 2004, la función de subsanar y aclarar las inconsistencias que se puedan presentar en el futuro entre los datos de los listados de los diferentes decretos y la localización de los inmuebles de Interés Cultural, con base en la ficha de valoración individual y en los datos de manzana catastral, lote, chip, cédula catastral, matrícula inmobiliaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARACIÓN DEL INVENTARIO. Aclarar las inconsistencias relacionadas con las nomenclaturas urbanas de los siguientes inmuebles, los cuales se encuentran en el Inventario de Bienes de Interés Cultural del Decreto Distrital 606 del 26 de julio de 2001, de la siguiente manera:



No 00532 09 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No. _____

Por la cual se aclaran algunas nomenclaturas del Inventario de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital

NUMERO UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MANZANA	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEGORIA
101	Teusaquillo	7102	Santa Teresita	SIC	6	9	Av. 42 No. 14 - 79 / 81 / 95		CT
101	Teusaquillo	7102	Santa Teresita	SIC	6	10	Av. 42 No. 14 - 71 / 73		CT
101	Teusaquillo	7102	Santa Teresita	SIC	6	11	Av. 42 No. 14 - 65 / 67		CT
101	Teusaquillo	7102	Santa Teresita	SIC	6	12	Av. 42 No. 14 - 63	Av. 42 No. 14 A - 29	CT
101	Teusaquillo	7205	Palermo	SIC	15	6	Diagonal 45 No. 16 A - 41		CT

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella proceden los recursos de reposición ante el Subdirector de Planeamiento Urbano y en subsidio el de apelación ante la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 JUN. 2006

Dada en Bogotá, D.C., a los

Arturo Rojas

ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR (A) DE PLANEAMIENTO URBANO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

Revisó: Mariana Patiño Osorio. *MPO*
Gerente de Patrimonio y Renovación
Proyectaron: Claudia Morales. - Arquitecta. *CM*
Gerencia de Patrimonio y Renovación.
Hugo Andrés Ovalle Hernández.
Profesional Universitario.
Subdirección de Planeamiento Urbano.

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No No 00533

09 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ACUAPARK, localizada en la Calle 67 A No 68 A 17 (actual), Localidad de Engativá, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Calle 67 A No 68 A 17 (actual), de esta ciudad, mediante escrito radicado con el No. 1-2005-46110 del 23 de Diciembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada ACUAPARK, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800153993-7, matrícula número 00487585 expedido el 15 de Diciembre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-361503 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 02 de Septiembre de 2005, para el predio en estudio con nomenclatura Calle 67 A No 57 A 17 (Nomenclatura Anterior).
 - Certificado de nomenclatura según radicación 945160 del 05 de Septiembre de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Calle 67 A No 68 A 17 (Actual), Calle 67 A No 57 A 17 (Anterior), código de sector 0055031638 y matrícula Inmobiliaria 050C-361503.
 - Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Calle 67 A No 68 A 17, de esta ciudad, celebrado entre el señor ELIAS GOMEZ MARIN, identificado con cédula de

1



Continuación de la Resolución No No 0 0 5 3 3

09 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ACUAPARK, localizada en la Calle 67 A No 68 A 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

ciudadanía No. 2.921.897, quien se denominara el arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.

- Poder otorgado por el señor ELIAS GOMEZ MARIN, con cédula de ciudadanía No 2.921.897, al señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones a ser instalada en la Calle 67 A No 68 A 17, de esta ciudad.
- Copia del poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA identificado con cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada ACUAPARK.
- Dos (2) planos de la planta, cortes, localización, cimentación, y estructura metálica en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada ACUAPARK.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 005503; Manzana 16, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital el 9 de febrero de 2006, en donde se muestra la ubicación del predio en la Calle 67 A No 68 A 17, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Calle 67 A No 68 A 17, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ACUAPARK, elaborado por la firma GEOTECNIA DE COLOMBIA LTDA y acta de responsabilidad firmada el 14 de Septiembre de 2005, por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCUN FLOREZ con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

Amey



09 JUN. 2006

No 00533

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ACUAPARK, localizada en la Calle 67 A No 68 A 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

- Diseño de la cimentación para la estructura que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ACUAPARK, a ser instalada en el predio de la Calle 67 A No 68 A 17, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERIA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECÁNICO LTDA y acta de responsabilidad firmada el 24 de Septiembre de 2005, por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMAN DIAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (Torre metálica) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ACUAPARK, a ser instalados en el predio de la Calle 67 A No 68 A 17, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERIA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECÁNICO LTDA y acta de responsabilidad firmada el 24 de Septiembre de 2005, por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMÁN DIAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de las bases de soporte (cuarto de equipos, generador y cuarto de tanque de combustible), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ACUAPARK, a ser instalada en el predio de la Calle 67 A No 68 A 17, elaborado por la firma COMCEL S.A. -OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de Diciembre de 2005, por el Ingeniero SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional No 7361 CND, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ACUAPARK, a instalarse en el predio de la Calle 67 A No 68 A 17, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de Diciembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier



09 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00533

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ACUAPARK, localizada en la Calle 67 A No 68 A 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

responsabilidad.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada ACUAPARK, ubicada en el predio de la Calle 67 A No 68 A 17, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., firmada en el mes de Diciembre de 2005, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, en calidad de apoderado y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.
- III. Que mediante oficio 4404-IA-1164 del 04 de Noviembre de 2005, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 36.00 metros (Incluye el Pararrayos), para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Calle 67 A No 57 A 17, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:



No 00533 09 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ACUAPARK, localizada en la Calle 67 A No 68 A 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

- *Telefonía Móvil Celular*
- *Servicios de Comunicación Personal PCS.*
- *Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking*
- *Sistema de radiomensajes-Beeper*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF*
- *Proveedor de segmento Espacial*

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.

- V. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VI. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.
- VII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Actualización, en área de Actividad Múltiple, identificado con el código A-M-01-3C conforme al Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No 6 de 1990; por consiguiente el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación la Candelaria.



09 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00533

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ACUAPARK, localizada en la Calle 67 A No 68 A 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

VIII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.

IX. Que en consideración al memorando interno SJ 1911 del 14 de diciembre de 2001, el Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Planeación Disitrital, mediante oficio 2-2002-09831 del 06 de mayo de 2002, refirió el siguiente concepto:

"...en principio, el soporte cartográfico idóneo para adelantar los trámites urbanísticos, son los planos aprobados por las autoridades competentes (D.A.P.D. o Curadurías Urbanas). No obstante, como quiera que existen sectores antiguos, plenamente desarrollados, respecto de los cuales no existe ninguna base cartográfica, no podrían las distintas autoridades administrativas emitir respuestas inhibitorias ante los derechos de petición formulados por los interesados, arguyendo que como no hay soporte cartográfico no se puede decidir. Por consiguiente, si la manzana catastral contiene la información suficiente y precisa para cumplir la finalidad que se persigue, tendría que tomarse en cuenta, porque además, se trata igualmente de un documento oficial..."

X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 06 de Febrero de 2006, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-06799 del 23 de Febrero de 2006.

XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No. 1-2006-06799 del 23 de Febrero de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Calle 67 A No 68 A 17, de esta ciudad.

XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-46110 del 23 de Diciembre de 2005.



09 JUN. 2006

No 00533

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ACUAPARK, localizada en la Calle 67 A No 68 A 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

XIII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada ACUAPARK, en el predio localizado en la Calle 67 A No 68 A 17, de la Localidad de Engativá, de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por el Curador Urbano; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones, el generador, el cuarto de tanque de combustible y una torre de 30.00 metros de altura, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

7
JM



09 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00533

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ACUAPARK, localizada en la Calle 67 A No 68 A 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los 09 JUN. 2006

ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes
Revisión: Arquitecta Julia Emma Velasco Caicedo
Vo.Bo. Nelly Vargas
Abogada de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisión: Alvaro Bocanumenth Puerta
Gerente del Área de Servicios Públicos



RESOLUCIÓN No 00536

09 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MARLY 2, localizada en la Calle 57 No 13-27 (Principal), Carrera 13 No 56-67 (Secundaria-Incluye), Localidad Chapinero, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Calle 57 No 13-27 (Principal), Carrera 13 No 56-67 (Secundaria-Incluye) de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-38215 del 20 de Octubre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada MARLY 2, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800153993-7, matrícula número 00487585 expedido el 4 de Octubre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y FINCA RAIZ LTDA ADIPRHO LTDA" Nit No. 860079596-8, matrícula número 00145620 expedido el 4 de Octubre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-289689 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 12 de Octubre de 2005, para el predio con nomenclatura Calle 57 No 13-27 (Principal), Carrera 13 No 56-67 (Secundaria-Incluye).
 - Certificado de nomenclatura según radicación 173897 del 15 de Febrero de 2006,

[Firma]



Continuación de la Resolución No 00536 09 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MARLY 2, localizada en la Calle 57 No 13-27 (Principal), Carrera 13 No 56-67 (Secundaria-Incluye), Localidad Chapinero, de esta ciudad.

expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Carrera 13 No 56-67 y código de sector 0082131118

- Certificado de nomenclatura según radicación 173897 del 15 de Febrero de 2006, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Carrera 13 No. 56-67 LC y Calle 57 No 13-27, código de sector 0082131118.
- Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Calle 57 No 13-27 y Carrera 13 No 56-67, de esta ciudad, celebrado entre la señora CLARA INES RUEDA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.657.745 de Bogotá, quien se denominara el arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.
- Poder otorgado por la señora CLARA INES RUEDA GARCIA, con cédula de ciudadanía No 51.657.745 de Bogotá, al señor ADRIÁN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones a ser instalada en la Calle 57 No 13-27 y Carrera 13 No 56-67, de esta ciudad.
- Copia de la certificación expedida por la Alcaldía Local de Chapinero, donde aparece nombrado como Administradora del Edificio Avenida 57, la firma ADIPRHO LTDA, representada por la señora CLARA INES RUEDA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.657.745 de Bogotá.
- Copia del Acta No 43 de la Asamblea General Ordinaria del Edificio Avenida 57, celebrada el 30 de marzo de 2005, para el predio ubicado en la Calle 57 No 13-27 y Carrera 13 No 56-67, mediante la cual por unanimidad reeligieron a la firma ADIPRHO LTDA como firma Administradora del Edificio, representada por la señora CLARA INES RUEDA GARCÍA, y a su vez autorizan a la misma para suscribir el contrato de arrendamiento, para la instalación de equipos de telefonía Celular de la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
- Copia del poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA,



09 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00536

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MARLY 2, localizada en la Calle 57 No 13-27 (Principal), Carrera 13 No 56-67 (Secundaria-Incluye), Localidad Chapinero, de esta ciudad.

Identificado con cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada MARLY 2.

- Dos (2) planos de la planta, cortes, localización, cimentación, y estructura metálica en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada MARLY 2.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 00821311, Manzana 11, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio de la Calle 57 No 13-27 (Principal), Carrera 13 No 56-67 (Secundaria-Incluye), de esta ciudad.
- Copia de la Licencia de Construcción 3132 del 21 de Septiembre de 1963, la cual cubre la construcción ubicada en el predio de la carrera 13 No 56-67, (R-4421) expedido por la Secretaria de Obras Públicas del Distrito Especial de Bogotá.
- Evaluación estructural del Edificio Avenida 57 localizado en la Calle 57 No 13-27 (Principal), Carrera 13 No 56-67 (Secundaria-Incluye), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada MARLY 2, elaborado por la firma INGESTRAL E.U (INGENIERIA ESTRUCTURAL) y carta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil ALFREDO MATEUS MURILLO con matrícula profesional 2520226456 CDN del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares, firmada el 5 de Septiembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los elementos prefabricados que conforman la estación móvil celular denominada MARLY 2 a ser instalado en la Calle 57 No 13-27 (Principal), Carrera 13 No 56-67 (Secundaria-Incluye), según acta de responsabilidad firmada en Septiembre 5 de 2005, por el ingeniero civil ALFREDO MATEUS MURILLO, con matrícula profesional 2520226456 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Am



No 0 0 5 3 6

09 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MARLY 2, localizada en la Calle 57 No 13-27 (Principal), Carrera 13 No 56-67 (Secundaria-Incluye), Localidad Chapinero, de esta ciudad.

y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de responsabilidad de los soportes y los anclajes para los elementos prefabricados que conforman la estación móvil celular denominada MARLY 2 a ser instalado en la Calle 57 No 13-27 (Principal), Carrera 13 No 56-67 (Secundaria-Incluye), según acta de responsabilidad firmada en Septiembre 5 de 2005, por el ingeniero civil ALFREDO MATEUS MURILLO, con matrícula profesional 2520226456 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de las bases de soporte (cuarto de equipos), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada MARLY 2, a ser instalada en el predio de la Calle 57 No 13-27 (Principal), Carrera 13 No 56-67 (Secundaria-Incluye), elaborado por la firma COMCEL S.A. -OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de Octubre de 2005, por el Ingeniero SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTINEZ con matrícula profesional No 7361 CND, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los equipos prefabricados de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada MARLY 2, a instalarse en el predio de la Calle 57 No 13-27 (Principal), Carrera 13 No 56-67 (Secundaria-Incluye), de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de Octubre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada MARLY 2, ubicada en el predio de Calle 57 No 13-27 (Principal), Carrera 13 No 56-67 (Secundaria-Incluye), de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., firmada en



No 0 0 5 3 6

09 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MARLY 2, localizada en la Calle 57 No 13-27 (Principal), Carrera 13 No 56-67 (Secundaria-Incluye), Localidad Chapinero, de esta ciudad.

el mes de Octubre de 2005, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, en calidad de apoderado y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.
- III. Que mediante oficio 4404-IA-0155 del 20 de Febrero de 2006, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó la instalación de 4 mástiles de 4 metros de altura cada uno sobre edificio de 19 metros de altura, para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Calle 57 No 13-27 (Principal), Carrera 13 No 56-67 (Secundaria-Incluye), de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- Telefonía Móvil Celular
- Servicios de Comunicación Personal PCS.
- Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking
- Sistema de radiomensajes-Beeper

Amn



No 00536

09 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MARLY 2, localizada en la Calle 57 No 13-27 (Principal), Carrera 13 No 56-67 (Secundaria-Incluye), Localidad Chapinero, de esta ciudad.

- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF
- Proveedor de segmento Espacial

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.

- V. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VI. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.
- VII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Actualización, en área de Actividad Múltiple, identificado con el código A-M-03-6-C/8 conforme al Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VIII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.



No 00536

09 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MARLY 2, localizada en la Calle 57 No 13-27 (Principal), Carrera 13 No 56-67 (Secundaria-Incluye), Localidad Chapinero, de esta ciudad.

- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 24 de Octubre de 2005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-06174 del 17 de Febrero de 2005.
- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2006-06174 del 17 de Febrero de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la Carrera 13 No 56-67 y Calle 57 No. 13-27, de esta ciudad.
- XI. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-38215 del 20 de Octubre de 2005.
- XII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto Distrital 735 de 1993, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ



Continuación de la Resolución No 00536 09 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MARLY 2, localizada en la Calle 57 No 13-27 (Principal), Carrera 13 No 56-67 (Secundaria-Incluye), Localidad Chapinero, de esta ciudad.

URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada MARLY 2, en el predio localizado en la Calle 57 No 13-27 (Principal), Carrera 13 No 56-67 (Secundaria-Incluye), de la Localidad de Chapinero, de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por el Curador Urbano; solo cubre la localización de cuatro (4) mástiles: Dos (2) de 3.0 metros de altura y otros dos (2) de 4.0 metros de altura, y los equipos de telecomunicaciones, sobre un edificio de 19.0 metros de altura, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.



09 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No No 00536

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MARLY 2, localizada en la Calle 57 No 13-27 (Principal), Carrera 13 No 56-67 (Secundaria-Incluye), Localidad Chapinero, de esta ciudad.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

09 JUN. 2006

Dada en Bogotá D.C, a los

ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes *GS*
Revisión: Arquitecta Julia Emma Velasco Caicedo *JEC*
Revisión: Alvaro Bocanumenth Puerta *ABP*

Vo.Bo. Nelly Vargas *NV*
Abogada de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público



No 00537

09 JUN. 2006

RESOLUCIÓN No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN IGNACIO, localizada en el predio de la Carrera 7 No 37-25, de la Localidad de Santa fe, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el D.A.P.D., y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, representada legalmente por el señor LEÓN DARIO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.578.106 de Medellín, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Carrera 7 No 37-25, de esta ciudad, mediante escrito radicado con el No. 1-2006-05367 del 13 de febrero de 2006, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada SAN IGNACIO, a ubicarse en el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, matrícula mercantil número 01240994 expedida el 21 de Diciembre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - Fotocopia del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50C-1277469 expedido el 17 de Noviembre de 2005, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, donde aparece registrada la propiedad del predio con dirección Carrera 7 No 37-25.
 - Fotocopia del certificado de nomenclatura con radicación No. 308525 del 06 de abril de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura Avenida Carrera 7 No 37 25 y código del sector 0081011302.
 - Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio ubicado en la Carrera 7 No 37-25, celebrado entre el señor LEON DARIO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.578.106 de Medellín, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., en calidad de arrendatario y la señora ELIZABETH PEÑA RIAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.837.526



Continuación de la Resolución No 0 0 5 3 7

0 9 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN IGNACIO, localizada en el predio de la Carrera 7 No 37-25, de la Localidad de Santa Fe, de esta ciudad.

de Puli Cundinamarca, quien obra en nombre y representación del "Edificio Lutamina", del cual es su administradora y/o representante legal, en calidad de arrendador.

- Autorización otorgada a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., según acta firmada el 28 de noviembre de 2005, por la señora ELIZABETH PEÑA RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 20.837.526 de Puli (Cundinamarca), como Administrador y Representante Legal del Edificio Lutaima, ubicado en la Carrera 7 No 37-25 de Bogotá, para adelantar el trámite correspondiente del permiso urbanístico para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica en referencia.
- Fotocopia de la certificación expedida por la Alcaldía Local de Santa Fe, el 28 de septiembre de 2005, donde consta que mediante Acta No 230 del 30 de junio de 2005, fue ratificada como administradora y representante legal del EDIFICIO LUTAIMA a la señora ELIZABETH PEÑA RIAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.837.526 de Puli Cundinamarca.
- Copia del Acta No 230 de la Junta de Administración Ordinaria del Edificio Lutaima, efectuada el día 30 de Junio de 2005, mediante la cual dicha Junta ratifica a la señora ELIZABETH PEÑA RIAÑO en el cargo de Administradora del Edificio Lutaima durante el periodo correspondiente entre los años 2005 a 2006.
- Copia del Acta No 042 de la Asamblea Extraordinaria del EDIFICIO LUTAIMA, efectuada el día 15 de Noviembre de 2005, mediante la cual dicha Asamblea autoriza la instalación de la estación de telecomunicaciones a la empresa COLOMBIA MOVIL S.A. ESP., en la cubierta del Edificio ubicado en la Carrera 7 No 37-25 de Bogotá y autoriza a la señora ELIZABETH PEÑA RIAÑO, en calidad de Administradora, para firmar el contrato de arrendamiento correspondiente.
- Fotocopia de la Licencia de Construcción No 1835, (ON 47947) la cual cubija la construcción ubicada en la Carrera 7 No 37-25, expedida por la Secretaría de Obras Públicas, con fecha 20 de febrero de 1970, donde se pretende instalar la estación de telecomunicaciones inalámbricas.
- Manzana catastral, código de sector 008101, Manzana 13, expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, donde se identifica el predio de la Carrera 7 No 37-25, de esta ciudad.
- Seis (6) planos de la planta, cortes y localización, indicando las dimensiones de los predios, los aislamientos el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, la

[Firma]



09 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 0 0 5 3 7

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN IGNACIO, localizada en el predio de la Carrera 7 No 37-25, de la Localidad de Santa Fe, de esta ciudad.

distribución y altura de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SAN IGNACIO ubicada en la Carrera 7 No 37-25, de esta ciudad.

- Evaluación estructural del Edificio donde se pretende instalar la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada SAN IGNACIO, a ser instalado en la Carrera 7 No 37-25, elaborado por la firma TELVAL & CIA LTDA y acta de responsabilidad firmada en Diciembre 12 de 2005, por el ingeniero civil HUMBERTO VALDERRAMA con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación estructural de los elementos que conforman la estación móvil celular denominada SAN IGNACIO, a ser instalado en la Carrera 7 No 37-25, elaborado por la firma TELVAL & CIA LTDA, y acta de responsabilidad firmada en Diciembre 19 de 2005 por el ingeniero civil GABRIEL HUMBERTO VALDERRAMA F, con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la estructura de dos (2) mástiles de 4.0 metros de altura y uno de 3.0 metros de altura, que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada SAN IGNACIO, a ser instalado en la Carrera 7 No 37-25, elaborado por la firma TELVAL & CIA LTDA, y acta de responsabilidad firmada el 12 de diciembre de 2005, por el ingeniero civil GABRIEL HUMBERTO VALDERRAMA F, con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación estructural de la plataforma donde se instalará la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SAN IGNACIO, a ser instalado en la Carrera 7 No 37-25, elaborado por la firma TELVAL & CIA LTDA, y acta de responsabilidad firmada el 19 de diciembre de 2005, por el ingeniero civil GABRIEL HUMBERTO VALDERRAMA F, con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los



09 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00537

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN IGNACIO, localizada en el predio de la Carrera 7 No 37-25, de la Localidad de Santa Fe, de esta ciudad.

perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Diseño del Anclaje de los Mástiles instalados sobre el Edificio de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada SAN IGNACIO de la Carrera 7 No 37-25, elaborado por la firma TELVAL & CIA LTDA, y acta de responsabilidad firmada en diciembre 19 de 2005, por el ingeniero civil GABRIEL HUMBERTO VALDERRAMA F, con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SAN IGNACIO, a ser instalados en la Carrera 7 No 37-25 de esta ciudad, elaborada por la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., firmada en Abril de 2006, por el señor JAIRO MUÑOZ REALPE, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Red de la misma compañía, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.

III. Que mediante oficio 4404-IA-235 del 14 de Marzo de 2006, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable tendiente a la instalación de tres mástiles, que no excederán la altura de 15 metros sobre edificación de 65 metros, para el servicio de telefonía celular, en la ESTACIÓN SAN IGNACIO, ubicada en la Carrera 7 No 37-25 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.

IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:



09 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 0 0 5 3 7

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN IGNACIO, localizada en el predio de la Carrera 7 No 37-25, de la Localidad de Santa Fe, de esta ciudad.

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- *Telefonía Móvil Celular*
- *Servicios de Comunicación Personal PCS.*
- *Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking*
- *Sistema de radiomensajes-Beeper*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF*
- *Proveedor de segmento Espacial*

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".

- V. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en éste, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- II. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.



Continuación de la Resolución No 00537 09 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN IGNACIO, localizada en el predio de la Carrera 7 No 37-25, de la Localidad de Santa Fe, de esta ciudad.

- III. Que el predio se ubica en el Área Central del Bogotá y sus intervenciones se reglamentan por el Decreto 1042 de 1987.
- VI. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- VIII. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", publicó, el 15 de Febrero de 2006, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, cuya constancia se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-06397 del 21 de Febrero de 2006.
- IX. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2006-06397 del 21 de Febrero de 2006, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexó al expediente original de la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas, para el inmueble ubicado en la Carrera 7 No 37-25, de esta ciudad.
- X. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2006-05367 del 13 de Febrero de 2006.
- XI. Que revisado el proyecto y los estudios técnicos presentados, estos cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en los artículos 6 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997; por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de



RESOLUCIÓN No 00553

15 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LAS LOMAS, localizada en la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, de la Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, de esta ciudad, mediante escrito radicado con el No. 1-2006-09525 del 15 de Marzo de 2006, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada LAS LOMAS, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800153993-7, matrícula número 00487585, expedido el 8 de Febrero de 2006, por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1137026 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, el 23 de Enero de 2006, donde aparece registrada la propiedad del predio con dirección Calle 34 B No 9 A 06 S.
 - Certificado de nomenclatura según radicación 85722 del 30 de Enero de 2006, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura Calle 34 Bis Sur No 9 A 46 (Actual)- Calle 34 B Sur No 9 A 06, (Anterior), código de sector 0014240108 y Matrícula Inmobiliaria 50S-1137026.
 - Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, de esta ciudad, celebrado entre los señores JOSE ANGEL APARICIO ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.001.038, quien se denominara el



Continuación de la Resolución No 00553

15 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LAS LOMAS, localizada en la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, de la Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.

- Poder otorgado por el señor JOSE ANGEL APARICIO ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.001.038, otorgando poder al señor ADRIÁN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones a ser instalada en la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, de esta ciudad.
- Copia del poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA identificado con cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada LAS LOMAS.
- Copia del Plano del Desarrollo San Isidro Sur, de la Localidad de San Cristobal, identificado con el Número SC.31/4-00, aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, donde se ubica el predio de la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, de esta ciudad.
- Dos (2) planos de la planta, cortes, localización, cimentación, y estructura metálica en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada LAS LOMAS.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 001424, Manzana 01, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, expedido el 29 de noviembre de 2005, en donde se muestra la ubicación del predio de la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, donde se pretende instalar la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LAS LOMAS, elaborado por la firma GEOTECNIA DE COLOMBIA LTDA y



Continuación de la Resolución No 0 0 5 5 3 15 JUN. 2005

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LAS LOMAS, localizada en la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, de la Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

acta de responsabilidad firmada el 06 de Diciembre de 2005 por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCUN FLOREZ con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Diseño de la cimentación para la estructura que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LAS LOMAS, a ser instalada en el predio de la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, elaborado por la firma DESPROING LTDA y acta de responsabilidad firmada el 14 de Diciembre de 2005, por el Ingeniero Civil JAIME FERNANDO ERASO MARTINEZ, con matrícula profesional 52202092372 NRÑ del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (Torre metálica) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LAS LOMAS, a ser instalados en el predio de la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, elaborado por la firma DESPROING LTDA y acta de responsabilidad firmada el 13 de Diciembre de 2005, por el Ingeniero Civil JORGE MARIO NIÑO con matrícula profesional 2520255065 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de las bases de soporte (cuarto de equipos, generador y cuarto de tanque de combustible), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LAS LOMAS, a ser instalada en el predio de la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, elaborado por la firma COMCEL S.A. -OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada el 30 de Enero de 2006, por el Ingeniero SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional No 7361 CND, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LAS LOMAS, a instalarse en el predio de la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional



Continuación de la Resolución No 00553

15 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LAS LOMAS, localizada en la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, de la Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada el 30 de Enero de 2006, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada LAS LOMAS, ubicada en el predio de la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., firmada el 30 de Enero de 2006, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, en calidad de apoderado y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad. Copia del reporte de Declaraciones y Pagos del Impuesto Predial unificado expedido por la Dirección Distrital de Impuestos Sistema de Orientación Tributario, correspondiente a los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, para el predio donde se ubicará la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada BOSA LIBERTADOR, a instalarse en la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur.
 - Copia del reporte de Declaraciones y Pagos del Impuesto Predial unificado expedido por la Dirección Distrital de Impuestos Sistema de Orientación Tributario, correspondiente a los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, para el predio donde se ubicará la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada LAS LOMAS, a instalarse en la Calle 34 Bis Sur No. 9 A-46, de esta ciudad.
- II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.
- III. Que mediante oficio 4404-IA-0055 del 27 de Enero de 2006, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 35.0 metros (incluye el Pararrayos), para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.



Nº 0 0 5 5 3

1 5 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LAS LOMAS, localizada en la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, de la Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- *Telefonía Móvil Celular*
- *Servicios de Comunicación Personal PCS.*
- *Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking*
- *Sistema de radiomensajes-Beeper*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF*
- *Proveedor de segmento Espacial*

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".

V. Que el 29 de noviembre de 2005, la SOCIEDAD " COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., anexo al expediente copia del Impuesto Predial Unificado, expedido por la Dirección Distrital de Presupuestos-Sistema de Orientación Tributario.

VI. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinan a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.



Continuación de la Resolución No 0 0 5 5 3

1 5 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LAS LOMAS, localizada en la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, de la Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

- VII. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus Decretos Reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.**
- VIII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Actualización, en área de Actividad Residencial General, identificado con el código A-RG-03-3C conforme al Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.**
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.**
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 13 de mayo de 2006, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-18646 del 01 de junio de 2006.**
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2006-18646 del 01 de junio de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, de esta ciudad.**



15 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00553

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LAS LOMAS, localizada en la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, de la Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

- XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2006-09525 del 15 de Marzo de 2006.
- XIII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, y el Decreto Distrital 735 de 1993, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada LAS LOMAS, en el predio localizado en la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, de la Localidad de San Cristóbal, de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por el Curador Urbano; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones, el generador, el cuarto de tanque de combustible, y una torre de 30.00 metros de altura, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.



15 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00553

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LAS LOMAS, localizada en la Calle 34 Bis Sur No 9 A 46, de la Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los

15 JUN. 2006

ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes ²⁷
Revisión: Arquitecta Julia Emma Velasco Calcedo ²⁷
Vc.Bo. Nelly Vargas Contreras,
Abogada de la Subdirección

Revisión: Álvaro Bocanemeth Puerta
Gerente Servicios Públicos



RESOLUCIÓN No 0 0 5 5 4 15 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MARICHUELA, localizada en la Calle 77 Sur No. 1 A-53 Este, Manzana 85, Lote 24, del Desarrollo Almirante Padilla, de la Localidad de Usme, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, y

CONSIDERANDO:

- i. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con Nit. No. 8001539937, representada legalmente por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería número 308.823 en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Calle 77 Sur No 1 A- 53 Este, del Desarrollo Almirante Padilla, de esta ciudad, mediante oficio con radicación 1-2005-46623 del 30 de diciembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada MARICHUELA, a ubicarse en el predio citado, para el cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte, el 15 de Diciembre de 2005, a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", matrícula número 00487585.
 - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50 S-594723, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, el 2 de Enero de 2.006, donde aparece registrada la propiedad del predio Ana Betulia Galeano de Hernández, Francy Elena Hernández Galeano, Marleny Hernández Galeano, Danilo Hernández Galeano, Laureano Hernández Galeano, Ramiro Hernández Galeano.
 - Copia del Certificado de nomenclatura con radicación No. 1041922 de fecha 5 de Octubre de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura actual: Calle 77 Sur No 1 A- 53 Este, nomenclatura anterior Carrera 45 E No. 87-74 Sur, con Matrícula Inmobiliaria No. 50 S-00594723 y código del sector 0025248509.

Zim.



15 JUN. 2005

Continuación de la Resolución No 00554

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas, denominada MARICHUELA, localizada en la Calle 77 Sur No. 1 A-53 Este, Manzana 85, Lote 24, del Desarrollo Almirante Padilla, de la Localidad de Usme, de esta ciudad.

- Plano de loteo, identificado con el número 117/4-00 denominado Desarrollo Almirante Padilla, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, donde se encuentra ubicado el predio en estudio, en la manzana 85 y distinguido con el No. 24 de esta ciudad.
- Copia del plano de la manzana catastral, con código del sector 002524-85, de fecha 16 de Noviembre de 2005, expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura oficial: Calle 77 Sur No 1 A- 53 Este.
- Tres (3) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, todo ello debidamente acotado, el diseño del espacio público, asimismo la distribución, altura, diseños y detalles estructurales de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada MARICHUELA.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio donde se pretende instalar la estación de telecomunicaciones inalámbricas, localizado en la Calle 77 Sur No 1 A- 53 Este, elaborado por la empresa GEOTECNIA DE COLOMBIA LTDA. y acta de responsabilidad firmada el 23 de Noviembre de 2005, por el ingeniero civil EDUARDO ALFONSO SUESCÚN FLÓREZ, con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación de la torre que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada MARICHUELA, a ser instalada en el predio de la Calle 77 Sur No 1 A- 53 Este, elaborado por la empresa IDEMEC Ingeniería en Diseño estructural y Mecánico y acta de responsabilidad firmada el 5 de Diciembre de 2005, por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio de las estructuras prefabricadas (torre metálica cuadrada de 36.00 metros



15 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 0 0 5 5 4

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones inalámbricas denominada MARICHUELA, localizada en la Calle 77 Sur No. 1 A-53 Este, Manzana 85, Lote 24, del Desarrollo Almirante Padilla, de la Localidad de Usme, de esta ciudad.

de altura, que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada MARICHUELA, a ser instalada en el predio de la Calle 77 Sur No 1 A-53 Este elaborado por la empresa IDEMEC Ingeniería en Diseño Estructural y Mecánico Ltda. y acta de responsabilidad firmada el 5 de Diciembre de 2005, por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio de evaluación de cargas de los elementos a construir (Cuarto del tanque de combustible, bases de soportes del cuarto de equipos y generador) que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada MARICHUELA, a ser ubicada en el predio de la Calle 77 Sur No 1 A- 53 Este, elaborado por la empresa COMCEL S.A. OCCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en Diciembre de 2005, por el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de Responsabilidad de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada MARICHUELA, a instalarse en el predio de la Calle 77 Sur No 1 A -53 Este, elaborado por el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, firmada en Diciembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de Responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada MARICHUELA, a ser instalada en el predio de la, elaborado por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., firmada en Diciembre de 2005 por el señor JUAN MANUEL CARRENO BOSHELL en calidad de Apoderado, y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ en calidad de ingeniero civil, responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación

Amín



Continuación de la Resolución No No 00554

15 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MARICHUELA, localizada en la Calle 77 Sur No. 1 A-53 Este, Manzana 85, Lote 24, del Desarrollo Almirante Padilla, de la Localidad de Usme, de esta ciudad.

de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Calle 77 Sur No 1 A- 53 Este, celebrado entre el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería número 308.823 quien obra como Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., en calidad de arrendatario, y el señor RAMIRO HERNÁNDEZ GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.452.427 de Usme, y en representación de Ana Betulia Galeano de Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.030.400 de Bolívar, Fancy Elena Hernández Galeano, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.794.633 de Tunjuelito, Marleny Hernández Galeano, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.794.615 de Tunjuelito, Danilo Hernández Galeano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.380.835 de Usme, Laureano Hernández Galeano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.333.016 de Bogotá, obrando en calidad de propietarios y arrendatarios del predio citado.
- Poder otorgado por el señor RAMIRO HERNÁNDEZ GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.452.427 de Usme propietario y quien actúa en representación de los señores arriba citados, al señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería 308.823 quién actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., para solicitar, gestionar y tramitar y en general realizar todas las diligencias pertinentes para obtener los permisos, aprobaciones y licencias necesarias ante las oficinas de Planeación Distrital, para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada MARICHUELA , en el predio de la Calle 77 Sur No 1 A- 53 Este de esta ciudad.
- Poderes otorgados por la señora ANA BETULIA DE HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.030.400 de Bolívar (Santander); señor LAUREANO HERNÁNDEZ GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.333.016 de Bogotá; señor DANILO HERNÁNDEZ GALEANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.380.835 de Usme ; señora MARLENY HERNÁNDEZ GALEANO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.794.615 de Tunjuelito (Btá); señora FRANCY HELENA HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.794.633 de Tunjuelito (Btá) en calidad de propietarios al Señor RAMIRO HERNÁNDEZ GALEANO identificado con cédula de ciudadanía No 80.452.427 de

Pring



15 JUN. 2006

Nº 00554

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MARICHUELA, localizada en la Calle 77 Sur No. 1 A-53 Este, Manzana 85, Lote 24, del Desarrollo Almirante Padilla, de la Localidad de Usme, de esta ciudad.

Usme, para suscribir contrato de arrendamiento con la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

- Poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con cédula de extranjería número 308.823, en calidad de Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con cédula de ciudadanía número 2.945.174 de Bogotá y con tarjeta profesional número 4977 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación para instalar la estación base de telecomunicaciones inalámbricas.

II. Que mediante oficio 4404-IA-0026 del 23 de enero de 2006, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable tendiente a la instalación de una torre con altura aprobada de 45 metros incluye pararrayos, para una estación Base y Repetidores de Red para Telefonía Celular, a instalar en el predio de la Calle 77 Sur No 1 A- 53 Este de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.

III. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- Telefonía Móvil Celular
- Servicios de Comunicación Personal PCS
- Sistema de Acceso Troncalizado – Trunking



Nº 00554 15 JUN. 2005

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MARICHUELA, localizada en la Calle 77 Sur No. 1 A-53 Este, Manzana 85, Lote 24, del Desarrollo Almirante Padilla, de la Localidad de Usme, de esta ciudad.

- Sistema de Radiomensajes – Beeper
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos –HF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos –V/HF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos –UHF
Proveedor de segmento Especial.

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".

- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- V. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 57, GRAN YOMASA, reglamentada por el Decreto Distrital 411 del 23 de Diciembre de 2004.
- VI. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en la norma específica, es decir en el Decreto Distrital 411 de 2004, mediante la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal GRAN YOMASA.
- VII. Que en el Decreto Distrital 411 de 2004, el inmueble en cuestión se localiza en el sector normativo 3, Tratamiento de Mejoramiento Integral, Área de Actividad Residencial con Actividad Económica en la vivienda; Teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada MARICHUELA, no se ubica en predio con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los



15 JUN. 2006

No 00554

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MARICHUELA, localizada en la Calle 77 Sur No. 1 A-53 Este, Manzana 85, Lote 24, del Desarrollo Almirante Padilla, de la Localidad de Usme, de esta ciudad.

Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10c del Decreto Distrital 061 de 1997.

- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 6 de Febrero de 2.006, en el diario La República un Aviso para informar que ha radicado ante el D.A.P.D. solicitud para la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada GRAN AMÉRICA, a ubicarse en el predio de la Calle 77 Sur No 1 A- 53 Este de Bogotá D.C., constancia que se anexó al expediente mediante radicación 1-2006-09753 del 16 de Marzo de 2006.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2006-09753 del 16 de Marzo de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente fotocopia de la constancia del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas, para el predio de la Calle 77 Sur No 1 A- 53 Este de Bogotá D.C.
- XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el No. 1-2005-46345 del 26 de diciembre de 2005.
- XIII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos y confrontado con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que el mismo cumple con los requisitos exigidos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones inalámbricas en el referido predio.



Continuación de la Resolución No 0 0 5 5 4 15 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MARICHUELA, localizada en la Calle 77 Sur No. 1 A-53 Este, Manzana 85, Lote 24, del Desarrollo Almirante Padilla, de la Localidad de Usme, de esta ciudad.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada MARICHUELA, en el predio de la Calle 77 Sur No 1 A- 53 Este, Manzana 85, Lote 24, del Desarrollo Almirante Padilla, Localidad de Usme, de Bogotá D..C.

PARÁGRAFO 1: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el inmueble para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por Curador Urbano.

Este sólo cubre la ubicación en terreno de los equipos tipo GSM, cuarto del tanque de combustible, generador y una torre cuadrada con altura de 36.00 metros, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: El presente permiso y aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación de telefonía inalámbrica, no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 4: El presente permiso se otorga sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.



15 JUN. 2006

No 0 0 5 5 4

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MARICHUELA, localizada en la Calle 77 Sur No. 1 A-53 Este, Manzana 85, Lote 24, del Desarrollo Almirante Padilla, de la Localidad de Usme, de esta ciudad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, y el de apelación ante la Directora de esta misma entidad, los cuales deben ser interpuestos por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los

15 JUN. 2006


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Preparó: Arquitecta Julia Emma Velasco Caicedo 
Revisión técnica: Ingeniero Giovanni Sabogal 
Revisión parte Jurídica: Nelly Y. Vargas Contreras 

Revisión: Álvaro Bocanumenth Puerta. 
Gerente del Área de Servicios Públicos.



15 JUN. 2005

RESOLUCIÓN No No 0 0 5 5 5

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio de carácter TEMPORAL donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada HAYUELOS, localizada en la Avenida Calle 17 No 87B-19, Predio J, Parte de los Albertos, Localidad de Fontibón, de esta ciudad.

EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRICTAL

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el D.A.P.D., y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800.153.993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Av. Calle 17 No. 87B-19, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-44375 del 7 de Diciembre de 2.005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada HAYUELOS, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 3 de Noviembre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50C-1272282 expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 30 de Noviembre de 2005, para el predio identificado con la nomenclatura Avenida Calle 17 No. 87B-19, de esta ciudad.
 - Certificado de nomenclatura con radicación No. 1211547 de fecha 30 de noviembre de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, donde se identifica el predio con nomenclatura oficial AC 17 No. 87B-19 y nomenclatura anterior AC 22 No. 87B-97 y AC 13 No. 82-99, de matrícula inmobiliaria 050C01272282, de esta ciudad.

Jm



No 0 0 5 5 5

13 JUL 2005

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada HAYUELOS, localizada en la Avenida Calle 17 No 87B-19, Lote J, Parte de los Albertos, Localidad de Fontibón, de esta ciudad.

- Dos (2) planos de la planta, cortes y localización, indicando las dimensiones de los predios, los aislamientos el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada HAYUELOS, localizada en el predio de la Av. Calle 17 No. 87B-19, de esta ciudad.
- Copia de la manzana catastral con código de manzana catastral 205102 03, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Av. Calle 17 No. 87B-19, de esta ciudad.
- Copia del plano topográfico aprobado por el D.A.P.D., escala 1:500, distinguido con el No. F 233/1-32 perteneciente al predio Lote J Parte de los Albertos, donde se encuentra ubicado el predio en estudio, de esta ciudad
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Av. Calle 17 No. 87B-19, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada HAYUELOS, elaborado por la firma GEOTECNIA DE COLOMBIA LTDA y acta de responsabilidad firmada el 12 DE Septiembre de 2005 por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCUN FLOREZ con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones Auxiliares, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación de la torre que conforma la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada HAYUELOS a ser instalada en el inmueble de la Av. Calle 17 No. 87B-19, elaborado por la empresa VERGEL INGENIEROS ASOCIADOS LTDA y acta de responsabilidad firmada el 05 de diciembre de 2005, por el ingeniero civil JORGE REYES SANMIGUEL con matrícula profesional 2520200356 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de la torre autosoportada cuadrada que conforma la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada HAYUELOS a ser instalado en la Av. Calle 17 No. 87B-19, elaborado por la empresa VERGEL INGENIEROS ASOCIADOS LTDA y acta de responsabilidad firmada el 28 de septiembre de 2005, por el ingeniero civil



15 JUN. 2005

Nº 00555

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada HAYUELOS, localizada en la Avenida Calle 17 No 87B-19, Lote J, Parte de los Albertos, Localidad de Fontibón, de esta ciudad.

JORGE REYES SANMIGUEL con matrícula profesional 2520200356 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio de la estructura de las estaciones base de las construcciones de la obra (cerramiento y construcciones en obra), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada HAYUELOS, a ser instalada en el predio de la Av. Calle 17 No. 87B-19, elaborado por la firma COMCEL S.A.-OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de diciembre de 2005 por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada HAYUELOS a instalarse en el predio de la Av. Calle 17 No. 87B-19, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero en el mes de diciembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada HAYUELOS, ubicada en el predio de la Av. Calle 17 No. 87B-19, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de diciembre de 2005, por los señores JUÁN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.045.066 de Bogotá y matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



No 00555

15 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada HAYUELOS, localizada en la Avenida Calle 17 No 87B-19, Lote J, Parte de los Albertos, Localidad de Fontibón, de esta ciudad.

- Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Av. Calle 17 No. 87B-19, celebrado el 5 de Noviembre de 2005, entre el señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, quien obra en su calidad de Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., en calidad de arrendatario, y el señor ROBERTO POVEDA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.085.717 de Encino (Santander), actuado como apoderado de la señora GLORIA MARIA DEL CARMEN GARZÓN DE SARMIENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.316.709 .338 de Bogotá, en calidad de arrendadora.
 - Poder otorgado por la señora GLORIA MARIA DEL CARMEN GARZÓN DE SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.316.709 de Bogotá, al señor ROBERTO POVEDA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.085.717 de Encino (Santander), para que en nombre suyo realice todos los tramites pertinentes para el arriendo del predio ubicado en la Av. Calle 17 No. 87B-19, a la empresa COMCEL S.A., de esta ciudad.
 - Poder otorgado por el señor ROBERTO POVEDA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.085.717 de Encino (Santander), al señor ADRIÁN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada HAYUELOS a ser instalada en la Av. Calle 17 No. 87B-19, de esta ciudad.
 - Poder otorgado por el señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada HAYUELOS.
- II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.



15 JUN. 2005

Continuación de la Resolución No 00555

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada HAYUELOS, localizada en la Avenida Calle 17 No 87B-19, Lote J, Parte de los Albertos, Localidad de Fontibón, de esta ciudad.

III. Que mediante oficio 4404-IA-1174 del 4 de Noviembre de 2005, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 35 metros incluye pararrayos, para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Av. Calle 17 No. 87B-19, con las características técnicas previstas en el documento referido.

IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

• Telefonía Móvil Celular

(...)"

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente."

V. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.

VI. Que el predio se encuentra localizado en un área con Tratamiento de Desarrollo, conforme al Decreto Distrital 327 de Octubre 11 de 2004 reglamentario del Decreto Distrital 190 de 2004; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.



Continuación de la Resolución No 00555

15 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada HAYUELOS, localizada en la Avenida Calle 17 No 87B-19, Lote J, Parte de los Albertos, Localidad de Fontibón, de esta ciudad.

- VII. Que el artículo 9 del Decreto 061 de 1997, establece: "En áreas urbanizables no urbanizadas o en desarrollos subnormales, el acto de aprobación del diseño y la ocupación del espacio perderá su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanización o la resolución de legalización, respectivamente".
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 16 de diciembre de 2005, en el diario La República un aviso para informar que ha radicado ante el D.A.P.D. la solicitud para la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada ESTACIÓN HAYUELOS, a ubicarse en la Av. Calle 17 No. 87B-19, de esta ciudad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación número 1-2006-17232 del 19 de mayo de 2006.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2006-17232 del 19 de Mayo de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas, para el inmueble ubicado en la Av. Calle 17 No. 87B-19, de esta ciudad.
- XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-44375 del 7 de Diciembre de 2005.
- XIII. Que revisado el proyecto y los estudios técnicos presentados cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del



15 JUN. 2008

Continuación de la Resolución No 00555

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada HAYUELOS, localizada en la Avenida Calle 17 No 87B-19, Lote J, Parte de los Albertos, Localidad de Fontibón, de esta ciudad.

31 de enero de 1997, el Decreto Distrital 734 de 1993 y el Decreto Distrital 737 de 1993; por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio, en consecuencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación de carácter TEMPORAL, para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada HAYUELOS, en el predio localizado en la Av. Calle 17 No. 87B-19, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación modificación y/o demolición que deban realizarse en el Inmueble para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas; dicha aprobación esta sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y localización de asentamientos humanos, expedidas por Curador Urbano. Sólo cubre la ubicación en terreno de una torre de 30.0 metros de altura, el generador y el cuarto de equipos de acuerdo con los planos y demás documentos relacionados en el numeral 1 de la parte considerativa, presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: El presente permiso y aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación de telecomunicaciones inalámbricas, no genera derechos de propiedad.

Grimy



No 00555

15 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada HAYUELOS, localizada en la Avenida Calle 17 No 87B-19, Lote J, Parte de los Albertos, Localidad de Fontibón, de esta ciudad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, en los términos que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, y el de apelación ante la Directora del DEPARTAMENTO

ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los

15 JUN. 2006

ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Fredy Rodríguez Rueda

Revisión Arquitectura: Gonzalo Cruz Martín

Revisión Abogada Subdirección: Nelly Vargas Contreras

Revisión Gerente: Álvaro Bocanumenth Puerta



RESOLUCIÓN No 00558

15 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSA LIBERTADOR, localizada en la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, Manzana 6, Lote 21, del Desarrollo La Riviera II, de la Localidad de Bosa, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con Nit. No. 8001539937, representada legalmente por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería número 308.823 en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, del Desarrollo La Riviera II, de esta ciudad, mediante escrito radicado con el No. 1-2005-45786 del 21 de Diciembre 2.005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSA LIBERTADOR, a ubicarse en el predio citado, para el cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte, el 15 de Diciembre de 2005, a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", matrícula número 00487585.
 - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50 S-40123725, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, el 21 de Diciembre de 2.005, donde aparece registrada la propiedad del predio.
 - Copia del Certificado de nomenclatura con radicación No.22054 de fecha 16 de Enero de 2006, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura oficial: Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, Matrícula Inmobiliaria No. 50 -40123725 y código del sector 064522.

[Firma manuscrita]



Continuación de la Resolución No 0 0 5 5 8

15 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSA LIBERTADOR, localizada en la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, Manzana 6, Lote 21, del Desarrollo La Riviera II, de la Localidad de Bosa, de esta ciudad.

- Copia del plano de la manzana catastral, con código del sector 00452281, de fecha 9 de Septiembre de 2005, expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura oficial: Carrera 81 No. 58 J-28 Sur.
- Plano de loteo, identificado con el número B111/4-04 denominado Desarrollo La Riviera II, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, Subdirección de Proyectos Suburbanos, en el cual se encuentra ubicado el predio en estudio en la manzana 6, y distinguido con el lote No. 21.
- Tres (3) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, todo ello debidamente acotado, el diseño del espacio público, asimismo la distribución, altura, diseños y detalles estructurales de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSA LIBERTADOR.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur donde se pretende instalar la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSA LIBERTADOR, elaborado por la empresa GEOTECNIA DE COLOMBIA LTDA. y acta de responsabilidad firmada el 13 de Septiembre de 2005, por el ingeniero civil EDUARDO ALFONSO SUESCÚN FLÓREZ, con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación de la torre que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSA LIBERTADOR, a ser instalada en el predio de la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, elaborado por la empresa IDEMEC Ingeniería en Diseño Estructural y Mecánico Ltda. y acta de responsabilidad firmada el 15 de Diciembre de 2005, por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



Continuación de la Resolución No 0 0 5 5 8 15 JUN. 2005

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSA LIBERTADOR, localizada en la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, Manzana 6, Lote 21, del Desarrollo La Riviera II, de la Localidad de Bosa, de esta ciudad.

- Estudio de las estructuras prefabricadas (torre metálica cuadrada autosoportada de 30 metros de altura) que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSA LIBERTADOR, a ser instalada en el predio de la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, elaborado por la empresa IDEMEC Ingeniería en Diseño Estructural y Mecánico Ltda. y acta de responsabilidad firmada el 15 de Diciembre de 2005, por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio de evaluación de cargas de los elementos a construir (Cuarto del tanque de combustible, bases de soportes del cuarto de equipos y generador) que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSA LIBERTADOR, a ser ubicada en el predio de la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, elaborado por la empresa COMCEL S.A. OCCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en Diciembre de 2005, por el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de Responsabilidad de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada BOSA LIBERTADOR, a instalarse en el predio de la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, elaborado por el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, firmada en Diciembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de Responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSA LIBERTADOR, a ser instalada en el predio de la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, elaborado por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., firmada en Diciembre de



Continuación de la Resolución No 0 0 5 5 8

15 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSA LIBERTADOR, localizada en la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, Manzana 6, Lote 21, del Desarrollo La Riviera II, de la Localidad de Bosa, de esta ciudad.

2005, por el señor JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL en calidad de Apoderado, y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ en calidad de ingeniero civil, responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, celebrado entre el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería número 308.823 quien obra como Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., en calidad de arrendatario, y el señor GERMÁN CALDERÓN MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.300.190 de Ricaurte (Cundinamarca) y la señora CECILIA LEONOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.677.890 de Bogotá, como propietarios del predio, en calidad de arrendatarios.
- Poder otorgado por el señor GERMÁN CALDERÓN MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.300.190 de Ricaurte (Cundinamarca) y la señora CECILIA LEONOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.677.890 de Bogotá, como propietarios del predio al señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería 308.823 quién actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., para suscribir el contrato de arrendamiento con la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSA LIBERTADOR, en el predio de la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, de esta ciudad.
- Poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ identificado con cédula de extranjería número 308.823, en calidad de Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con cédula de ciudadanía número 2.945.174 de Bogotá y con tarjeta profesional número 4977 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación para instalar la estación base de telecomunicaciones inalámbricas.



15 JUN. 2005

Continuación de la Resolución N^o 0 0 5 5 8

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSA LIBERTADOR, localizada en la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, Manzana 6, Lote 21, del Desarrollo La Riviera II, de la Localidad de Bosa, de esta ciudad.

- Descripción General del proyecto para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada BOSA LIBERTADOR, a instalarse en el predio de la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, elaborado por la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.",
 - Copia del reporte de Declaraciones y Pagos del Impuesto Predial unificado expedido por la Dirección Distrital de Impuestos Sistema de Orientación Tributario, correspondiente a los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, para el predio donde se ubicará la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada BOSA LIBERTADOR, a instalarse en la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur.
- II. Que mediante oficio 4404-IA-1167 del 4 de Noviembre de 2.005, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable tendiente a la instalación de una torre con altura aprobada de 35.00 metros incluye pararrayos, para una estación Base y Repetidores de Red para Telefonía Celular, a instalar en el predio de la Calle 58 K Sur con Carrera 80, esquina, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que mediante oficio 4404-IA-1326 del 14 de Diciembre de 2.005, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, corrige la dirección del sitio, conceptuado favorablemente mediante oficio 4404-IA-1167; se corrige Calle 58 K Sur CON Carrera 80, por Carrera 81 NO.58 J-28 Sur.
- IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias



Continuación de la Resolución No 0 0 5 5 8

15 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSA LIBERTADOR, localizada en la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, Manzana 6, Lote 21, del Desarrollo La Riviera II, de la Localidad de Bosa, de esta ciudad.

precauciones particulares:

- *Telefonía Móvil Celular*
- *Servicios de Comunicación Personal PCS*
- *Sistema de Acceso Troncalizado - Trunking*
- *Sistema de Radiomensajes - Beeper*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos -HF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos -VHF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos -UHF*
- *Proveedor de segmento Especial.*

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente.*

- V. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones Inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contiene y, en lo previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VI. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre ~~usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios~~, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.
- VII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Actualización,



Continuación de la Resolución No 0 0 5 5 8

15 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSA LIBERTADOR, localizada en la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, Manzana 6, Lote 21, del Desarrollo La Riviera II, de la Localidad de Bosa, de esta ciudad.

en área de Actividad Residencial General, identificado con el código A-RG-03-3C/5C, conforme al Decreto Distrital 735 de 1993 reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990 y la Resolución 1126 del 18 de Diciembre de 1996 "Por medio del cual se legalizan unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados al interior del Perímetro Urbano del Distrito Capital"; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.

- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 6 de Febrero de 2006, en el diario La República un aviso para informar que ha radicado ante el D.A.P.D. solicitud para la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada BOSA LIBERTADOR, a ubicarse en el predio de la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, de Bogotá D.C., constancia que se anexó al expediente mediante radicación 1-2006-06798 del 23 de Febrero de 2006.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2006-06798 del 23 de Febrero de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente fotocopia de la constancia del envío de las comunicaciones,



Continuación de la Resolución No 0 0 5 5 8

15 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSA LIBERTADOR, localizada en la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, Manzana 6, Lote 21, del Desarrollo La Riviera II, de la Localidad de Bosa, de esta ciudad.

donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas, para el predio de la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, de Bogotá D.C.

XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-45786 del 21 de Diciembre de 2005.

XIII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos y confrontado con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 1126 del 18 de Diciembre de 1996, se verificó que el mismo cumple con los requisitos exigidos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones inalámbricas en el referido predio.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSA LIBERTADOR, en el predio de la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, Lote 21, Manzana 6, del Desarrollo La Riviera II, de la Localidad de Bosa, de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el inmueble para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.



No 00558 15 JUN 2005

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSA LIBERTADOR, localizada en la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, Manzana 6, Lote 21, del Desarrollo La Riviera II, de la Localidad de Bosa, de esta ciudad.

dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por Curador Urbano.

El presente permiso sólo cubre la ubicación en terreno de los equipos tipo GSM, cuarto del tanque de combustible, generador y una torre cuadrada con altura de 30.00 metros, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: El presente permiso y aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación de telefonía inalámbrica, no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 4: El presente permiso se otorga sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, y el de apelación ante la Directora de esta misma entidad,

[Firma]



15 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00558

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSA LIBERTADOR, localizada en la Carrera 81 No. 58 J-28 Sur, Manzana 6, Lote 21, del Desarrollo La Riviera II, de la Localidad de Bosa, de esta ciudad.

los cuales deben ser interpuestos por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los

15 JUN. 2006

ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Elaboró: Arquitecta Julia Emma Velasco Calcedo
Revisión técnica: Ingeniero Giovanni Saboga
Revisión Jurídica: Nelly Y. Vargas Contreras

YOC 07

Revisión: Álvaro Bocanumenth Puerta
Gerente Servicios Públicos



15 JUN. 2006

RESOLUCIÓN No 00559

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PATIO BONITO, localizada en la Carrera 89 C No. 40 A-04 Sur, Manzana 10, lote 15, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", antes BELLSOUTH COLOMBIA S.A., con NIT No. 830037330-7, representada legalmente por la señora MARTHA ELENA RUIZ DÍAZ-GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, actuando como primera suplente de la presidencia y en calidad de arrendataria del predio ubicado en la carrera 89 C No. 40 A - 04 Sur, mediante escrito con radicación 1-2005-35170 del 27 de septiembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", matrícula mercantil número 00830283 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Norte, el día 19 de septiembre de 2005.
 - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 50S-40190134, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, el 1 de Diciembre de 2005, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura carrera 102 F No. 40-65, de la cual se abrió la matrícula 40190113, de esta ciudad.
 - Certificado de nomenclatura con número de radicación 844424 expedido el 9 de



No 0 0 5 5 9

15 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PATIO BONITO, localizada en la Carrera 89 C No. 40 A-04 Sur, Manzana 10, lote 15, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

agosto de 2005, por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el que se indica que el predio figura con nomenclatura oficial carrera 89 C No. 40 A - 04 Sur, con anterior nomenclatura Carrera 102 F No. 40-65 Sur y tiene asignada la Matrícula Inmobiliaria No. 050S-40190134.

- Copia de la manzana catastral con código de sector 004613, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Carrera 89 C No. 40 A - 04 Sur, de esta ciudad.
- Copia del plano urbanístico aprobado por el DAPD, escala 1:1000, distinguido con el No. K57/4-01 perteneciente a la Urbanización Santa Monica, donde se encuentra ubicado el predio en estudio, en la Manzana 10, y distinguido con el número de lote 10-15, de esta ciudad
- Un (1) plano de la planta, cortes y localización, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de predios, los aislamientos, el diseño de espacio público, todo ello debidamente acotado, así como la distribución y altura de cada elemento que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada PATIO BONITO.
- Estudio de suelos para el predio localizado en la carrera 89 C No. 40 A - 04 Sur, de esta ciudad, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada PATIO BONITO, elaborado por los ingenieros civiles, ANDRÉS AMADOR BERNAL y LUIS ROBERTO ROSAS MARÍN con matrículas profesionales 2520273947 CND y 2520270230 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, respectivamente y acta de responsabilidad suscrita por dichos profesionales el 24 de agosto 2005, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar, y exoneran al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño del monopolo metálico auto soportado que conforma la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada PATIO BONITO, a ser instalada en el predio de la carrera 89 C No. 40 A - 04 Sur de esta ciudad, realizado por la empresa SERVIMECOL, firmada el 14 de septiembre de 2005 por el ingeniero civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA con matrícula profesional 2520265793 CND del Consejo Profesional Nacional de ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión, y exoneran al Distrito



15 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No **00559**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PATIO BONITO, localizada en la Carrera 89 C No. 40 A-04 Sur, Manzana 10, lote 15, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Capital de cualquier responsabilidad.

- Diseño de la cimentación para el predio localizado en la carrera 89 C No. 40 A - 04 Sur de esta ciudad, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada PATIO BONITO realizado por la empresa SERVIMECOL y acta de responsabilidad, firmada el 14 de septiembre de 2005, por el ingeniero civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA, con matrícula profesional 2520265793 CND del Consejo Profesional Nacional de ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar, y exoneran al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de los equipos de telecomunicaciones que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada PATIO BONITO, a ser instalados en el predio de la carrera 89 C No. 40 A - 04 Sur de esta ciudad, elaborado por la firma VALDERRAMA & CÍA LTDA. y acta de responsabilidad firmada el 14 de septiembre de 2005 por el Ingeniero Civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA, con matrícula profesional 2520265793 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante el cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada PATIO BONITO a ser instalada en el inmueble localizado en la carrera 89 C No. 40 A - 04 Sur, elaborada el 21 de septiembre de 2005, por la empresa "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", firmada por el señor HERNÁN FELIPE CUCALON, Vicepresidente Técnico (E) de TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., mediante la cual se hace responsable de los daños que se puedan ocasionar a terceros con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión.
- Copia del contrato de arrendamiento del inmueble localizado en la carrera 89 C No. 40 A - 04 Sur de esta ciudad, celebrado entre el señor MAURO RAUL CASTELBLANCO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.265.922 de Bosa, quien actúa como propietario del predio, en calidad de arrendador y la señora MARTHA ELENA RUIZ DÍAZ-GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.711 de Usaquén, quien actúa como primer suplente del Presidente y representante legal de la sociedad "TELFÓNICA MÓVILES



15 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No. 00559

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PATIO BONITO, localizada en la Carrera 89 C No. 40 A-04 Sur, Manzana 10, lote 15, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

COLOMBIA S.A." antes "BELLSOUTH COLOMBIA S.A.", en calidad de arrendatario.

- Fotocopia del poder otorgado por la señor MAURO RAUL CASTELBLANCO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.265.922 de Bosa, actuando en calidad de propietario, a la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." antes BELLSOUTH" representada legalmente en este acto por la señora MARTHA ELENA RUIZ DÍAZ-GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.711 de Usaquén, para que tramite, notifique y firme los formularios pertinentes para la solicitud del permiso urbanístico para la instalación de una antena de telecomunicaciones a ser ubicada en la Carrera 89 C No. 40 A - 04 Sur, de esta ciudad, denominada PATIO BONITO, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula DECIMA NOVENA, PARÁGRAFO, del contrato de arrendamiento firmado entre las dos partes.
 - Fotocopia del poder otorgado, por la señora MARTHA ELENA RUIZ DÍAZ-GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.711 de Usaquén, quien actúa como Representante Legal de la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." antes "BELLSOUTH COLOMBIA S.A.", al señor VICTOR HUGO CALDERÓN JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.479.722 de Bogotá, abogado titulado, con tarjeta profesional número 53381 del Ministerio de Justicia, para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalará la estación de telecomunicaciones inalámbricas.
- II. Que mediante oficio 4404-IA-1017 del 29 de Septiembre de 2.005, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 44 metros de estructura rígida incluido 2 metros de pararrayo para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la carrera 89 C No. 40 A - 04 Sur, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11



Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PATIO BONITO, localizada en la Carrera 89 C No. 40 A-04 Sur, Manzana 10, lote 13, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

• Telefonía Móvil Celular

(...).*

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente"

- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo Distrital 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
- V. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 82 PATIO BONITO, reglamentada por el Decreto Distrital 398 de 2004.
- VI. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir, en el Decreto Distrital 398 de 2004, en lo que no prevé el Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que según Decreto Distrital 398 de 2004, el inmueble en cuestión se localiza en una zona de Tratamiento Mejoramiento Integral, sub tratamiento de Intervención Reestructurante, actividad residencial y zona de actividad residencial con actividad comercial de vivienda; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere del

gmg



Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PATIO BONITO, localizada en la Carrera 89 C No. 40 A-04 Sur, Manzana 10, lote 15, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria.

VIII. Que de acuerdo con el Memorando No. TTV 3154/05 elaborado por la Gerencia de Tráfico, Transporte y Vías del cual expresa:

"(...)

Concepto vial por cuanto el lote 15 de la manzana 10 del plano K 57/4-01 del Desarrollo Santa Mónica se encuentra en inmediaciones de la intersección de las Avenidas 40 Sur y Tintal, se comunica que consultado el plano mencionado y el subsistema vial del Decreto Distrital 190 de 2004 por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, se determinó que el predio en cuestión tiene frente a una vía peatonal (carrera 102C en el plano) clasificada como tipo V-9E de 7.00 metros de ancho. Adicionalmente se verificó que el predio no presenta retroceso para completar el ancho de la vía ni área en zona de reserva vial para la construcción de vías del plan vial arterial.

Respecto a la situación vial del sector se aclara que el corredor de la antigua avenida Calle 40 Sur fue destinado por el Plan de Ordenamiento Territorial para la Alameda Calle 40 Sur, en consecuencia, se suprimió la zona de reserva vial de la intersección entre las avenidas 40 sur y Ciudad de Cali, demarcada sobre el plano de legalización K-57/4-04. Nota de lo anterior fue incorporada en el plano el 20 de febrero de 2001, según referencia 1-200-34916 del 11 de agosto de 2000.

Así las cosas, no se llevará a cabo la construcción de las orejas de la venida Ciudad de Cali con la antigua Avenida 40 Sur y se liberó a la totalidad de los predios del barrio Santa Mónica, que se encontraban en zona de reserva para esta intersección."

IX. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, chucuas, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo señala el artículo 10 del Decreto Distrital 061 de 1997.

X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", publicó, el 28 de septiembre de 2005, en el diario La República un aviso para informar que ha radicado ante el DAPD, solicitud para la instalación de una

Jinj.



15 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No. 00559

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PATIO BONITO, localizada en la Carrera 89 C No. 40 A-04 Sur, Manzana 10, lote 15, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Estación base de Telecomunicaciones denominada PATIO BONITO a ubicarse en la carrera 89 C No. 40 A - 04 Sur, de esta ciudad, constancia que se anexó al expediente mediante radicación número 1-2005-35750 del 30 de septiembre de 2005.

XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2005-36253 del 5 de octubre de 2005, la empresa "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", allegó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde se le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la carrera 89 C No. 40 A - 04 Sur, de esta ciudad.

XII. Que mediante escritos radicados en este Departamento con el No. 1-2005-36764 del 7 de Octubre de 2005, el señor JOSÉ ALEJANDRO CABREJO Y OTROS, presentaron oposición ante este Departamento a la solicitud en mención, en los siguientes términos:

(1-2005-36734)

"(...) Por medio a la presente y acogiéndonos al artículo 23 de nuestra constitución nacional de 1991, nos dirigimos muy respetuosamente con el fin de comunicarle, la inconformidad de nosotros los abajo firmantes con respecto a la instalación de la Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas al ser ubicada en la Calle 71 A Sur No. 80 J - 60 de la ciudad de Bogotá, donde manifestamos:

1. Esta dirección no corresponde al Barrio Santa Mónica.
2. Dicha Estación la piensan instalar en el predio ubicado en la Carrera 89 C No. 40 A - 62 Sur y no en la dirección que aparece.
3. La referencia No. 1-2005-35175 Oficio no sabemos a que corresponda de pronto solicitan licencia para la dirección que les convenga y no para donde la van a instalar.
4. La Junta de Acción Comunal y la Comunidad afectada no estamos de acuerdo para que se instale dicha estación, debido a que nos perjudican y contamos con argumento, especúlame al señor Félix Amador, que sufre del corazón y tiene un marcapaso, el vive en el predio siguiente a donde será instalada la estación anteriormente nombrada.
5. Otros habitantes argumentan, que se pierde la paz y la libertad de ver la televisión, porque se va a dañar la señal de t.v.
6. En la Carrera 89 C No. 40-60 Sur, es la dirección donde la van a instalar.
7. Igualmente el señor Simón Acevedo que actualmente su estado de salud es delicado.
8. De parte de ustedes no hemos recibido una asesoría con respecto a esta instalación para informarles las ventajas y desventajas de esta instalación.

Jim



15 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00559

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PATIO BONITO, localizada en la Carrera 89 C No. 40 A-04 Sur, Manzana 10, lote 15, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

9. *De todas maneras, no queremos, ni estamos de acuerdo con lo que ustedes piensan hacer.*
(...)"

XIII. Que una vez analizada la oposición a la expedición del permiso urbanístico, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta a dicha objeción, mediante oficio 2-2005-29605 del 23 de noviembre de 2005, así:

(2-2005-29605)

1. *La dirección objeto de su inquietud para el permiso urbanístico de una antena de telecomunicaciones a ser ubicada en la Calle 71 A Sur No. 80 J - 60, corresponde al barrio URBANIZACIÓN LOS NARANJOS - EL RETAZO.*
2. *La Empresa TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., mediante radicación 1-2005-35175 del 27 de Septiembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital permiso urbanístico para la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio Calle 71 A Sur No. 80 J - 60, de esta ciudad, denominada BOSA ISLANDIA.*
3. *No existe solicitud de permiso urbanístico para la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio ubicado en la Carrera 89 C No. 40 A - 62 Sur.*
4. *A su vez, me permito informarle que la misma Empresa TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., mediante radicación 1-2005-35170 del 27 de Septiembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital permiso urbanístico para la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio Carrera 89 C No. 40 A - 04 Sur, de esta ciudad, denominada PATIO BONITO.*
5. *A la fecha las presentes solicitudes se encuentran en estudio por parte de la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.*
6. *De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 195 de enero 31 de 2005, el cual establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos, fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A continuación transcribo los artículos del 5 al 12 que hacen alusión a las medidas establecidas en el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:*

Artículo 5°. "Superación de los límites máximos de exposición. En caso de que en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe



Continuación de la Resolución No 00559 15 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PATIO BONITO, localizada en la Carrera 89 C No. 40 A-04 Sur, Manzana 10, lote 15, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas supera el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del predio lo permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del predio donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.

Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente radiante a la sumatoria de la Tabla 2, artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución.

Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.

Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto.

7. A su vez; el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 01645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. **FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES**, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos



15 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00559

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PATIO BONITO, localizada en la Carrera 89 C No. 40 A-04 Sur, Manzana 10, lote 15, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- Telefonía Móvil Celular

(...)

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".

8. *Adicionalmente y dado a que usted manifiesta ciertas inquietudes con respecto a los posibles efectos sobre las personas que utilizan marcapasos, se remitió copia de la misma a la Doctora NANCY JANETH MOLINA ACHURY - Directora de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud.*

No obstante, se debe aclarar que cualquier daño o perjuicio que eventualmente se llegare a generar con ocasión de la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas debe ser resarcido por la empresa "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A."

XIV. Que en cumplimiento de las disposiciones del Título I, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo se notificará al siguiente vecino: JOSÉ ALEJANDRO CABREJO y OTROS, con dirección Carrera 89 No. 40-89 Sur en calidad de Presidente de la JAC del Barrio Santa Mónica del acto administrativo correspondiente, para que pueda ejercer sus derechos de acuerdo a la normatividad vigente.

XV. Que revisado el proyecto y confrontado con lo establecido en los artículos 6º y 7º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que el mismo, cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones inalámbricas para el referido predio.

En consideración a lo anterior;



15 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00559

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PATIO BONITO, localizada en la Carrera 89 C No. 40 A-04 Sur, Manzana 10, lote 15, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." con NIT No. 0830037330-7, representada legalmente por el primer suplente del presidente señora MARTHA ELENA RUIZ DÍAZ-GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39775711, el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada PATIO BONITO, a ubicarse en la carrera 13 No. 2- 61 Sur, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el inmueble para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, dicha aprobación esta sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y localización de asentamientos humanos, expedidas por Curador Urbano. Sólo cubre la ubicación del cuarto de equipos y la torre de una altura de 42 metros de estructura rígida más 3 metros de pararrayos, en el predio de la carrera 13 No. 2- 61 Sur, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: El presente permiso de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 4: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

gim.



15 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00559

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PATIO BONITO, localizada en la Carrera 89 C No. 40 A-04 Sur, Manzana 10, lote 15, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, y el de apelación ante la Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los 15 JUN. 2006


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Fredy Rodríguez Rueda
Revisión Arquitectura: Julia Emma Velasco Caicedo
Revisión Abogada Subdirección: Nelly Vargas Contreras

Revisión Gerente: Alvaro Bocanumenth Puerta



21 JUN. 2005

RESOLUCIÓN No 00578

Por medio de la cual se aprueba de carácter temporal el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRASIL, localizada en la Calle 49 Sur No 87 A 51, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Calle 49 Sur No 87 A 51, de esta ciudad, mediante escrito radicado con el No. 1-2005-36273 del 05 de Octubre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada BRASIL, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad ~~COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.~~ Nit No. 800153993-7, matrícula número 00487585 expedido el 7 de Septiembre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Copia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-129666 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, el 14 de junio de 2006, para el predio en estudio donde aparece su propietario ESPITIA ABRAHAM, para el predio con nomenclatura Calle 49 Sur No 87 A 51.
 - Certificado de nomenclatura según radicación 840167 del 09 de Agosto de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Calle 49 Sur No 87 A 51 y código de sector 0046281101.



21 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No. 00578

Por medio de la cual se aprueba de carácter temporal el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRASIL, localizada en la Calle 49 Sur No 87 A 51, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

- Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Calle 49 Sur No 87 A 51, de esta ciudad, celebrado entre el señor ABRAHAM ESPITIA GONZÁLES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.180.110 de Bogotá, quien se denominara el arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.
- Autorización otorgada el 03 de octubre de 2005, por el señor ABRAHAM ESPITIA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 193.514 de Bosa, a su hijo ABRAHAM ESPITIA GONZALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.180.110 de Bosa, para que realice los trámites a su nombre y los documentos exigidos por COMCEL.
- Poder otorgado por el señor ABRAHAM ESPITIA GONZÁLES, con cédula de ciudadanía No 19.180.110 de Bogotá, al señor ADRIÁN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones a ser instalada en la Calle 49 Sur No 87 A 51, de esta ciudad.
- Copia del poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA identificado con cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada BRASIL.
- Dos (2) planos de la planta, cortes, localización, cimentación, y estructura metálica en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada BRASIL.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 004628, Manzana 11, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Calle 49 Sur No 87 A 51, de esta ciudad.



21 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00578

Por medio de la cual se aprueba de carácter temporal el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRASIL, localizada en la Calle 49 Sur No 87 A 51, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

- Copia del Plano Urbanístico del Desarrollo "Finca la Esperanza", de la Localidad de Bosa, identificado con el Número B310/4 aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, donde se ubica el predio de la Calle 49 Sur No 87 A 51, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Calle 49 Sur No 87 A 51, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BRASIL, elaborado por la firma GEOTECNICA DE COLOMIA LTDA y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCUN FLOREZ con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares, firmada el 25 de Agosto de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la estructura que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BRASIL, a ser instalada en el predio de la Calle 49 Sur No 87 A 51, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERIA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECÁNICO LTDA y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMAN DIAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, firmada el 27 de Agosto de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (Torre metálica) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BRASIL, a ser instalados en el predio de la Calle 49 Sur No 87 A 51, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERIA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECÁNICO LTDA y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMAN DIAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, firmada el 27 de agosto de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de las bases de soporte (cerramiento, cuarto de equipos, generador y cuarto de tanque de combustible), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BRASIL, a ser instalada en el predio de la Calle 49 Sur No 87 A 51, elaborado por la firma COMCEL S.A. -OCCEL S.A. y acta

2006



No 0 0 5 7 8 21 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba de carácter temporal el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRASIL, localizada en la Calle 49 Sur No 87 A 51, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

de responsabilidad firmada en el mes de Septiembre de 2005, por el Ingeniero SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional No 7361 CND, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de responsabilidad de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BRASIL, a instalarse en el predio de la Calle 49 Sur No 87 A 51, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de Septiembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada BRASIL, ubicada en el predio de la Calle 49 Sur No 87 A 51, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., firmada en el mes de Septiembre de 2005, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, en calidad de apoderado y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

II. Que el 18 de enero de 2006, la SOCIEDAD * COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., anexo al expediente copia de los pagos del Impuesto Predial Unificado correspondiente a los años 2001 al 2005, del predio referenciado, expedido por la Dirección Distrital de Presupuestos-Sistema de Orientación Tributario, Secretaría de Hacienda.

III. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.



21 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00578

Por medio de la cual se aprueba de carácter temporal el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRASIL, localizada en la Calle 49 Sur No 87 A 51, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

- IV. Que mediante oficio 4404-IA-1155 del 4 de Noviembre de 2005, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 37.0 metros (Incluye el Pararrayos), para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Calle 49 Sur No 87 A 51, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- V. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- *Telefonía Móvil Celular*
- *Servicios de Comunicación Personal PCS.*
- *Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking*
- *Sistema de radiomensajes-Beep*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos - HF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos - VHF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos - UHF*
- *Proveedor de segmento Espacial*

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".

- VI. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones



Continuación de la Resolución No 00578 21 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba de carácter temporal el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRASIL, localizada en la Calle 49 Sur No 87 A 51, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.

- VII. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.
- VIII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Actualización, en área de Actividad Residencial General, identificado con el código A-RG-03-3C conforme a la Resolución 444 del 31 de diciembre de 1997, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados por fuera del Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 07 de Bosa".
- IX. Que el artículo 5 de la Resolución 444 del 31 de Diciembre establece: "... Los predios no desarrollados, localizados al interior de los barrios objeto del presente reconocimiento, con un área útil mayor a 2.000 metros, deberán adelantar proceso de desarrollo de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto 734 de 1993 del Alcalde Mayor".
- X. Que de conformidad con lo anterior y plano urbanístico correspondiente al Desarrollo Finca la Esperanza (Bosa) B310/4-13, se aplica el artículo 9 del Decreto Distrital 061 de 1997.
- XI. Que el artículo 9 del Decreto Distrital 061 de 1997 establece: "En áreas urbanizables no urbanizadas o en desarrollos subnormales, el acto de aprobación del diseño y la ocupación del espacio perderá su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanización o la resolución de legalización, respectivamente".



21 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 0 0 5 7 8

Por medio de la cual se aprueba de carácter temporal el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRASIL, localizada en la Calle 49 Sur No 87 A 51, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

- XII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- XIII. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 14 de Octubre de 2005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-06686 del 22 de Febrero de 2006.
- XIV. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2006-06686 del 22 de Febrero de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." informa que no anexa comunicado a vecinos porque el predio colinda con vías públicas, esto para el predio ubicado la Calle 49 Sur No 87 A 51, de esta ciudad.
- XV. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-36273 del 05 de Octubre de 2005.
- XVI. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:



Continuación de la Resolución No 0 0 5 7 8 21 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba de carácter temporal el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRASIL, localizada en la Calle 49 Sur No 87 A 51, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

ARTÍCULO 1: Aprobar de carácter temporal, a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada BRASIL, en el predio localizado en la Calle 49 Sur No 87 A 51, Desarrollo Finca La Esperanza, de la Localidad de Bosa, de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por el Curador Urbano; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones, el generador, el cuarto de tanque de combustible, cerramiento y una torre de 30.00 metros de altura, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

[Firma manuscrita]



21 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00578

Por medio de la cual se aprueba de carácter temporal el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRASIL, localizada en la Calle 49 Sur No 87 A 51, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

21 JUN. 2006

Dada en Bogotá D.C, a los


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS

SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes 
Revisión: Arquitecta Julia Emma Velasco Caicedo 
Vo.Bo. Nelly Vargas 
Abogada de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisión: Alvaro Bocanumenth Puerta 
Gerente Área de Servicios Públicos



23 JUN. 2005

No 00581

RESOLUCIÓN No _____

Por medio de la cual se aprueban el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA HEROES, localizada en la Transversal 18 No. 79-18, lotes 17 y 18, manzana T, Urbanización Lago de Chapinero, de la Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, artículo 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y en la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el D.A.P.D., y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "TELFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.", con NIT No. 830037330-7, representada legalmente por el Primer Suplente del Presidente y Representante Legal señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía 39.775.711, en calidad de arrendataria del predio ubicado en la Transversal 18 No.79-18, mediante radicación 1-2005-40424 del 8 de Noviembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA HÉROES, para el predio citado, para lo cual presentó los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Norte, el 1 de Noviembre de 2005, a la sociedad "TELFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.", NIT 830037330-7, matrícula número 00830283,
 - Fotocopia del Certificado de matrícula inmobiliaria No 50C-1247263 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 14 de Junio de 2.006, donde aparece registrada la propiedad del predio, con nomenclatura Transversal 18 No.79-18, Oficina 708, Edificio Oficentro III, de esta ciudad.
 - Certificado de Nomenclatura con radicación No. 986827 del 16 de Septiembre de 2.005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura oficial transversal 18 No. 79-18, Oficina 708, de esta ciudad.
 - Un (1) plano que contiene la planta, cortes y localización, indicando las dimensiones de los predios, los aislamientos el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada CELDA HEROES.

DWA



No 00581

23 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA HÉROES, localizada en la Transversal 18 No.79-18, lotes 17 y 18, manzana T, Urbanización Lago de Chapinero, de la Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

- Copia del plano de la manzana catastral, con código del sector 008313, de fecha 16 de Septiembre de 2005, expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura oficial: Transversal 18 No. 79-18.
- Copia del plano de loteo distinguido con el No. 187/4-6 perteneciente a la Urbanización Lago de Chapinero, expedida por el Departamento de Planeación Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión.
- Evaluación de cargas del edificio, donde se pretende instalar los elementos que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada CELDA HÉROES, ubicado en la Transversal 18 No.79-18, elaborado por la sociedad TELVAL & CIA. Servicios de Ingeniería y acta de responsabilidad firmada el 24 de Octubre de 2005, por el ingeniero civil GABRIEL HUMBERTO VALDERRAMA con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exoneran al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los mástiles autosoportados de 3.00 metros de altura para la colocación de las antenas, que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada CELDA HÉROES, a ser instalada en el predio ubicado en la Transversal 18 No.79-18, y acta de responsabilidad firmada el 21 de Octubre de 2005, por el ingeniero civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA, con matrícula profesional 2520265793 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los anclajes de los mástiles autosoportados de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA HÉROES, ubicada en el predio de la Transversal 18 No.79-18, elaborada por la empresa "TELFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.", y firmada el 3 de Marzo de 2006, por el ingeniero civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA, con matrícula profesional 2520265793 CND, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exoneran al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA HÉROES, ubicada en el predio de

[Handwritten signature]



09 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00537

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN IGNACIO, localizada en el predio de la Carrera 7 No 37-25, de la Localidad de Santa Fe, de esta ciudad.

telecomunicaciones para el referido predio, en consecuencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT 830114921-1, representada legalmente por el señor LEÓN DARIO OSORIO MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 71.578.106, el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada SAN IGNACIO, en el predio ubicado en la Carrera 7 No 37-25, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el edificio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por el Curador Urbano; solo cubre la localización de los equipos de telecomunicaciones BTS, dos (2) mástiles de 4.0 metros de altura adosados a muro interior, en la cota 64.26 metros de la altura del edificio y un (1) mástil de 3.0 metros en la cota 49.07 metros de la altura del edificio, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica; si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: El presente permiso de aprobación del diseño de ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derecho de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.



No 00537

09 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN IGNACIO, localizada en el predio de la Carrera 7 No 37-25, de la Localidad de Santa Fe, de esta ciudad.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, y el de apelación ante la Dirección de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los 09 JUN. 2006.

**ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO**

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes
Revisión: Arq. Julia Emma Velasco Calcedo Revisó: Nelly Vargas Contreras
Abogada de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisión: Álvaro Bocanegra Puerta



No 0 0 5 8 1

23 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA HÉROES, localizada en la Transversal 18 No.79-18, lotes 17 y 18, manzana T, Urbanización Lago de Chapinero, de la Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

la Transversal 18 No.79-18, elaborada por la empresa "TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.", y firmada el 6 de octubre de 2005, por el señor HERNÁN FELIPE CUCALÓN MERCHÁN, quien actúa en su calidad de Vicepresidente Técnico, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exoneran al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Fotocopia del contrato de arrendamiento de un área en cubierta del edificio ubicado en la Transversal 18 No. 79-18, de esta ciudad, celebrado entre la empresa "TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.", representada legalmente por el Primer Suplente del Presidente y Representante Legal, señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía 39.775.711 y DARÍO ARANGO DÍEZ identificado con la cédula de ciudadanía 70.076.901 en calidad de arrendatarios y la señora administradora del edificio CARMEN ELISA CORTÉS DE OLMOS, identificada con la cédula de ciudadanía 28.546.960, quien actúa en calidad de arrendataria. En el Parágrafo Primero la arrendadora concede facultades amplias y suficientes a la arrendataria para que tramite y se notifique de la solicitud en estudio.
- Copia del poder especial otorgado por la señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía 39.775.711 de Usaquén, actuando en calidad de Representante Legal de TELEFONICA MÓVILES COLOMBIA S.A., al señor VICTOR HUGO CALDERÓN JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 19.479.722 de Bogotá, abogado titulado con T.P. No. 53381 del Ministerio de Justicia, para gestionar, tramitar y en general realizara todas las diligencias necesarias ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una estación de telecomunicaciones inalámbricas en el predio de la Transversal 18 No. 79-18.
- Fotocopia de la certificación expedida por la Alcaldía Local de Chapinero el 30 de junio de 2005, donde consta que mediante Certificación No. 267 del 2 de Mayo de 2003, la señora CARMEN ELISA CORTÉS DE OLMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.546.960 de Ibagué (Tolima), es la Administradora y/o representante legal del Edificio OFFICENTRO III ubicado en la Transversal 18 No. 79-18.
- Copia del Acta de la reunión del Consejo de Administración, del Edificio OFFICENTRO III, ubicado en la Transversal 18 No. 79-18, efectuada el día 14 de Abril de 2005, mediante la cual designan como administradora del edificio a la señora CARMEN ELISA CORTÉS DE OLMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.546.960 de Ibagué (Tolima).
- Copia del Acta No. 38 de la reunión de la Asamblea Extraordinaria de los copropietarios, del Edificio OFFICENTRO III, ubicado en la Transversal 18 No. 79-18, efectuada el día 11



23 JUN. 2006

Nº 00581

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA HÉROES, localizada en la Transversal 18 No.79-18, lotes 17 y 18, manzana T, Urbanización Lago de Chapinero, de la Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

de Octubre de 2005, mediante la cual se aprueba por unanimidad la propuesta presentada por la sociedad TELÉFONICA MÓVILES COLOMBIA S.A., de arrendar un área ubicada en la terraza del edificio para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas.

- Copia de la Escritura Pública No. 3.159 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., de Reforma al Reglamento de Propiedad horizontal, expedida el 16 de Agosto de 2003, del Edificio OFFICENTRO III, ubicado en la Transversal 18 No. 79-18 de esta ciudad.
- Copia de la Licencia de Construcción No. 0005504 del 22 de Mayo de 1989, expedida por la Secretaría de Obras Públicas, División de Control, la cual cubre la construcción donde se pretende instalar los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, ubicada en la Calle 79 No. 18-60/66 y Transversal 18 No. 79-08/14/18/24/28/32, lotes 17 y 18, manzana T, Urbanización Lago de Chapinero, de esta ciudad.
- Copia de la Licencia de Construcción para modificaciones y adiciones, No. 0009615 del 26 de Julio de 1990, expedida por la Secretaría de Obras Públicas, División de Control, la cual cubre la construcción donde se pretende instalar los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, ubicada en la Calle 79 No. 18-60/66 y Transversal 18 No. 79-08/14/18/24/28/32, lotes 17 y 18, manzana T, Urbanización Lago de Chapinero, de esta ciudad.
- Que el Decreto Distrital 061 de Enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.

II. Que mediante oficio 4404-IA-652-06 del 28 de Abril de 2006, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable tendiente a la instalación de una torre con una altura de 4.00 metros, sobre edificio de 25.00 metros más 2.00 metros de pararrayos, para el servicio de telefonía celular en el predio ubicado en la Transversal 18 No.79-18, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.

III. Que el Decreto Distrital 061 de Enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí contienen y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de



23 JUN. 2005

No 00581

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA HÉROES, localizada en la Transversal 18 No.79-18, lotes 17 y 18, manzana T, Urbanización Lago de Chapinero, de la Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

tratamientos o por las normas específicas.

- IV. Que el inmueble se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 97, CHICO LAGO, reglamentado por el Decreto 075 de 2003:
- V. Que en el Decreto Distrital 075 de 2003, el predio en cuestión se localiza en el sector normativo No. 22, Tratamiento de Renovación Urbana, Modalidad Reactivación, Subsector de usos II; teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA HÉROES, no se ubica en inmueble con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VI. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, son aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir en el Decreto Distrital 075 de 2003, mediante el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal CHICO LAGO, en lo que no prevé el Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10o del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VIII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "TELFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.", publicó el 16 de Noviembre de 2005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar que ha radicado ante el D.A.P.D. solicitud para la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA HÉROES, a ubicarse en la Transversal 18 No.79-18, de esta ciudad, constancia que se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-42382 del 22 de Noviembre de 2005.



23 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00581

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA HÉROES, localizada en la Transversal 18 No.79-18, lotes 17 y 18, manzana T, Urbanización Lago de Chapinero, de la Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

- X. Que mediante escritos radicados en este Departamento con el No. 1-2005-43356 del 29 de Noviembre de 2005 y 1-2005-45327 del 16 de noviembre de 2005, la sociedad "TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.", anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA HÉROES, para el inmueble ubicado en la Transversal 18 No.79-18, de esta ciudad.
- XI. Que revisado el proyecto y los estudios técnicos presentados, estos cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en los artículos 6 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, por lo cual este Departamento considera pertinente y de conformidad con lo expuesto, la expedición del permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.", con NIT No. 830037330-7, representada legalmente por el señor el señor DARÍO ARANGO DIEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 70.076.901, el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA HÉROES, en el predio localizado en la Transversal 18 No.79-18, lotes 17 y 18, manzana T, Urbanización Lago de Chapinero, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por Curador Urbano.

Solo cubre la ubicación del cuarto de equipos GSM, dos (2) antenas celulares en mástiles de 3.00 metros de altura cada uno sobre la placa de la cubierta (N+19.30 m) y el generador, cuatro (4) antenas celulares en mástiles de 3.00 metros de altura cada uno sobre la placa de cubierta que cubre el punto fijo (N+23.10 m) de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.



23 JUN. 2006

No 00581

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA HÉROES, localizada en la Transversal 18 No.79-18, lotes 17 y 18, manzana T, Urbanización Lago de Chapinero, de la Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio público para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas localizado en la Transversal 18 No.79-18, de esta ciudad, no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRICTAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, el cual debe ser interpuesto por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los

23 JUN. 2006


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS

SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Revisión: Arq. Julia Emma Velasco Caicedo
Revisión: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes
Revisó: Nelly Vargas Contreras
Abogada de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público
Revisión Gerente: Álvaro Socanumeth Puerta



RESOLUCIÓN No 00582 23 JUN. 2006

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIANDES, localizada en la calle 16 No. 2-16, Urbanización Central, de la Localidad Candelaria, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, artículo 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y en la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el D.A.P.D., y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "TELFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.", con NIT No. 830037330-7, representada legalmente por el Primer Suplente del Presidente y Representante Legal señora MARTHA ELENA DÍAZ GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía 39.775.711, en calidad de arrendataria del predio, ubicado en la calle 16 No. 2-16, mediante radicación 1-2006-09672 del 16 de Marzo de 2006, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada UNIANDES, para el predio citado. para lo cual presentó los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Norte, el 2 de Marzo de 2006, a la sociedad "TELFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.", NIT 830037330-7, matrícula número 00830283.
 - Fotocopia del Certificado de matrícula inmobiliaria No 50C-179198 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 14 de Junio de 2.006, del predio con nomenclatura Carrera 2 No.16-11, Calle 16 No. 2-12, Apartamento 201, de esta ciudad, donde aparece registrada la propiedad del predio, Clementina Hurtado Rodríguez.
 - Fotocopia del Certificado de matrícula inmobiliaria No 50C-179204 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 14 de Junio de 2.006, del predio con nomenclatura Carrera 2 No.16-11, Calle 16 No. 2-12, Apartamento 202, de esta ciudad, donde aparece registrada la propiedad del predio, Clementina Hurtado Rodríguez.



Continuación de la Resolución N^o 0 0 5 8 2

23 JUN. 2006

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIANDES, localizada en la Calle 16 No. 2-16, Urbanización Central, de la Localidad de La Candelaria, de esta ciudad.

- Fotocopia del Certificado de matrícula inmobiliaria No 50C-179199 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 14 de Junio de 2.006, del predio con nomenclatura Carrera 2 No.16-11, Calle 16 No. 2-12, Apartamento 301, de esta ciudad, donde aparece registrada la propiedad del predio, Clementina Hurtado Rodríguez.
- Fotocopia del Certificado de matrícula inmobiliaria No 50C-179202 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 14 de Junio de 2.006, del predio con nomenclatura Carrera 2 No. 16-11, Calle 16 No. 2-12, Apartamento 402, de esta ciudad, donde aparece registrada la propiedad del predio, Clementina Hurtado Rodríguez.
- Fotocopia del Certificado de matrícula inmobiliaria No 50C-179203 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 14 de Junio de 2.006, del predio con nomenclatura Carrera 2 No. 16-11, Calle 16 No. 2-12, Apartamento 501, de esta ciudad, donde aparece registrada la propiedad del predio, Clementina Hurtado Rodríguez.
- Certificado de Nomenclatura con radicación No. 748081, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, el 15 de Junio de 2.006, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura oficial Calle 16 No. 2-16, Apartamento 201, matrícula inmobiliaria 050-00179198.
- Certificado de Nomenclatura con radicación No. 748072, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, el 15 de Junio de 2.006, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura oficial Calle 16 No. 2-16, Apartamento 402, matrícula inmobiliaria 050-00179202.
- Certificado de Nomenclatura con radicación No. 748076, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, el 15 de Junio de 2.006, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura oficial Calle 16 No. 2-16, Apartamento 501, matrícula inmobiliaria 050-00179203.
- Dos (2) planos que contiene la planta, cortes y localización, indicando las dimensiones de los predios, los aislamientos el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada UNIANDES.
- Copia del plano de la manzana catastral, con código del sector 003103, de fecha 23 de

FAM.



No 00582 23 JUN. 2005

Continuación de la Resolución No _____

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIANDES, localizada en la Calle 16 No. 2-16, Urbanización Central, de la Localidad de La Candelaria, de esta ciudad.

Septiembre de 2005, expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura oficial: Calle 16 No. 2-06.

- Copia de la licencia de construcción No. 4667 bajo el O.N. 59060, expedida por la Secretaría de Obras Públicas del Distrito Especial de Bogotá, el 8 de Septiembre de 1972, la cual cubre la construcción ubicada en la Calle 16 No. 2-06/16/26 de la Urbanización Central, de esta ciudad.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento de un área en cubierta del edificio y un área en bodega del primer piso, del inmueble ubicado en la Calle 16 No. 2-16, de esta ciudad, celebrado entre la empresa "TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.", representada legalmente en este acto de manera conjunta por los Suplentes del Presidente, señora MARTHA ELENA DÍAZ GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía 39.775.711 de Usaquén, y DARÍO ARANGO DÍEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 70.076.901, de Medellín, en calidad de arrendataria y la señora CLEMENTINA HURTADO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.258.652 de Bogotá, quién actúa en calidad de arrendadora.
- Copia del poder especial otorgado por la señora MARTHA ELENA RUIZ GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.711 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de TELÉFONICA MÓVILES COLOMBIA S.A., al señor VICTOR HUGO CALDERÓN JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 19.479.722 de Bogotá, abogado titulado con T.P. No. 53381 del Ministerio de Justicia, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una estación de telecomunicaciones inalámbricas en el inmueble de la Calle 16 No. 2-16.
- Evaluación Estructural de la edificación, donde se pretende instalar la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada UNIANDES, ubicada en la Calle 16 No. 2-16, elaborado por la sociedad telval & CIA y acta de responsabilidad firmada el 18 de Noviembre de 2005, por el ingeniero civil HUMBERTO VALDERRAMA, con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura por el mismo ingeniero, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad del análisis y cálculo estructural de los anclajes mástiles autoportados, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica



No 0 0 5 8 2

23 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIANDES, localizada en la Calle 16 No. 2-16, Urbanización Central, de la Localidad de La Candelaria, de esta ciudad.

denominada UNIANDES, ubicada en la Calle 16 No. 2-16, elaborado por la sociedad telval & CIA y acta de responsabilidad firmada el 9 de Marzo de 2006, por el ingeniero civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA, con matrícula profesional 2520265793 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura por el mismo ingeniero, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada UNIANDES, ubicada en el inmueble de la Calle 16 No. 2-16, elaborada por la empresa "TELFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.", y firmada el 23 de Noviembre de 2005, por el señor HERNÁN FELIPE CUCALÓN, quien actúa en su calidad de Vicepresidente Técnico, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exoneran al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
 - Resolución Número 008 de 13 de Febrero de 2006, expedida por el Ministerio de Cultura "Por la cual se autoriza la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil Celular en el inmueble ubicado en la calle 16 No. 2-16 en el Centro Histórico de Bogotá declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional".
- II. Que el Decreto Distrital 061 de Enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.
- III. Que mediante oficio 4404-IA-0167 del 24 de Febrero de 2006, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable tendiente a la instalación de una torre con una altura de 6.00 metros, de estructura rígida incluido 2.00 metros de pararrayo, sobre edificio de 18.00 metros, para el servicio de telefonía celular en el predio ubicado en la Calle 16 No. 2-16, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o.



23 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00582

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIANDES, localizada en la Calle 16 No. 2-16, Urbanización Central, de la Localidad de La Candelaria, de esta ciudad.

FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

"... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- *Telefonía Móvil Celular*
- *Servicios de Comunicación Personal PCS*
- *Sistema de Acceso Troncalizado – Trunking*
- *Sistema de Radiomensajes – Beeper*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos –HF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos –VHF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos –UHF*
- *Proveedor de segmento Especial.*

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".

V. Que el Decreto Distrital 061 de Enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí contienen y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.

VI. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 473, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.



No 00582

23 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIANDES, localizada en la Calle 16 No. 2-16, Urbanización Central, de la Localidad de La Candelaria, de esta ciudad.

- VII. Que el inmueble localizado en la Calle 16 No. 2-16 se encuentra ubicado en el Centro Histórico de Bogotá, declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional mediante Decreto No. 264 de 1963; por tanto se aplica el artículo 11 del Decreto 061 de 1997.
- VIII. Que el artículo 11 del Decreto Distrital 061 de 1997 establece: "Cuando los elementos de que trata este Decreto se instalen en inmuebles sometidos al Tratamiento de conservación Arquitectónica o Urbanística de categoría estricta C-1, las demoliciones o intervenciones propuestas deben tener concepto previo favorable de la Junta de Protección del Patrimonio Urbano, o la Corporación La Candelaria, según la ubicación del inmueble".
- IX. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 061 de 1997.
- X. Que mediante escrito No. 2006EE430 del 27 de Febrero 2006, la Gerencia General de la Corporación La Candelaria informó lo siguiente:
- "...Que el inmueble ubicado en la calle 16 No. 2-16 está clasificado como categoría "C", Reedificable, por el Decreto 678 de 1994.*
- Que la propuesta de intervención consiste en la instalación de una (1) antena de telefonía móvil MW de 1.20 m de diámetro y tres (3) antenas GSM DE 0.67 m. de altura. 0.69 m de espesor y 0,16 m. de ancho, instaladas sobre mástiles de acero galvanizado de 2.50 m. de altura y un diámetro de 4"; sin sobrepasar la altura del tanque aéreo.*
- La Corporación La Candelaria conceptúa favorable el proyecto, de acuerdo con los dos (2) planos arquitectónicos anexos a esta comunicación, porque se ajusta a los requisitos establecidos en el Decreto 678/94, sin perjuicio de que los propietarios del inmueble se ajusten a todas las demás disposiciones que rigan sobre el tema".*
- XI. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que

[Handwritten signature]



No 00582

23 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIANDES, localizada en la Calle 16 No. 2-16, Urbanización Central, de la Localidad de La Candelaria, de esta ciudad.

el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.

- XII. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.", publicó el 22 de Marzo de 2.006, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar que ha radicado ante el D.A.P.D. solicitud para la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada UNIANDES, a ubicarse en la Calle 16 No. 2-16, de esta ciudad, constancia que se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-11085 del 28 de Marzo de 2006.
- XIII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No. 1-2006-12149 del 5 de Abril de 2006, la sociedad "TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.", anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada UNIANDES, para el inmueble ubicado en la Calle 16 No. 2-16, de esta ciudad.
- XIV. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2006-09672 del 15 de Marzo de 2006.
- XV. Que revisado el proyecto y los estudios técnicos presentados, estos cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en el artículo 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, por lo cual este Departamento considera pertinente y de conformidad con lo expuesto, la expedición del permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consecuencia,



No 00582 23 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIANDES, localizada en la Calle 16 No. 2-16, Urbanización Central, de la Localidad de La Candelaria, de esta ciudad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.", con NIT No. 830037330-7, representada legalmente por la señora MARTHA ELENA DÍAZ GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía 39.775.711, el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada UNIANDES, en el inmueble localizado en la Calle 16 No. 2-16, Urbanización Central de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el inmueble para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por Curador Urbano.

El citado permiso solo cubre la instalación de una antena de diámetro 1.20 metros en la terraza del inmueble y tres antenas sobre mástiles de acero galvanizado con una altura de dos metros con cincuenta centímetros 2.50 metros adosados al tanque aéreo, sobre la edificación de 15.00 metros y los equipos GSM y la planta eléctrica, ubicados en primer piso, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio público para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas localizado en la Calle 98 No.48 D-46, de esta ciudad, no genera derechos de propiedad.



Continuación de la Resolución No 00582 23 JUN. 2006

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIANDES, localizada en la Calle 16 No. 2-16, Urbanización Central, de la Localidad de La Candelaria, de esta ciudad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, el cual debe ser interpuesto por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D. C, a los 23 JUN. 2006


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Julia Emma Velasco Caicedo *JVC*
Revisión Técnica: Giovanni Sabogal Reyes, *GR*
Revisión: Nelly Y. Vargas Contreras *NVC*
Abogada Subdirección de Infraestructura y Espacio Público
Revisión Gerente: Álvaro Bocanumenh Puerta, *AP*



23 JUN. 2006

RESOLUCIÓN No 00583

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada NUTIBARA, localizada en el predio de la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43, Barrio Vista Hermosa Manzana 69 lote 8, Localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el D.A.P.D., y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, representada legalmente por el señor LEÓN DARIO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.578.106 de Medellín, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43, de esta ciudad, mediante escrito radicado con el No. 1-2006-12088 del 05 de Abril de 2006, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada NUTIBARA, a ubicarse en el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, matrícula mercantil número 01240994 expedida el 21 de Marzo de 2006, por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - Fotocopia del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50S-40330678 expedido el 29 de marzo de 2006, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, donde aparecen sus propietarios MARLEN ALMONACID MORENO Y JORGE SIR RODRÍGUEZ ROJAS.
 - Fotocopia del certificado de nomenclatura con radicación No. 82422 del 27 de Enero de 2006, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura oficial: Diagonal 71 B Sur No 18 J 43, Matrícula Inmobiliaria No 50S-40330678 y código del sector 0025390622.
 - Manzana catastral con código de sector 002539, manzana 06, expedida por el

J. J. J.



Nº 00583

23 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones inalámbricas denominada NUTIBARA, localizada en el predio de la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43, Barrio Vista Hermosa Manzana 69 lote 8, Localidad de la Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

Departamento Administrativo de Catastro Distrital, donde se identifica el predio de la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43, de esta ciudad.

- Copia del Plano de Desarrollo Barrio Vista Hermosa de la Localidad de Ciudad Bolívar, identificado con el Número CB4/4-5, aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, donde se ubica el predio de la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43, de esta ciudad.
- Dos (2) planos de la planta, cortes y localización, indicando las dimensiones de los predios, los aislamientos el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada NUTIBARA, ubicada en la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada NUTIBARA, elaborado por NPASUELC LTDA y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil RAMIRO MORALES GUEVARA con matrícula profesional 2520203384, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares, firmada en Marzo 25 de 2006, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la estructura que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada NUTIBARA, a ser ubicada en el predio de la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43, elaborado por la firma CONSORCIO PCS COLOMBIA y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil ESTEBAN VAQUIRO con matrícula profesional 25202242661, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura de Nariño, firmada el 17 de marzo de 2006, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (Monopolo) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada NUTIBARA, a ser ubicados en el predio de la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43, elaborado por la firma COBEC S.A. y acta de responsabilidad firmada en abril 17 de 2006 por el Ingeniero Civil RAFAEL DIAZ DIAZ con matrícula profesional 2520200647 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier

Jm



No 0 0 5 8 3

23 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada NUTIBARA, localizada en el predio de la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43, Barrio Vista Hermosa Manzana 89 lote 8, Localidad de la Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

responsabilidad.

- Acta de Responsabilidad de los equipos de telecomunicaciones, que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada NUTIBARA, a ser instalados en la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43, firmada el 17 de marzo de 2006, por el ingeniero civil HELIO FABIO BUENAVENTURA, con matrícula profesional 2520209456 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual establece que los equipos a instalar son tipo interperie "outdoor" y en razón a esto y a su reducido tamaño no requiere construcción de cuarto de equipos ni de instalación de shelter para albergarlos y se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada NUTIBARA, a ser instalados en la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43, de esta ciudad, elaborada por la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., firmada en Junio de 2006, por el señor JOSE DAVID MANTILLA Vicepresidente de Red (E), de la misma compañía, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio ubicado en la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43, celebrado entre el señor LEÓN DARIO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.578.106, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., en calidad de arrendatario y los señores MARLEN ALMONACID MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.026.035 de Topaipí (Cundinamarca) y JORGE SIR RODRÍGUEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No 80.364.277 de Bogotá, en calidad de arrendador.
- Autorización otorgada a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., por los señores MARLEN ALMONACID MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.026.035 de Topaipí (Cundinamarca) y JORGE SIR RODRÍGUEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No 80.364.277 de Bogotá, propietarios del predio ubicado en la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43 de Bogotá, para adelantar el trámite correspondiente del permiso urbanístico para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica en referencia.
- Documento con la descripción General del Proyecto de la estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada Nutibara, localizada en la Diagonal 71 B Sur



Continuación de la Resolución No No 00583

23 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada NUTIBARA, localizada en el predio de la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43, Barrio Vista Hermosa Manzana 69 lote 8, Localidad de la Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

No 18 J 43 de esta ciudad.

- Copia del reporte de Declaraciones y Pagos del Impuesto Predial unificado expedido por la Dirección Distrital de Impuestos Sistema de Orientación Tributario, correspondiente a los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, para el predio donde se ubicará la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada NUTIBARA, a instalarse en la Diagonal 71B Sur No. 18 J 43, de esta ciudad.
- II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.
- III. Que mediante oficio 4404-IA-338-06 del 10 de Abril de 2006, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable tendiente a la instalación de una torre con una altura de 35.0 metros sobre terreno, para el servicio de telefonía celular, en la ESTACIÓN NUTIBARA, ubicada en la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:
- " ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*
- *Telefonía Móvil Celular*
 - *Servicios de Comunicación Personal PCS.*
 - *Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking*



No 0 0 5 8 3

23 JUN 2005

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada NUTIBARA, localizada en el predio de la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43, Barrio Vista Hermosa Manzana 69 lote 8, Localidad de la Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

- Sistema de radiomensajes-Beeper
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF
- Proveedor de segmento Espacial

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente.

- V. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VI. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 67, LUCERO reglamentada por el Decreto Distrital 440 del 30 de 2004.
- VII. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en la norma específica, es decir en el Decreto Distrital 440 de 2004, mediante la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal LUCERO.
- VIII. Que en el Decreto Distrital 440 de 2004, el inmueble en cuestión se localiza en el sector normativo 3, de Tratamiento de Mejoramiento Integral, modalidad complementaria; teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada NUTIBARA, no se ubica en predio o inmueble con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.



23 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 0 0 5 8 3

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada NUTIBARA, localizada en el predio de la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43, Barrio Vista Hermosa Manzana 69 lote 8, Localidad de la Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

- IX. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 061 de 1997.
- X. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- XI. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", publicó, el 11 de Abril de 2006, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, cuya constancia se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-13139 del 17 de Abril de 2006.
- XII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2006-13139 del 17 de Abril de 2006, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexó al expediente fotocopia de la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas, para el inmueble ubicado en la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43, de esta ciudad.
- XIII. Que revisado el proyecto y los estudios técnicos presentados, estos cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y en lo contemplado en el Decreto Distrital 440 de 2004; por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio, en consecuencia;

RESUELVE:



No 00583

23 JUN 2005

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada NUTIBARA, localizada en el predio de la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43, Barrio Vista Hermosa Manzana 69 lote 8, Localidad de la Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT 830114921-1, representada legalmente por el señor LEÓN DARÍO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.578.106, el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada NUTIBARA, en el predio ubicado en la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por el Curador Urbano; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones y un monopolio de 32.00 metros de altura, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: El presente permiso de aprobación del diseño de ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derecho de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

Orniz



23 JUN. 2005

No 00583

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada NUTIBARA, localizada en el predio de la Diagonal 71 B Sur No 18 J 43, Barrio Vista Hermosa Manzana 69 lote 8, Localidad de la Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL; y el de apelación ante la Dirección de la misma Entidad; los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los

23 JUN. 2005

ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes
Revisión: Arquitecta Julia Emma Velasco Calcedo
Revisó: Nelly Vargas Contreras
Abogada de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público
Revisión: Álvaro Bocanumenth Puerta



No 00584 23 JUN. 2006

RESOLUCIÓN No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBA TRINIDAD, localizada en el predio de la Calle 138 No. 101 D- 15, manzana 13, de la Urbanización Costa Azul, Localidad de Suba, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el D.A.P.D., y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, representada legalmente por el señor LEÓN DARÍO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.578.106 de Medellín, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Calle 138 No. 101 D-15, de esta ciudad, mediante escrito radicado con el No. 1-2006-12359 del 6 de Abril de 2006, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada SUBA TRINIDAD, a ubicarse en el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, matrícula mercantil número 01240994 expedida el 21 de marzo de 2006, por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - Fotocopia del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N-870847 expedido el 3 de Febrero de 2006, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, donde aparece registrada la propiedad del predio localizado en la Calle 138 No.101 D-15, lote 4, manzana 13, de la Urbanización Costa Azul.
 - Fotocopia del certificado de nomenclatura con radicación No. 110426 del 2 de Febrero de 2006, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura oficial: Calle 138 No 101 D- 15, código del sector 0092081333 y Matrícula Inmobiliaria No 50N-870847.
 - Manzana catastral con código de sector 009208 -13, expedida por el Departamento

J. M. J.



No 00584

23 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBA TRINIDAD, localizada en el predio de la Calle 138 No. 101 D- 15, Manzana 13, de la Urbanización Costa Azul, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

Administrativo de Catastro Distrital, donde se identifica el predio de la Calle 138 No 101 D-15, de esta ciudad.

- Copia del plano de loteo con el No. 223/4, aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, perteneciente a la Urbanización COSTA AZUL, (normas mínimas), donde se encuentra ubicado el predio en estudio, en la Manzana 13.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio ubicado en la Calle 138 No. 101 D-15, celebrado entre el señor LEON DARÍO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.578.106 de Medellín, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., en calidad de arrendatario y la señora AURA DE LAS MERCEDES LEMUS VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía número 403008.305 de Tunja, en calidad de arrendador.
- Autorización otorgada a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., por la señora AURA DE LAS MERCEDES LEMUS VARELA, identificada con cédula de ciudadanía número 40.008.305 de Tunja, del predio ubicado en la Calle 138 No 101 D-15, de Bogotá, para adelantar el trámite correspondiente del permiso urbanístico para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica en referencia.
- Dos (2) planos de la planta, cortes y localización, indicando las dimensiones de los predios, los aislamientos el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SUBA TRINIDAD ubicada en la Calle 138 No. 101 D-15, de esta ciudad.
- Copia de la Escritura Pública No. 8.509 del 30 de Octubre de 1991, protocolizada ante la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, D.C., por compraventa.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Calle 138 No. 101 D-15, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SUBA TRINIDAD, elaborado por la firma ALFONSO URIBE Y CIA LTDA., y acta de responsabilidad firmada el 30 de marzo de 2006 por el Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA, con matrícula profesional 2520220489 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



23 JUN. 2006

No 00584

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBA TRINIDAD, localizada en el predio de la Calle 138 No. 101 D- 15, Manzana 13, de la Urbanización Costa Azul, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

- Diseño de la cimentación para la torre autoportada de sección constante que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada SUBA TRINIDAD, a ser instalados en el predio de la Calle 138 No. 101 D-15, elaborado por la firma VERING INGENIEROS ASOCIADOS y acta de responsabilidad firmada el 28 de marzo de 2006 por el ingeniero civil JORGE REYES SANMIGUEL con matrícula profesional 2520200356 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (Torre autoportada de sección constante) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SUBA TRINIDAD a ser instalados en el predio de la Calle 138 No. 101 D-15, elaborado por la firma VERING INGENIEROS ASOCIADOS, y acta de responsabilidad firmada el 28 de Marzo de 2006 por el ingeniero civil JORGE REYES SANMIGUEL con matrícula profesional 2520200356 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los equipos de comunicación PCS, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SUBA TRINIDAD a instalar en el predio de la Calle 138 No. 101 D-15, de esta ciudad, elaborada por el ingeniero civil GERMÁN RICARDO CHAVES VARELA, con matrícula profesional 2520203414 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, firmada en el mes de Abril de 2006, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SUBA TRINIDAD, a ser instalados en la Calle 138 No. 101 D-15, de esta ciudad, elaborada por la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., firmada en Abril de 2006, por el señor JAIRO MUÑOZ REALPE, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Red de la misma compañía, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

J. M. J.



No 00584 23 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBA TRINIDAD, localizada en el predio de la Calle 138 No. 101 D- 15, Manzana 13, de la Urbanización Costa Azul, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

- Copia de la descripción del proyecto de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SUBA TRINIDAD, a ser instalada en la Calle 138 No. 101 D-15, de esta ciudad.
 - Copias del pago del impuesto predial realizado ante la Secretaría de Hacienda, de los últimos cinco años del inmueble objeto de la solicitud.
- II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.
- III. Que mediante oficio 4404-IA-233 del 14 de Marzo de 2006, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable tendiente a la instalación de una torre con una altura de 35 metros, para el servicio de telefonía celular, en la ESTACIÓN SUBA TRINIDAD, ubicada en la Calle 138 No. 101 D-15, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- *Telefonía Móvil Celular*
- *Servicios de Comunicación Personal PCS.*
- *Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking*

Amj.



No 00584 23 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBA TRINIDAD, localizada en el predio de la Calle 138 No. 101 D- 15, Manzana 13, de la Urbanización Costa Azul, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

- Sistema de radiomensajes-Beeper
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF
- Proveedor de segmento Espacial

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.

- V. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VI. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 28, EL RINCÓN, reglamentada por el Decreto Distrital 399 del 15 de Diciembre de 2004.
- VII. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en la norma específica, es decir en el Decreto Distrital 399 de 2004, mediante la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal EL RINCÓN.
- VIII. Que en el Decreto Distrital 399 de 2004, el inmueble en cuestión se localiza en el sector normativo 2, Área de Actividad Residencial, Tratamiento de Consolidación Urbanística, Zona Residencial con Zonas delimitadas de Comercio y Servicios; Teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SUBA TRINIDAD, no se ubica en predio con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.



No 00584 23 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBA TRINIDAD, localizada en el predio de la Calle 138 No. 101 D- 15, Manzana 13, de la Urbanización Costa Azul, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

- IX. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 061 de 1997.
- X. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- XI. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", publicó, el 15 de Abril de 2006, en el diario ELTIEMPO un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, cuya constancia se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-13241 del 18 de Abril de 2006.
- XII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2006-13241 del 18 de Abril de 2006, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexó al expediente fotocopia de la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas, para el inmueble ubicado en la Calle 138 No 101 D- 15, de esta ciudad.
- XIII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2006-29305 del 6 de Abril de 2006.
- XIV. Que revisado el proyecto y los estudios técnicos presentados, estos cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en el artículo 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y en lo contemplado en el Decreto Distrital 309 de 2004; por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

[Firma manuscrita]



Nº 00584

23 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBA TRINIDAD, localizada en el predio de la Calle 138 No. 101 D- 15, Manzana 13, de la Urbanización Costa Azul, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

En consecuencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT 830114921-1, representada legalmente por el señor LEÓN DARÍO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.578.106, el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada SUBA TRINIDAD, en el predio ubicado en la Calle 138 No. 101 D-15, Manzana 13, de la urbanización Costa Azul, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deben realizarse en el edificio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por Curador Urbano. Solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones y las antenas celulares instaladas en una torre de 32.00 metros de altura, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: El presente permiso de aprobación del diseño de ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derecho de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.



Continuación de la Resolución No 00584

23 JUN. 2008

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBA TRINIDAD, localizada en el predio de la Calle 138 No. 101 D- 15, Manzana 13, de la Urbanización Costa Azul, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, y el de apelación ante la Dirección de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los

23 JUN. 2008

ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Elaboró: Arquitecta Julia Emma Velasco Calcedo *JVC*
Revisión técnica: Ingeniero Giovanni Saboga *GS*
Revisión: Álvaro Bocanumenth Puerta *AP*
Revisión Jurídica: Nelly Y. Vargas Contreras *NVC*



No 00620

04 JUL. 2006

RESOLUCION N° _____

Por la cual se decide sobre el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 183 No. 36A- 49, Proyecto Urbanístico Alameda San Antonio II, de la Localidad de Usaquén

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998, 21 del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 y,

CONSIDERANDO

I. Que la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.692.985 de Bogotá, en su calidad de primer suplente del Presidente de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT No. 800.142.383-7, mediante comunicación con número de radicación DAPD 1-2006-00240 del 04 de enero de 2006, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital permiso de ubicación para la instalación de una planta móvil de producción en obra, para instalarla dentro del desarrollo constructivo del Proyecto General del Conjunto Residencial ALAMEDA DE SAN ANTONIO II ubicado en la Calle 183 No 36 A – 49 en la Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D. C.

II. Que la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, allegó con la solicitud mencionada, los siguientes documentos:

- Copia de la licencia de construcción No. 05-2-0468 del 8 de agosto de 2005 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, D.C., para el predio en comento, en la cual figura como titular la Fiduciaria Bogotá, con NIT No. 800.142.383-7.
- Certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT No. 800.142.383-7, matrícula número 00472900, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 16 de febrero de 2006.



No 00620

04 JUL. 2006

RESOLUCION N° _____

Continuación de la resolución Por la cual se decide sobre el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 183 No. 36A- 49, Proyecto Urbanístico Alameda San Antonio II, de la Localidad de Usaquén

- Un (1) plano a escala 1:500, en la cual se referencia la localización de la planta móvil o de producción en obra.

III. Que la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, en la solicitud radicada con el número 1-2006-00240 del 4 de enero de 2006, declaró bajo la gravedad de juramento, conocer las normas establecidas en el Decreto Distrital 168 de abril 5 de 1994, para la instalación, manejo urbanístico y ambiental de la planta móvil que nos ocupa.

IV. Que el Gerente de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante Oficio 2-2006-06313 del 15 de marzo de 2006, informó a la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, que no era procedente expedir el permiso para la localización de la planta móvil, debido a que no cumplió con el artículo 7 y 18 del Decreto 168 de 1994.

V. Que en respuesta a los requerimientos del Gerente de Planeamiento Urbano del DAPD, la Ingeniera **ERIKA DAYANA BERNAL**, de Construcciones Obycon S. A., aportó con la comunicación 1-2006-11160 del 28 de marzo de 2006, el plano acotado indicando la ubicación de la planta móvil de concreto y adicionalmente entregó sin oficio remitivo, la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde figura como Primer Suplente del Presidente de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**.

VI. Que mediante Oficio 3-2006-03587 del 13 de junio de 2006, la Subdirección Jurídica del DAPD, presentó observaciones al proyecto de resolución remitido por la Gerencia de Reglamentación y Normas del DAPD, para la planta transformadora Alameda-San Antonio, siendo atendidos por el Gerente de Reglamentación y Normas el 4 de julio de 2006.

VII. Que el artículo 5 del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994, "*Por el cual se establecen las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos*", define a las plantas móviles, así:

***Artículo 5°.- Tipo de Plantas.** Las plantas productoras de concreto pueden ser de dos tipos, así:

Plantas fijas: Son aquellas cuya magnitud de producción permite abastecer a zonas y sectores de la ciudad. Sus instalaciones se componen de áreas administrativas y de control



No 00620 04 JUL. 2006

RESOLUCION N° _____

Continuación de la resolución Por la cual se decide sobre el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 183 No. 36A- 49, Proyecto Urbanístico Alameda San Antonio II, de la Localidad de Usaquén

de calidad, talleres mecánicos y eléctricos, patios de almacenamiento y zonas de cargue y descargue, planta de producción y parqueos.

Son además centros de apoyo administrativo para las plantas móviles.

Plantas móviles o de Producción en Obras: Son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción. Deben ubicarse únicamente en predios en proceso de desarrollo de grandes urbanizaciones o construcciones arquitectónicas. (Negrillas y sublíneas fuera de texto)

VIII. Que el artículo 7 ibídem prevé las dimensiones mínimas del área de terreno donde puede instalarse una planta móvil o de producción en obra de concreto, así:

"Artículo 7º.- Localización. De acuerdo al tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el artículo 5, éstas podrán ubicarse en Áreas Urbanas y sectores de las Áreas Suburbanas así:

Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra: Podrán ubicarse en predios de las diferentes Áreas de Actividad con licencias de urbanismo o integral que contemplen varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para el efecto, se deberá reservar el interior de la urbanización un área de terreno exclusiva para este uso mientras culmina la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:

Reservar un área específica de terreno de 4.000 m², como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitarlo con un cerramiento de una altura mínima de 2.50 m.

Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10 m como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras.

Puede instalarse igualmente en predios con Licencias de Construcción, cuya magnitud de las obras a ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción. (Negrillas y sublíneas fuera de texto)

IX. Que se hace necesario establecer la condición resolutoria de este acto administrativo, en el evento en que las autoridades competentes, determinen que la planta móvil o de producción en obra autorizada mediante esta resolución, atenta

9



No 00620 04 JUL. 2006

RESOLUCION N° _____

Continuación de la resolución Por la cual se decide sobre el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 183 No. 36A- 49, Proyecto Urbanístico Alameda San Antonio II, de la Localidad de Usaquén

contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar medidas para mitigarlos.

X. Que revisada la solicitud en comento, ésta se ajusta a lo normado en el artículo 21 del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994, verificándose que la misma cumple con los requisitos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el permiso de ubicación para la instalación de una planta móvil o de producción en obra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar permiso de ubicación para la instalación de una planta móvil transformadora de concreto, para el desarrollo constructivo del denominado Proyecto General del Conjunto Residencial Alameda de San Antonio II, en el predio ubicado en la Calle 183 No. 36 A - 49, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, a la Fiduciaria Bogotá S. A, con NIT No. 800.142.383-7, debidamente representada por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.692.985 de Bogotá.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo expedido por autoridad competente en el que se certifique que la planta móvil de producción en obra, atenta contra la salud en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: El presente permiso se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: Esta autorización se otorga, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre la ubicación de las plantas móviles transformadoras de concreto.

ARTÍCULO 5: El presente permiso no ampara obras de urbanismo ni de construcción y su vigencia es de un (1) año debiéndose ajustar en todo caso, con la vigencia de la respectiva licencia de construcción que acompaña la solicitud del permiso.



No 0 0 6 2 7

04 JUL. 2006

RESOLUCION N° _____

"Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 830 del 15 de noviembre de 2005"

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
DISTRITAL**

En ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 2 del ordinal 2 del artículo 2 del Decreto 365 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 830 del 15 de noviembre de 2005 "Por la cual se formula el Plan de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios del DAPD", se establecieron entre otros aspectos, el procedimiento para formular el plan anual de Capacitación y los programas de Bienestar Social e Incentivos en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital; quienes no tendrán derecho a un nuevo apoyo económico para educación superior; los eventos en que hay lugar al reintegro del apoyo económico otorgado para educación superior, aspectos frente a los cuales, y dados los inconvenientes presentados al momento de la aplicación de la Resolución, en sesión de la Comisión de Personal del 8 de marzo de 2006, la Gerencia de Gestión Humana y la Comisión de Personal plantearon la pertinencia de introducir las siguientes modificaciones y adiciones.

Que respecto del procedimiento para formular el plan anual de Capacitación y los programas de Bienestar Social e Incentivos en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se acuda a la aplicación de la metodología de grupos focales y no al estudio de necesidades establecido en el acto que por este se modifica.

Que respecto de quienes no tendrán derecho a un nuevo apoyo económico para educación superior, se determine que opere para los servidores públicos a quienes se les haya aprobado apoyo económico para un programa académico distinto, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la solicitud.

Que así como se han previsto los eventos en que hay lugar al reintegro del apoyo económico otorgado para educación superior, se contemplen los casos en que no opere el mismo.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho considera procedente modificar y adicionar la Resolución 830 del 15 de noviembre de 2005, acogiendo los planteamientos formulados por la Gerencia de Gestión Humana y la Comisión de Personal del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.



RESOLUCION N° 00627

04 JUL. 2006

"Continuación de la Resolución por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 830 del 15 de noviembre de 2005"

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Modificase el "ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO" de la Resolución 830 del 15 de noviembre de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO: Para formular el plan anual de Capacitación y los programas de Bienestar Social e Incentivos en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la Gerencia de Gestión Humana o quien haga sus veces, junto con la Comisión de Personal, desarrollará el siguiente procedimiento durante los meses de febrero y marzo de cada año:

1. Actividades del proceso consultivo. En primera instancia, elaborará un mapa de registro de las preguntas del entorno consultivo, dirigidas a los funcionarios del DAPD, las cuales están determinadas por las necesidades en cada uno de los temas que se refieren a la capacitación, el bienestar social, y los incentivos de la entidad.

Luego, a través de herramientas de comunicación, de forma homologada, amable y precisa, procederá a la elaboración y presentación del proyecto a los funcionarios del DAPD.

2. Grupos Focales. Posteriormente realizará un proceso consultivo para la recolección de necesidades de capacitación y bienestar social e incentivos, basadas en las preguntas del entorno consultivo con todas las dependencias de la Entidad, mediante la metodología de grupos focales, entendidos éstos como la reunión de un grupo de funcionarios escogidos al azar por la Gerencia de Gestión Humana o quien haga sus veces, con una muestra del 50% del total de la planta de personal, para discutir y elaborar, desde la experiencia personal, una temática o hecho social que es objeto de evaluación para identificar las distintas necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los funcionarios a nivel individual, familiar y organizacional (tendencias del programa).

3. Definición de las líneas de intervención. A partir de un análisis estadístico por impactos del sistema visual, se establecen las líneas de intervención. Sectorizadas las tendencias y líneas de desarrollo, se establece la línea uno y dos de intervención por período y por año, posteriormente mediante encuestas presenciales se validan las tendencias resultantes de los grupos focales.



No 0 0 6 2 7 0 4 JUL. 2006

RESOLUCION N° _____

"Continuación de la Resolución por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 830 del 15 de noviembre de 2005"

La aplicación rigurosa, participativa, transparente y democrática que implica tal metodología, permite lograr un Plan de Desarrollo de Políticas de Bienestar Social y Capacitación de los Servidores Públicos del DAPD y sus familias, que responda a los requerimientos de ley y las necesidades humanas de la entidad.

- 4. Diagnóstico y elaboración del plan anual de capacitación, bienestar social e incentivos.** Validadas las tendencias resultantes de los grupos focales, se realizará el diagnóstico general de necesidades de capacitación, bienestar social e incentivos, con base en el cual se procede a la elaboración del plan anual de capacitación, bienestar social e incentivos para presentarlo a la Dirección del DAPD quien evaluará su contenido y procederá a su adopción.

PARÁGRAFO: Los planes institucionales de capacitación, bienestar e incentivos, deberán guardar concordancia con los parámetros que imparta el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Formación y Capacitación y del presupuesto que se asigne al Departamento a través de los rubros correspondientes.

ARTÍCULO 2.- Modifícase el "PARÁGRAFO" del "ARTÍCULO 37.- REQUISITOS PARA POSTULARSE AL APOYO ECONÓMICO" de la Resolución 830 del 15 de noviembre de 2005, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: No tendrán derecho a nuevo apoyo económico para educación superior, los servidores públicos a quienes se les haya aprobado apoyo económico para un programa académico distinto al que esta solicitando, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la nueva petición".

ARTÍCULO 3.- Adiciónese un "PARÁGRAFO" al "ARTÍCULO 48.- REINTEGRO DEL APOYO ECONÓMICO" de la Resolución 830 del 15 de noviembre de 2005, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: Exceptúese del reintegro del apoyo para educación superior a los servidores públicos a quienes les sea suprimido el empleo y a quienes por su condición de servidores públicos de libre nombramiento y remoción, les sea aceptada la renuncia en ejercicio de la discrecionalidad que en tales eventos radica en cabeza de la administración.

Corresponde a la Gerencia de Gestión Humana o quien haga sus veces, verificar en cada caso, el acaecimiento de las circunstancias señaladas en este artículo, y adelantar cuando a ello haya lugar, el trámite de reintegro del apoyo económico.



RESOLUCION N° No 00627 04 JUL. 2006

"Continuación de la Resolución por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 830 del 15 de noviembre de 2005"

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

04 JUL. 2006

CATALINA VELASCO CAMPUZANO
Directora



Proyecto:
Asesor:
Asesor:
Asesor:

Oficina Central
Sede: Alameda Páez
Sede: Páez
Comité de Personal



04 JUL. 2006

RESOLUCIÓN No 00628

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA MUNDO AVENTURA, ubicada en la avenida carrera 72 No. 3B-10, Manzana K-25, Lote 27, de la urbanización Las Américas, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", con NIT No. 0830037330-7, representada legalmente por la señora MARTA ELENA RUIZ DÍAZ-GRANADOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la avenida carrera 72 No. 3B-10, mediante escrito con radicación 1-2005-43147 del 29 de noviembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", matrícula mercantil número 00830283 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Norte, el día 21 de noviembre de 2005.
- Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula inmobiliaria No. 50C-1225249, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el 12 de octubre de 2005, en donde aparece registrada la propiedad correspondiente al predio urbano transversal 72 No. 3-80, Lote 27, Manzana K-25.
- Certificado con número de radicación 1104486 expedido el 27 de octubre de 2005, por el



Continuación de la Resolución No 00628 04 JUL. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA MUNDO AVENTURA, ubicada en la avenida carrera 72 No. 3B-10, Manzana K-25, Lote 27, de la urbanización Las Américas, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el que se indica el predio con nomenclatura oficial avenida carrera 72 No. 3B-10, con nomenclatura anterior transversal 72 No. 3-80 y tiene asignada la Matrícula Inmobiliaria No. 050-01225249.

- Copia de la Escritura Pública No. 1956 del 15 de junio de 1971, de la Notaría Catorce del Circulo de Bogotá, de la venta del predio de la avenida carrera 72 No. 3B-10 al Señor Ángel Alberto Castro.
- Plano de la manzana catastral con código de manzana catastral No. 004501 55 expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, donde se identifica el predio de la Avenida carrera 72 No. 3B-10, de esta ciudad
- Copia del plano definitivo, perteneciente a la urbanización Las Americas, distinguido con el No. F 1 /4-35, donde se encuentra ubicado el predio en cuestión en la manzana K-25 y distinguido con el lote número 27.
- Un (1) plano de la planta, cortes y localización, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de predios, los aislamientos, el diseño de espacio público, todo ello debidamente acotado, así como la distribución y altura de cada elemento que conforman la estación base de telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA MUNDO AVENTURA.
- Estudio de suelos y cimentaciones para el predio de la avenida carrera 72 No. 3B-10, de esta ciudad, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA MUNDO AVENTURA, elaborado por los ingenieros civiles, ANDRÉS AMADOR BERNAL y LUIS ROBERTO ROSAS MARÍN con matrículas profesionales 2520273947 CND y 2520270230 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, respectivamente y acta de responsabilidad suscrita por dichos profesionales el 3 de noviembre de 2005, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar, y exoneran al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la torre cuadrada autoportada que conforma la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA MUNDO AVENTURA, a ser instalada en el predio de la avenida carrera 72 No. 3B-10 de esta ciudad, realizado por la empresa SERVIMECOL LTDA., y acta de responsabilidad firmada el 21 de noviembre de 2005 por el ingeniero civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA con matrícula profesional



Continuación de la Resolución No 00628

04 JUL. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA MUNDO AVENTURA, ubicada en la avenida carrera 72 No. 3B-10, Manzana K-25, Lote 27, de la urbanización Las Américas, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

2520265793 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión, y exoneran al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Diseño de la cimentación a realizarse en el predio localizado en la avenida carrera 72 No. 3B-10 de esta ciudad, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA MUNDO AVENTURA realizado por la empresa SERVIMECOL LTDA., y acta de responsabilidad, firmada el 21 de noviembre de 2005 por el ingeniero civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA con matrícula profesional 2520265793 CND del Consejo Profesional Nacional de ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar, y exoneran al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño para las estructuras tipo (placa, cuarto de equipos) para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA MUNDO AVENTURA, a ser ubicados en el predio de la avenida carrera 72 No. 3B-10 de esta ciudad, elaborado por la firma VALDERRAMA & CÍA LTDA., y acta de responsabilidad firmada el 21 de noviembre de 2005 por el ingeniero civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA con matrícula profesional 2520265793 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante el cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA MUNDO AVENTURA a ser instalada en el inmueble localizado en la avenida carrera 72 No. 3B-10, elaborada el 23 de noviembre de 2005, por la empresa "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", firmada por el señor HERNÁN FELIPE CUCALON, Vicepresidente Técnico de "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", mediante la cual se hace responsable de los daños que se puedan ocasionar a terceros con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión.
- Copia del contrato de arrendamiento del predio localizado en la avenida carrera 72 No. 3B-10 de esta ciudad, celebrado entre el señor ÁNGEL ALBERTO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 153.623 de Bogotá y la señora MYRIAM HORTA DE



04 JUL. 2006

Continuación de la Resolución No 00628

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA MUNDO AVENTURA, ubicada en la avenida carrera 72 No. 3B-10, Manzana K-25, Lote 27, de la urbanización Las Américas, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.411.444 de Neiva-Huila en su condición de propietarios, en calidad de arrendadores, y la señora MARTHA ELENA RUIZ DÍAZ-GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.711 de Usaquén y DARÍO ARANGO DIEZ con la cédula de ciudadanía número 70.076.901 de Medellín, quienes actúan como representantes legales de la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", en calidad de arrendataria.

- Fotocopia del poder otorgado, por el señor ÁNGEL ALBERTO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 159.623 de Bogotá a la señora MYRIAM HORTA DE CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.411.444 de Neiva-Huila, para que realice los trámites necesarios para ejecutar el contrato de arrendamiento del predio localizado en la avenida carrera 72 No. 3B-10.
- Fotocopia del poder otorgado, por la señora MARTHA ELENA RUIZ DÍAZ-GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.711 de Usaquén, quien actúa como Representante Legal de la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." antes "BELLSOUTH COLOMBIA S.A.", al señor VICTOR HUGO CALDERÓN JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.479.722 de Bogotá, abogado titulado, con tarjeta profesional número 53381 del Ministerio de Justicia, para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalará la estación de telecomunicaciones inalámbricas.
- De acuerdo al Parágrafo de la cláusula vigésima del contrato de arrendamiento, la arrendadora concede facultades amplias y suficientes a la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones, denominada CELDA MUNDO AVENTURA a ser instalada en el predio localizado en la avenida carrera 72 No. 3B-10, de esta ciudad.
- Copia del reporte de Declaraciones y Pagos del Impuesto Predial unificado expedido por la Dirección Distrital de Impuestos Sistema de Orientación Tributario, correspondiente a los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, para el predio donde se ubicará la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada CELDA MUNDO AVENTURA, a instalarse en la Avenida Carrera 72 No. 3B-10, de esta ciudad.



Continuación de la Resolución No 000628 04 JUL. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA MUNDO AVENTURA, ubicada en la avenida carrera 72 No. 3B-10, Manzana K-25, Lote 27, de la urbanización Las Américas, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

- Carta de la Descripción del proyecto para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA MUNDO AVENTURA, a ser ubicada en el predio de la avenida carrera 72 No. 3B-10 de esta ciudad.
- II. Que mediante oficio 4404-IA-1356 del 27 de Abril de 2.006, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 38 metros, incluye 2 metros de pararrayos, para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la avenida carrera 72 No. 3B-10 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- Telefonía Móvil Celular
- Servicios de Comunicación Personal PCS.
- Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking
- Sistema de radiomensajes-Beeper
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF
- Proveedor de segmento Espacial

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos



Continuación de la Resolución No 00628 04 JUL. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA MUNDO AVENTURA, ubicada en la avenida carrera 72 No. 3B-10, Manzana K-25, Lote 27, de la urbanización Las Américas, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".

- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo Distrital 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
- V. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 44 AMÉRICAS, reglamentada por el Decreto Distrital 381 del 18 de septiembre de 2002.
- VI. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir, en el Decreto Distrital 381 de 2002, en lo que no prevé el Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que según Decreto Distrital 381 de 2002, el inmueble en cuestión se localiza en el sector normativo 6, subsector de edificabilidad H, subsector de usos II Tratamiento de Consolidación Urbanística; teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA MUNDO AVENTURA no se ubica en inmueble con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, chucuas, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo señala el artículo 10 del Decreto Distrital 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.



Continuación de la Resolución No 0 0 6 2 8

0 4 JUL. 2005

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA MUNDO AVENTURA, ubicada en la avenida carrera 72 No. 3B-10, Manzana K-25, Lote 27, de la urbanización Las Américas, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", publicó, el 30 de noviembre de 2005, en el diario La República un aviso para informar que ha radicado ante el DAPD, solicitud para la instalación de una Estación base de Telecomunicaciones denominada CELDA MUNDO AVENTURA a ubicarse en la avenida carrera 72 No. 3B-10, de esta ciudad, constancia que se anexó al expediente mediante radicación número 1-2005-45466 del 19 de diciembre de 2005.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2005-45467 del 19 de diciembre de 2005, la empresa "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", allegó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde se le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la avenida carrera 72 No. 3B-10 de esta ciudad.
- XII. Que revisado el proyecto y confrontado con lo establecido en los artículos 5, 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y Decreto Distrital 381 de 2002, se verificó que el mismo, cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones inalámbricas para el referido predio.

En mérito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." con NIT No. 0830037330-7, representada legalmente por la señora MARTA ELENA RUÍZ DÍAZ-GRANADOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de



Continuación de la Resolución No 00628

04 JUL. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA MUNDO AVENTURA, ubicada en la avenida carrera 72 No. 3B-10, Manzana K-25, Lote 27, de la urbanización Las Américas, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA MUNDO AVENTURA a ubicarse en la avenida carrera 72 No. 3B-10, manzana K -25, lote 27, Urbanización Las Américas, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el inmueble para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, sólo cubre la ubicación en terreno del cuarto de equipos y la torre de una altura de 36 metros más 2.00 metros de pararrayos en el predio de la avenida carrera 72 No. 3B-10, de acuerdo con los planos presentados por el petionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: El presente permiso de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 4: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución proceda el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN



04 JUL. 2006

Nº 00628

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA MUNDO AVENTURA, ubicada en la avenida carrera 72 No. 3B-10, Manzana K-25, Lote 27, de la urbanización Las Américas, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

DISTRITAL, y el de apelación ante la Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los

04 JUL. 2006

ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Elaboró: Arquitecta Julia Emma Velasco Calcedo
Revisión Ingeniería: Giovanni Sabogal Reyes.
Revisión Jurídica: Nelly Vargas Contreras

Revisión: Álvaro Bocanumenth Puerta.



Nº 0 0 6 3 8

12 JUL. 2006

Resolución No. _____

Por la cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1 y 2 del Decreto Distrital 217 de 2004 y el artículo 2 , numeral 2, ordinal 13 del Decreto 365 de 2001,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Distrital 217 de 2004, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 311 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT), corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital la función de efectuar la declaratoria de Bienes de Interés Cultural, previo concepto favorable del Consejo Asesor del Patrimonio.

2. Que el manejo de los Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (artículo 310, numeral 1º del Decreto Distrital 190 de 2004).

3. Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 311 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT) y con base en los criterios de calificación para la declaratoria de Inmuebles y Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital, que figuran en el artículo 312 del mencionado Decreto, el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital, en sus sesiones del 8 de febrero, 7 de junio, 6 de septiembre y 16 de noviembre de 2005 (actas Nos. 1, 5, 8 y 11 de 2005), emitió concepto favorable sobre la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de los inmuebles que se relacionan en el siguiente cuadro:



12 JUL. 2006

Continuación de la Resolución No. No 00638

Por la cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones

Acta y fecha	Concepto emitido por el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital																						
1 de 2005 08 de Febrero de 2005	<p>"Los siguientes cuadros indican los criterios de valoración para cada inmueble que fue recomendado por los miembros del Consejo Asesor de Patrimonio al Departamento Administrativo de Planeación Distrital para que sean incluidos como Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital.</p>																						
	<p><i>Inmuebles ubicados en Sectores de Interés Cultural</i></p>																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>DIRECCION</th> <th>BARRIO</th> <th>CRITERIOS</th> <th>CATEGORIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Avenida 32 No. 14-47</td> <td>Armenia</td> <td>1,2,3</td> <td>Tipológica</td> </tr> <tr> <td>Carrera 18 No. 63 B 41*</td> <td>Bequero*</td> <td>1,2,3*</td> <td>Tipológica*</td> </tr> <tr> <td>Carrera 19 No. 63 C-25.</td> <td>Bequero</td> <td>1,3</td> <td>Tipológica</td> </tr> <tr> <td>Carrera 22 No. 63 A 43</td> <td>Muequetá</td> <td>1,3</td> <td>Tipológica</td> </tr> </tbody> </table>				DIRECCION	BARRIO	CRITERIOS	CATEGORIA	Avenida 32 No. 14-47	Armenia	1,2,3	Tipológica	Carrera 18 No. 63 B 41*	Bequero*	1,2,3*	Tipológica*	Carrera 19 No. 63 C-25.	Bequero	1,3	Tipológica	Carrera 22 No. 63 A 43	Muequetá	1,3	Tipológica
DIRECCION	BARRIO	CRITERIOS	CATEGORIA																				
Avenida 32 No. 14-47	Armenia	1,2,3	Tipológica																				
Carrera 18 No. 63 B 41*	Bequero*	1,2,3*	Tipológica*																				
Carrera 19 No. 63 C-25.	Bequero	1,3	Tipológica																				
Carrera 22 No. 63 A 43	Muequetá	1,3	Tipológica																				
<p><i>Inmuebles ubicados por fuera de Sectores de Interés Cultural</i></p>																							
<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Carrera 7 No. 75-35</td> <td>El Nogal</td> <td>1,3</td> <td>Integral</td> </tr> </tbody> </table>				Carrera 7 No. 75-35	El Nogal	1,3	Integral																
Carrera 7 No. 75-35	El Nogal	1,3	Integral																				
<p>Relación de criterios de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital Decreto 190 de 2004.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país; 2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad; 3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto. 4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado. 5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad. 6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional. 7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país." <p>* NOTA: El inmueble identificado con nomenclatura urbana Carrera 18 No. 63 B 41, fue declarado como Bien de Interés Cultural mediante la Resolución número 0673 del 27 de septiembre de 2005.</p>																							
5 de 2005 07 de junio de 2005	<p><u>"b.- Solicitudes de inclusión. (...)</u></p>																						
	<p>El concepto de este Consejo para cada inmueble se resume de manera individual en el cuadro relacionado a continuación:</p>																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Dirección</th> <th>Barrio</th> <th>Criterios</th> <th>Categoría</th> <th>Modalidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carrera 19 No. 39-21</td> <td>La Soledad</td> <td>3, 4, 5 y 7</td> <td>CT</td> <td>IIC</td> </tr> <tr> <td>Carrera 6 No. 86-12 / Calle 86 No. 5-82</td> <td>El Refugio</td> <td>1,3 y 6</td> <td>CT</td> <td>IIC</td> </tr> <tr> <td>Carrera 12 A No. 10-86 / Carrera 12 No. 10-79 y Carrera 12 A No. 10-78</td> <td>San Victorino</td> <td>1,3</td> <td>CT</td> <td>SIC</td> </tr> </tbody> </table>				Dirección	Barrio	Criterios	Categoría	Modalidad	Carrera 19 No. 39-21	La Soledad	3, 4, 5 y 7	CT	IIC	Carrera 6 No. 86-12 / Calle 86 No. 5-82	El Refugio	1,3 y 6	CT	IIC	Carrera 12 A No. 10-86 / Carrera 12 No. 10-79 y Carrera 12 A No. 10-78	San Victorino	1,3	CT	SIC
Dirección	Barrio	Criterios	Categoría	Modalidad																			
Carrera 19 No. 39-21	La Soledad	3, 4, 5 y 7	CT	IIC																			
Carrera 6 No. 86-12 / Calle 86 No. 5-82	El Refugio	1,3 y 6	CT	IIC																			
Carrera 12 A No. 10-86 / Carrera 12 No. 10-79 y Carrera 12 A No. 10-78	San Victorino	1,3	CT	SIC																			
<p>Relación de criterios de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital Decreto 190 de 2004.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país; 2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad; 3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto. 4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado. 5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad. 6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional. 7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país." 																							



12 JUL. 2006

Continuación de la Resolución No. No 00638

Por la cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones

• "a. Solicitudes de Inclusión, (...)

El concepto de este Consejo para cada inmueble se resume de manera individual en el cuadro relacionado a continuación:

Dirección	Barrio	Criterios	Categoría	Modalidad
Carrera 16 A No. 48-60 / 64	Quesada	1, 2 y 3	CT	SIC
Carrera 16 A No. 48-70	Quesada	1, 2 y 3	CT	SIC
Carrera 16 A No. 48-52 / 56	Quesada	1, 2 y 3	CT	SIC
Carrera 5 No. 56-21	Bosque Calderón Tejada	1, 3 y 4	CT	IIC
Diagonal 34 No. 19-05	La Soledad	1, 2 y 4	CT	IIC
Carrera 19 No. 32-04	Teusequillo	1, 2 y 4	CT	SIC
Transversal 27 No. 37-17 y Calle 37 No. 26-08	Américas	1, 2 y 3	CT	IIC

8 de 2005
06 de
Septiembre
de 2005

Relación de criterios de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital Decreto 190 de 2004.

1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país;
2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad;
3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.
4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.
5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad.
6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.
7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país."

"Avenida 42 No. 21-08 esquina / Transversal 19 No. 47-17:

Este predio se encuentra declarado Bien de Interés Cultural, Categoría de Conservación Tipológica según el listado anexo al Decreto 606/2001.

8 de 2005
06 de
Septiembre
de 2005

Anteriormente tuvo asignado el Tratamiento de Conservación Arquitectónica mediante el Decreto 215/97. A pesar de pertenecer a dos predios diferentes, forma unidad volumétrica y constructiva con el predio de la Avenida 42 No. 21-18. Este último tuvo asignado el Tratamiento de Conservación Arquitectónica mediante el Decreto 215/97, pero no fue incluido dentro de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Decreto 606/2001, muy probablemente por una inconsistencia de dicho decreto.

El propietario de ambos predios estuvo interesado inicialmente en que el predio de la Avenida 42 No. 21-18 fuera incluido en la declaratoria como bien de interés cultural. No obstante lo anterior, mediante radicación reciente expone los siguientes argumentos para su exclusión:

"Los dos inmuebles conservan la misma estructura arquitectónica tanto en su fachada como en su parte interna, razón por la cual no entendemos por qué el predio 21-18 fue excluido de la lista de Conservación Arquitectónica. Dado el estado actual de los inmuebles que por su antigüedad sufren deterioro que se traduce en riesgo para las personas que lo ocupan y además porque a la fecha en que los adquirí los balcones correspondientes al primer piso ya habían sido cambiados por unos ventanales tipo vitrina, considero que ellos no ameritan mantenerse dentro del listado en cuestión. Por lo anterior solicito se sirvan excluir del Decreto 606/2001 el predio de la Avenida Calle 42 No. 21-08 esquina / Transversal 19 No. 47-17 del barrio Palermo."



Continuación de la Resolución No. _____

Por la cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones

Acta y fecha	Concepto emitido por el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital
8 de 2005 06 de Septiembre de 2005	<p><i>"Al respecto, el Consejo recuerda las obligaciones por parte del propietario de realizar obras de mantenimiento periódicas al inmueble con el fin de garantizar su preservación. Así mismo, los beneficios a que se han tenido derecho, los cuales tienen como objeto ofrecer un estímulo económico que permita la realización de dicho mantenimiento. Si existe peligro de colapso del inmueble, esta es responsabilidad únicamente del propietario y el regular estado de conservación del mismo no es un argumento que deba considerarse para que se conceda la exclusión de un inmueble.</i></p> <p><i>Por lo anterior el Consejo Asesor de Patrimonio en pleno emite concepto desfavorable para la solicitud de exclusión del inmueble, <u>considera viable la inclusión del predio de la Avenida 42 No. 21-18</u> bajo las mismas condiciones en que su colindante fue declarado Bien de Interés Cultural y se solicita al propietario adelantar obras que en principio garanticen la seguridad de los residentes y transeúntes del sector y, posteriormente concluyan con la recuperación total del mismo."</i></p>
11 de 2005 16 de Noviembre De 2005	<p align="center"><i>"Carrera 5 No. 58-33 / Barrio Bosque Calderón Tejada / Alcaldía Local de Chapinero</i></p> <p><i>La solicitud de inclusión se presenta por petición de la propietaria que vive en él desde su construcción, realizada entre los años 1944 y 1947, mediante la licencia de construcción 2314 de julio 6/45 y su diseñador original es el Arq. Jorge Perilla Alvarado</i></p> <p><i>Los miembros del Consejo consideran que el inmueble cumple con los criterios de valoración 1, 2 y 3 del Plan de Ordenamiento Territorial y por tal motivo sugieren sea declarado Inmueble de Interés Cultural (IIC), en la Categoría de Conservación Tipológica (CT). No obstante lo anterior se solicita al propietario que el agregado volumétrico realizado sobre el costado derecho del inmueble sea retirado con el fin de que no se disminuyan los valores arquitectónicos del mismo.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta las fotografías del contexto presentadas como soporte del estudio realizado para el predio objeto del presente concepto, el Consejo Asesor de Patrimonio recomienda se realice un estudio de manzana con el fin de determinar la declaratoria como Inmuebles de Interés Cultural de los predios que lo amientan, previo cumplimiento de lo establecido por el Decreto 217/2004 en torno a realizar consulta al propietario de cada inmueble."</i></p>
11 de 2005 16 de Noviembre De 2005	<p align="center"><i>"Calle 60 No. 5-44 y/o Calle 58 A Bis No. 5-56 / Barrio La Salle / Alcaldía Local de Chapinero</i></p> <p><i>La solicitud de inclusión en la declaratoria como Inmueble de Interés Cultural de este predio es realizada por el Comité de Propietarios del Edificio que consideran que la construcción es representativa de la arquitectura de los años 50's, el edificio como tal y sus interiores mantienen sus calidades arquitectónicas originales, su relación urbana con la calle forma parte del legado propio de las construcciones del Chapinero tradicional de la primera parte del siglo XX, las calidades espaciales de sus apartamentos mantienen las mejores condiciones de habitabilidad y confort, a través de amplios espacios, inmejorables condiciones de iluminación y ventilación, y óptimas calidades de distribución y funcionalidad y, finalmente, que la calidad de la construcción y sus materiales hacen que el edificio sea de fácil mantenimiento y conserve las mejores condiciones de presentación exterior e interior.</i></p> <p><i>Como prueba de sus argumentos, anexan fotografías interiores y exteriores del inmueble y planos arquitectónicos del ON 581, cuyo diseñador original es el Arquitecto H. Rauprich.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta toda la documentación aportada y la presentación realizada por la Gerencia de Patrimonio y Renovación Urbana, el Consejo Asesor de Patrimonio considera que el Inmueble cumple con los criterios 1 y 6 del Plan de Ordenamiento Territorial y recomiendan su declaratoria como Inmueble de Interés Cultural (IIC) en la categoría de Conservación Integral (CI)."</i></p>

4. Que conforme al artículo 2º del Decreto Distrital 217 de 2004, corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital la función de realizar las exclusiones correspondientes del inventario de Bienes de Interés Cultural del Distrito, previo concepto favorable del Consejo Asesor del Patrimonio.



Continuación de la Resolución No. _____

Por la cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones

5. Que el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital, emitió concepto favorable para excluir del Decreto 606 de 2001 los inmuebles indicados en el siguiente cuadro:

Acta y fecha	Concepto emitido por el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital
11 de 2005 16 de Noviembre De 2005	<p>"Carrera 7 No. 72-35 /Barrio La Porciúncula / Alcaldía Local de Chapinero:</p> <p><i>Teniendo en cuenta el concepto emitido por la Subdirección Jurídica, y considerando el alto grado de desarrollo en altura del sector dentro del cual se encuentra localizado el predio de la Carrera 7 No. 72-35 <u>los miembros del Consejo Asesor de Patrimonio recomiendan su exclusión de la declaratoria como Inmueble de Interés Cultural.</u></i></p> <p><i>De igual forma, para el Anteproyecto que se vaya a llevar a cabo en el predio se recomienda empate estricto con el Edificio Rueda, colindante lateral por el norte y declarado Inmueble de Interés Cultural, Categoría de Conservación Integral por el Decreto 606/2001. También se recomienda que la fachada propuesta armonice con el lenguaje arquitectónico de la Carrera 7, para lo cual se solicita que una vez esté listo dicho Anteproyecto sea presentado en una futura sesión del Consejo.</i></p> <p><i>Los miembros del Consejo Asesor de Patrimonio igualmente, recomiendan a la Gerencia de Patrimonio y Renovación se realice la respectiva consulta en el Archivo Central del Departamento Administrativo de Planeación Distrital con el fin de hallar otras posibles Resoluciones que resuelvan los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto 606/2001 y que revocuen parcialmente el mismo."</i></p>

6. Que este Departamento desarrolló todas las actuaciones administrativas necesarias para asegurar la participación de los interesados dentro de los procesos de declaratoria y exclusión de los inmuebles descritos en la presente resolución. Del mismo modo se escuchó a los interesados tal como lo dispone el artículo 4º del Decreto Distrital 217 de 2004.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar como Inmuebles de Interés Cultural del Distrito Capital los siguientes bienes, según la numeración catastral vigente a la fecha de la presente resolución, y con las categorías de intervención definidas en el artículo 4º del Decreto 606 de 2001:

NUMERO UPZ	NOMBRE	CÓDIGO	BARRIO	MODALIDAD	MZ	LT	DIRECCIÓN	OTRA DIRECCIÓN	CHIP	CATEGORÍA
101	Teusaquillo	7105	Armenia	SIC	01	12	Avenida 32 No. 14 - 47			CT
098	Alcázaras	7306	Baquero	SIC	11	23	Carrera 19 No 63 C - 25 INT. 2		AAAD085TNIHK	CT
098	Alcázaras	7307	Muequeta	SIC	10	20	Carrera 22 No 63 A - 43		AAAD085WBPP	CT
097	Chico Lago	08308	La Porciúncula	IC	23	15	Carrera 7 No. 75 - 35 / 41			CI
101	Teusaquillo	7101	La Soledad	IC	04	05	Carrera 19 No 38 - 21 / 25	Av. Cra. 19 No. 38-21 / 25 Calle 36 No. 19 - 22		CT


 Continuación de la Resolución No. 00638

Por la cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones

NÚMERO UPZ	NOMBRE	CÓDIGO	BARRIO	MODALIDAD	MZ	LT	DIRECCIÓN	OTRA DIRECCIÓN	CHIP	CATEGORÍA
088	El Refugio	8303	El Refugio	IC	02	02	Carrera 6 No 88 12 / 16 / Calle 86 No 5 - 82			CT
083	Las Nieves	3107	Santa Inés	SIC	16	13	Carrera 12 A No 10 - 86 / 88 / 82 / 94	Calle 11 No. 12 - 01 / 03 / 85 Carrera 12 No. 10 / 93 / 95	AAA0030PKBR	CT
093	Las Nieves	3107	Santa Inés	SIC	16	14	Carrera 12 No 10 - 79 / 85 / 88 Carrera 12 A No 10 - 78 / 76 / 80 / 82		AAA0030PKCX	CT
101	Teusaquillo	7204	Quesada	SIC	20	10	Carrera 16 A No 48 - 60 / 64		AAA0084PEXS	CT
101	Teusaquillo	7204	Quesada	SIC	20	11	Carrera 16 A No 48 - 66 / 70			CT
101	Teusaquillo	7204	Quesada	SIC	20	9	Carrera 16 A No. 48-62 / 56			CT
090	Pardo Rubio	8207	Calderón Tejada	IC	10	1	Carrera 5 No 58 - 21 / 29			CT
101	Teusaquillo	7101	La Soledad	IC	08	01	Diagonal 34 No 19 - 05 / 13	Av. Carrera 19 No. 35 - 03 Calle 35 No. 19 - 06 / 10 / 14		CT
101	Teusaquillo	7104	Teusaquillo	SIC	35	04	Carrera 19 No 32 - 04 / 08			CT
101	Teusaquillo	7107	Américas	IC	12	29	Transversal 27 No 37 - 15 / 17			CT
101	Teusaquillo	7107	Américas	IC	12	01	Calle 37 No 26 - 08 / 10			CT
101	Teusaquillo	7206	Palermo	SIC	29	02	Avenida 42 No 21 - 18	Av. Calle 42 No. 21 - 18		CT
090	Pardo Rubio	8207	Calderón Tejada	IC	08	07	Carrera 5 No. 58- 33 / 35 / 37		AAA090DDEE	CT
090	Pardo Rubio	8206	La Salle	IC	02	14	Calle 60 No. 5-44 y/o Calle 59 A Bis No. 5-96			CI

PARÁGRAFO. Las inconsistencias que se puedan presentar entre los datos del listado y la localización de los inmuebles serán aclaradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital con base en los datos de lote, CHIP, cédula catastral, matrícula inmobiliaria y manzana catastral de los inmuebles presentados ante el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital.

ARTÍCULO 2º. Las intervenciones en los bienes declarados como Inmuebles de Interés Cultural por el artículo anterior, se rigen por lo establecido en los capítulos II, III y VI del Decreto 606 de 2001 y demás disposiciones reglamentarias.



12 JUL. 2006

Continuación de la Resolución No. 00638

Por la cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 3°. Excluir del inventario de Bienes de Interés Cultural contenido en el listado anexo No.1, que hace parte integral del Decreto 606 de 2001, el siguiente inmueble:

NÚMERO UPZ	NOMBRE	CÓDIGO	BARRIO	MODALIDAD	MZ	LT	DIRECCIÓN	OTRA DIRECCIÓN	CATEGORÍA
087	Chicó Lego	8306	La Portuñuela	IC	22	16	Avenida Carrera 7 No 72-35		RT

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 JUL. 2006

Original firmado por:
Catalina Velasco Campuzano

CATALINA VELASCO CAMPUZANO
Directora
Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Revisó: Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica

Revisó: Arturo Fernando Rojas Rojas
Subdirector (A) de Planeamiento Urbano

Revisó: Mariana Patiño Osorio
Gerente de Patrimonio y Renovación

Proyectaron: Claudia Morales - Arquitecta
Gerencia de Patrimonio y Renovación

Hugo Andrés Ovalle Hernández
Profesional Universitario
Subdirección de Planeamiento Urbano



No 00620 04 JUL. 2006

RESOLUCION N° _____

Continuación de la resolución Por la cual se decide sobre el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Calle 183 No. 36A- 49, Proyecto Urbanístico Alameda San Antonio II, de la Localidad de Usaquén

Transcurrido dicho periodo, el permiso de ubicación deberá ser renovado anualmente, hasta el momento en que se termine la última etapa del proyecto para el cual fue autorizada su instalación.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual podrá ser interpuesto en el acto de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, o de la desfijación del edicto, según el caso.

ARTÍCULO 7°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a los

04 JUL. 2006


CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA

Preparó: Jorge Alexander Torres - Arquitecto S.P.U.
Presentó: Arturo Fernando Rojas Rojas - Subdirector de Planeamiento Urbano (A.F.R.)
Revisó: Gustavo Ramírez Páez - Gerente de Reglamentación y Normas
Revisión Jurídica: Clara del Pilar Giner García - Subdirectora Jurídica (E) (C.P.G.)